



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADOS**

MAESTRÍA EN AUDITORÍA Y FINANZAS

**ELABORACIÓN DE HERRAMIENTAS BÁSICAS PARA LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS DE COMPAÑÍAS SUJETAS A LOS
REQUERIMIENTOS LEGALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
SEGUROS Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DEL ECUADOR. CASO
DE APLICACIÓN: INSTITUCIONES DE SEGUROS GENERALES**

**Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al Grado de
Magíster en Auditoría y Finanzas**

Autora

María Belén Erazo Sarzosa

Director

Ing.Com. Darwin Ramírez C., PhD.

Quito, Ecuador

Julio - 2013

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO

Yo, María Belén Erazo Sarzosa, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría, que no ha sido presentado para ningún grado o calificación profesional.

Además; y, que de acuerdo a la Ley de propiedad intelectual, el presente Trabajo de Investigación pertenecen todos los derechos a la Universidad Tecnológica Equinoccial, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

María Belén Erazo Sarzosa

C.I. 1719058719

APROBACIÓN DEL DIRECTOR

En mi calidad de Director del Trabajo de Grado presentado por María Belén Erazo Sarzosa, previo a la obtención del Grado de Magister en Auditoría y Finanzas, considero que dicho Trabajo reúne los requisitos y disposiciones emitidas por la Universidad Tecnológica Equinoccial por medio de la Dirección General de Posgrado para ser sometido a la evaluación por parte del Tribunal examinador que se designe.

En la Ciudad de Quito, a los 30 días del mes de enero de 2013

Ing.Com. Darwin Ramírez C., PhD.

CI. 1709773848

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por permitirme culminar una fase más de mi vida, por ponerme en el camino adecuado, en el momento correcto y con las personas indicadas.

A mi esposo y mis padres, por apoyarme, por ayudarme, por acompañarme, por comprenderme durante el desarrollo de toda esta fase de la maestría.

DEDICATORIA

A Dios: Por ser el que siempre guía mi camino, quien perdona todas mis faltas y mis errores, nunca me desampara, me da esperanza y me acompaña siempre.

A mi esposo: Por haberme apoyado en todo momento, por ser mi compañero de vida, de lucha, por levantarme en mis momentos más difíciles, por escucharme siempre con gran paciencia, por ayudarme a buscar soluciones y por darme tanta felicidad.

A mis padres: Por ser siempre tan incondicionales, por haber forjado a sus hijas con los valores y principios correctos, por educar con el ejemplo, por saber comprendernos, por estar presentes cuando los necesitamos, y por todo su amor.

A mi hermana: Por siempre tratar de acompañarme, por preocuparse, por cuidarme, por apoyarme y por ayudarme a pesar de lo lejos que se encuentra.

A mis abuelitos: Por ayudarme, cuidarme, acompañarme, orar por mí, no desampararme y enseñarme a luchar siempre, desde la distancia.

A mi prima Ivonne: Por ser mi ángel por muchos años, escucharme, cuidarme, protegerme, levantarme, ayudarme y acompañarme.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	pp
PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO.....	ii
APROBACIÓN DEL DIRECTOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	ix
RESUMEN.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA, MARCOS DE REFERENCIA Y METODOLÓGICOS.....	3
1.1 ANTECEDENTES.....	3
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.4 OBJETIVOS.....	15
1.5 ALCANCE.....	16
1.6 MARCO DE REFERENCIA.....	17
1.7 HIPÓTESIS.....	36
1.8 METODOLOGÍA.....	37
1.9 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	42
CAPÍTULO II	
EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.....	51
2.1 EL LAVADO DE ACTIVOS.....	51

2.2 FASES DE LAVADO DE ACTIVOS.....	56
2.3 TIPOLOGÍAS DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	58
2.4 SEÑALES DE ALERTA DE LAVADO DE ACTIVOS.....	66
2.5 EL LAVADO DE ACTIVOS APLICADO AL SECTOR DE SEGUROS.....	69
CAPÍTULO III.....	74
NORMAS NACIONALES DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y ESTÁDARES INTERNACIONALES.....	74
3.1 NORMAS INTERNACIONALES.....	74
3.2 NORMAS NACIONALES.....	109
CAPÍTULO IV	
HERRAMIENTAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS.....	121
4.1 DESCRIPCIÓN.....	121
4.2 DESARROLLO DE LOS MODELOS DE LAS HERRAMIENTAS.....	125
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

TABLA	pp
Tabla 1.1: Normas legales que regulan al sector asegurador.....	14
Tabla 1.2: Comportamiento del sector asegurador en relación con el PIB.....	40
Tabla 1.3: Cuadro comparativo del crecimiento de las ramas del sector asegurador entre septiembre 2010 y 2011.....	40
Tabla 2.1: Resumen de las tipologías y señales de alerta generales.....	69
Tabla 3.1: Las nueve recomendaciones especiales.....	95
Tabla 3.2: Informe de evaluación mutua del sistema anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo de ecuador respecto al sector asegurador	99
Tabla 3.3: Convenios suscritos por el ecuador.....	101
Tabla 3.4: Normativa nacional de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento de delitos.....	109

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO

	pp
Gráfico 1.1: Sistema asegurador por tamaño de compañías a septiembre de 2011.....	38
Gráfico 1.2: Tipo de seguro ofertado por el sector en el periodo de enero a septiembre de 2011.....	39
Gráfico 1.3: Primaje por Ramo del sector asegurador en el periodo de enero a septiembre de 2011.....	39
Gráfico 1.4: Requerimiento de Información.....	45
Gráfico 1.5: Registro de Información.....	45
Gráfico 1.6: Verificación de la Información.....	46
Gráfico 1.7: Primera Pregunta: ¿Es usted oficial de cumplimiento calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros?.....	48
Gráfico 1.8: Segunda Pregunta: ¿Cuánto tiempo está usted ejerciendo el cargo de oficial de cumplimiento?.....	48
Gráfico 1.9: Tercera Pregunta: ¿Conoce usted que son las 40+9 Recomendaciones de GAFI?.....	48
Gráfico 1.10: Cuarta Pregunta: ¿Conoce usted sobre las reformas a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos?.....	49
Gráfico 1.11: Sexta Pregunta: ¿Conoce usted sobre las disposiciones emitidas por la Junta Bancaria en materia de prevención de lavado de activos?.....	49
Gráfico 1.12: Séptima Pregunta: ¿Conoce usted sobre las disposiciones emitidas por la Junta Bancaria en materia de prevención de lavado de activos?.....	49
Gráfico 1.13: Octava Pregunta: ¿Cuenta en su institución con un manual de prevención de lavado de activos?.....	49
Gráfico 1.14: Novena Pregunta: ¿Cuenta en su institución con un código	

de ética?.....	50
Gráfico 1.15: Décima Pregunta: ¿Conoce usted sobre señales de alerta de prevención de lavado de activos para el sector asegurador?.....	50
Gráfico 1.16: Décima Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre tipologías para el sector asegurador?.....	50
Gráfico 2.1: Porque es necesario lavar dinero.....	53
Gráfico 2.2: El lavado de activos.....	56
Gráfico 2.3: Fases del lavado de activos.....	58
Gráfico 2.4: Encubrimiento tras estructuras comerciales.....	60
Gráfico 2.5: Mal uso de negocios legítimos.....	62
Gráfico 2.6: Uso de identidades falsas, documentos falsos y testaferros.....	63
Gráfico 2.7: Explotación de temas jurisdiccionales internacionales.....	64
Gráfico 2.8: Tipos de uso de bienes anónimos.....	65
Gráfico 2.9: Lavado de activos a través del sistema asegurador.....	71
Gráfico 2.10: Lavado de activos a través del sistema asegurador.....	73
Gráfico 3.1: Las cuarenta Recomendaciones.....	80
Gráfico 4.1: Proceso de elaboración, aprobación e implementación de las Herramientas.....	125
Gráfico 4.2: Formulario para la aplicación de la Política “Conoce a tu Cliente” – Persona Natural.....	179
Gráfico 4.3: Formulario para la aplicación de la Política “Conoce a tu Cliente” – Persona Jurídica.....	181
Gráfico 4.4: Formulario para la aplicación de la Política “Conoce a tu Empleado”.....	183
Gráfico 4.5: Formulario para la aplicación de la Política “Conoce a tu Proveedor” – Persona Natural.....	184
Gráfico 4.6: Formulario para la aplicación de la Política “Conoce a tu Proveedor” – Persona Jurídica.....	185
Gráfico 4.7: Formulario de Origen Lícito de Fondos.....	186



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN AUDITORÍA Y FINANZAS**

ELABORACIÓN DE HERRAMIENTAS BÁSICAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS DE COMPAÑÍAS SUJETAS A LOS REQUERIMIENTOS LEGALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DEL ECUADOR. CASO DE APLICACIÓN: INSTITUCIONES DE SEGUROS GENERALES

Autora: María Belén Erazo Sarzosa
Director: Ing.Com. Darwin Ramírez C., PhD

Resumen

El lavado de activos es un proceso a través del cual se da apariencia de legitimidad a activos de origen ilícito. Como consecuencia varios sectores de la economía del país se vuelven vulnerables y requieren que las entidades como las aseguradoras apliquen controles, definan políticas y procedimientos para evitar ser involucradas en el lavado. Es importante aplicar herramientas para tal efecto, tales como manuales de control interno, códigos de ética y formularios para la implementación de políticas y procedimientos de debida diligencia. Estos documentos deben ser alineados con las disposiciones establecidas en las normas nacionales emitidas por los organismos competentes y los estándares internacionales.

Palabras clave: Lavado de activos, herramientas de prevención, vulnerables al lavado de activos.

Abstract: The money laundering is a process where exist an appearance of legitimacy to assets of illicit origin. Several sectors of the economy are vulnerable to being used for its perpetration, for that reason it is important that entities such as insurance companies implement controls, develop policies and procedures to avoid being involved in the laundering, that have to be applied through tools designed for this purpose, as internal control manuals, codes of ethics and forms for the implementation of policies and procedures of due diligence, documents that must to be aligned with the provisions of national standards issued by the competent authorities and international standards.

Keywords: Money laundering, prevention tools, vulnerable to money laundering.

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos es el proceso a través del cual se oculta el verdadero origen de activos provenientes de actividades ilegales, para posteriormente ingresarlos como legítimos al sistema económico de un país. Es un delito transnacional que afecta no sólo económicamente a una jurisdicción, sino también socialmente por sus efectos negativos en la sociedad, lo que induce a la mayoría de países a nivel mundial a establecer varios mecanismos para su lucha.

Por lo que desde hace algunos años atrás se han conformado grupos representados por las autoridades de varios países para luchar y erradicar este delito, tales como el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, que inició en 1989, conformado por los países del G7 ([Alemania](#), [Canadá](#), [Estados Unidos](#), [Francia](#), [Italia](#), [Japón](#), y [Reino Unido](#)); y, posteriormente sus brazos regionales, como el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD, para la región donde se encuentra Ecuador.

El GAFI diseñó las 40 Recomendaciones en el año 1990, mismas que fueron revisadas y emitidas en el año 1996 y reformadas en el año 2012, que establecen lineamientos en materia de prevención de lavado de activos relacionadas con los ámbitos: legales; con las medidas que deben tomar las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; con las medidas institucionales y de otros tipos necesarias en los sistemas destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y con la cooperación internacional.

Posteriormente, con el incidente de las torres gemelas el GAFI emitió en el año 2001 y 2003 las nueve recomendaciones especiales destinadas a la lucha contra el financiamiento del terrorismo.

De esta manera en el Ecuador para establecer medidas de prevención, detección, sanción y erradicación de lavado de activos, promulga la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, reformada a través de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, misma que establece la obligación que el sistema financiero y de seguros de implemente varios tipos de políticas, controles y procedimientos para evitar que sean utilizados para el cometimiento de estos delitos.

De esta manera también la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) han emitido varias resoluciones que fortalecen los controles que establece la Ley, por lo que es obligatorio que las instituciones de seguros generales desarrollen herramientas para prevenir el lavado de activos, mismas que ayudarán a evitar que las aseguradoras sean utilizadas para ocultar activos de procedencia ilícita y ayudarán al fiel cumplimiento de las normas legales vigentes.

Por este motivo, es de suma importancia que las instituciones de seguros generales implementen un manual de prevención de lavado de activos y un código de ética que deberán ser de conocimiento y aplicación del personal, utilizando también herramientas para la aplicación de los procedimientos definidos en estos documentos y establezcan señales de alerta para poder detectar posibles operaciones y transacciones relacionadas con el lavado de activos y puedan reportar al organismo competente.

CAPITULO I

EL PROBLEMA, MARCOS DE REFERENCIA Y METODOLÓGICOS

1.1 ANTECEDENTES

El lavado de activos es uno de los grandes problemas que afronta la mayoría de países a nivel mundial por sus graves efectos negativos tanto en el sector económico como en el sector social ya que favorece a la generación de una cadena indeterminada de actos ilícitos e influye en el incremento de la delincuencia organizada. Por este motivo, organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) de los que el Ecuador forma parte recomiendan la adopción de medidas efectivas para luchar contra este delito.

Por las razones antes expuestas, se crea en el Ecuador la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005 y reformada a través de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, que tiene la finalidad de prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos en sus diferentes modalidades y es una norma legal que se basa en cuatro herramientas principales:

- La tipificación del delito, es decir la ley establece que acciones serán sentenciadas por el delito de lavado de activos o el financiamiento de los delitos establecidos en el Capítulo IV del Título I, del Libro Segundo del Código Penal.
- La autonomía de los delitos, que representa una ventaja para que los jueces puedan dar sentencia a los delincuentes que han cometido el lavado de activos, sin conocer su delito precedente.

- La Unidad de Análisis Financiero, que es el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, siendo la institución encargada de ejecutar las políticas y planes que en materia de prevención de lavado de activos determine dicho Consejo y realiza las actividades que sean necesarias con la finalidad de prevenir y detectar el mencionado delito en el Ecuador.
- La obligación de informar que tienen las instituciones del sistema financiero y de seguro privado regulado por la Superintendencia de Bancos y Seguros a la Unidad de Análisis Financiero sobre las operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares (USD. 10.000); así como las operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas; y, la facultad que otorga la Ley a la UAF de solicitar la información que fuere necesaria a cualquier institución pública o privada de acuerdo con sus necesidades.

Por este motivo, tanto la Superintendencia de Bancos y Seguros, como la Unidad de Análisis Financiero han emitido a partir del año 2007, normas que den cumplimiento a la Ley y protejan a los sectores regulados por dicha Superintendencia del delito de lavado de activos, mismas que establecen la aplicación de sistemas de prevención de lavado de activos, el cumplimiento a procedimientos internacionales como la debida diligencia, políticas de “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado”, “Conozca a su corresponsal”, “Conozca a su mercado”; y, la obligación de tener un oficial de cumplimiento, quien es la persona encargada principalmente de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención y detección de lavado de activos, y enviar la información determinada por Ley a la Unidad de Análisis Financiero.

Las mencionadas normas que son vigentes hasta la presente fecha son:

- Ley para Reprimir el lavado de activos, publicada en el registro oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005, que fue reformada por la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010.
- Resolución No. JB-2010-1683 de 12 de mayo de 2010.
- Instructivo de gestión de reportes de las instituciones del sistema de seguros para la prevención de lavado de activos, emitido el 30 de junio de 2010.
- Resolución No. JB-2010-1767 de 21 de julio de 2010.

Las normas que en materia de prevención de lavado de activos son dirigidas para el sector asegurador son emitidas recién desde el año 2010, llevando un retraso de implementación de dichas normas en el mencionado sector.

Por este motivo, es indispensable la implementación inmediata de políticas y controles que eviten que las instituciones aseguradoras puedan ser utilizadas para cometer el lavado de activos, controles que en un futuro deberán ser expandidos a todos los sectores económicos del país, considerando que los más vulnerables a este delito son aquellos que carecen de políticas de prevención.

Por lo antes expuesto, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de normas legales ha dispuesto que los siguientes sectores se encuentren en la obligación de aplicar controles en materia de prevención de lavado de activos y de reportar a esta entidad la información correspondiente mensualmente:

- Instituciones del sector financiero regulado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, desde el año 2008;
- Casinos y salas de juego, desde el año 2008;

- Cooperativas de ahorro y crédito reguladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, desde el año 2010;
- Administradoras de fondos y fideicomisos, desde el año 2010;
- Compañías que realizan actividades de remesas y couriers, desde el año 2010;
- Instituciones del sistema asegurador, desde el año 2010; y,
- Casas de valores, desde el año 2010.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Ecuador en comparación de la mayoría de países en el mundo, tuvo un retraso importante en la aplicación de leyes cuya finalidad sea prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, los sectores económicos notificados por Ley o por la Unidad de Análisis Financiero no pueden aplicar correctamente las normas y controles relacionados con esta materia y para el caso del sector de seguros las normas de prevención de lavado de activos son las siguientes:

- Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el registro oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005, reformada por la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010.

Norma que establece lo siguiente:

- “Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y otras de carácter específico, deberán:

- a) Requerir y registrar mediante medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales¹...”
 - b) Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa.
 - c) Registrar las operaciones y transacciones cuya sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y Reportar a la Unidad de Análisis Financiero dichos reportes.
 - d) Reportar bajo responsabilidad personal e institucional, las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
 - e) Reportar a la Unidad de Análisis Financiero sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000) o su equivalente en otras monedas.
- o Las instituciones del sistema financiero y de seguros que no cumplan con obligaciones citadas anteriormente, serán sancionadas con multa de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.
Si se diera una reincidencia, se suspenderá temporalmente el permiso para operar; y, la reiteración de la falta, dentro de los doce meses siguientes, es sancionada con la cancelación del certificado de autorización.

¹Ecuador, Asamblea Nacional, Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, (2010).

- Resolución No. JB-2010-1683 de 17 de julio de 2010:

Principales controles establecidos por dicha resolución:

- Establece procedimientos más estrictos para el inicio de relaciones contractuales con los clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan o desempeñaron, puedan exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus colaboradores cercanos.
- Exige a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP, así como se solicita a dichas entidades que tomen medidas razonables para determinar el origen de la riqueza y los fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP.
- Establece la creación y aplicación de sistemas de riesgos, evaluando a los potenciales clientes de conformidad con los siguientes factores de riesgo a los cuales pueden estar expuestos:
 - Según el cliente:
 - Actividad económica del cliente; y,
 - Zona geográfica en la que realiza los negocios.
 - Según las operaciones:
 - Monto o valor de la transacción;
 - Tipo de operación, producto o servicio;
 - Frecuencia; y,
 - Complejidad.

- Obliga a la aplicación de procedimientos de debida diligencia ampliados para la identificación y aceptación de clientes.
- Establece la implementación de políticas sobre “Conozca a su cliente” y los procedimientos que dicte la institución del sistema financiero propenderán a un adecuado conocimiento de todos los clientes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales, así como a la revisión de la información y soportes de la misma.
- Exige el monitoreo permanentemente de las operaciones de sus clientes.
- Vela porque el reporte de operaciones inusuales a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) se lo realice de manera adecuada y oportuna.
- Establece la obligación de adoptar y mantener procedimientos, políticas y controles internos para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Exige que el funcionario designado como oficial de cumplimiento, sea un funcionario de nivel gerencial, quien debe tener acceso oportuno a los datos identificativos de los clientes y demás información sobre la debida diligencia, los registros de operaciones y demás información pertinente.
- Establece la creación de sistemas de prevención de lavado de activos, mismo que debe ser periódicamente evaluado por auditoría interna de la institución, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad y aprobados por el directorio u organismo que haga sus veces.
- Obliga a diseñar, programas y coordinar planes de capacitación sobre prevención de lavado de activos, para todo el personal y especialmente dirigidos a todas las áreas

- y funcionarios de la entidad relacionados con el cumplimiento de los procesos de prevención.
 - Establece que las medidas de prevención deben cubrir toda clase de servicios o productos financieros, sin importar que se realicen en efectivo o no.
- Instructivo de gestión de reportes de las instituciones del sistema de seguros para la prevención de lavado de activos, emitido el 30 de junio de 2010:

Norma el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Establece el cumplimiento de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su Reglamento y el Instructivo.
- Establece la obligación de designar un oficial de cumplimiento, sus deberes y obligaciones ante la Unidad de Análisis Financiero.
- Define los reportes que deberán ser enviados a la Unidad de Análisis Financiero, los cuales son:
 - Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
 - Reporte de no existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
 - Reporte de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas, siempre y cuando la institución tuviere una constancia material del intento del hecho.
 - Reporte de operaciones y transacciones económicas que iguallen o superen los umbrales establecidos por la Unidad de Análisis Financiero (UAF); así como, de ser el caso, las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a tales umbrales, cuando sean

realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

- Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los umbrales establecidos por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
 - Otros que establezca la Unidad de Análisis Financiero (UAF) mediante circular.
- Determina los plazos en los que se deberá enviar los reportes detallados anteriormente.
 - Establece la información mínima que cada empresa deberá registrar de sus clientes.
 - Determina que los sujetos obligados a informar mantendrán y actualizarán los registros establecidos en el instructivo, durante los diez años posteriores a la fecha de la última operación o transacción económica realizada por el cliente.
 - Establece la obligatoriedad de desarrollar sistemas de prevención de riesgos, de aplicar los procedimientos de “Debida diligencia” y cumplir con las políticas “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado” y “Conozca a su mercado” incluyendo a sus intermediarios y corresponsales en el caso de ser aplicable.
 - Exige la obligación de aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos, en el que deberán hacerse constar las obligaciones establecidas en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su Reglamento, el instructivo y los procedimientos para su eficiente y eficaz cumplimiento; así como, un código de ética y conducta destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de riesgos que contenga, los principios rectores, valores y políticas que

deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al lavado de activos.

- Resolución JB-2010-1767 de 21 de julio de 2010:

Principales controles establecidos por dicha resolución:

- Establece que todas las instituciones que conforman el sistema de seguro privado están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que, en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para cometer el delito de lavado de activos, considerando que las medidas de prevención deberán cubrir toda clase de servicios o productos, sin importar que se realicen en efectivo o no.
- Exige que todas las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado deben contar con las siguientes herramientas de prevención:
 - Código de ética.
 - Determinar normas y procedimientos de identificación, aceptación de clientes y de debida diligencia, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la empresa de seguros o compañía de reaseguros.
 - Establecer procesos para la aplicación de las políticas “conozca a su cliente”.
 - Contar con un manual de control interno que establezca las políticas y procedimientos que deben ser aplicados para evitar que se las utilice para cometer el delito de lavado de activos.
 - Diseñar formularios diseñados y aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero - UAF, en los que se registrará todas las operaciones y transacciones

derivadas tanto del pago de primas como del pago de indemnizaciones por siniestros, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

- Diseñar programas y coordinar planes de capacitación sobre prevención de lavado de activos, para todo el personal y especialmente dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad relacionados con el cumplimiento de los procesos de prevención.
- Obliga a la identificación a los beneficiarios de todos los productos que suministren.
- Establece el envío a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de los reportes de operaciones y transacciones económicas que iguallen o superen los diez mil dólares en efectivo; así como, aquellas operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- Establece procedimientos estrictos en el inicio de las relaciones contractuales con las personas políticamente expuestas, así como un continuo monitoreo de sus transacciones.
- Exige la designación del oficial de cumplimiento, del oficial de cumplimiento suplente y de conformar el comité de cumplimiento.

De tal manera, que dicho sector tiene la obligación de cumplir las siguientes normas en general:

Tabla 1. 1

Normas legales que regulan al sector asegurador

Normas Legales	Fecha de Emisión	Temas de Regulación
Ley general de seguros privados	25 de febrero de 1998	Creación y operatividad de las insituciones
Ley para reprimir el lavado de activos	18 de octubre de 2005	Prevención de lavado de activos
Resolución JB-2008-1154	17 de julio de 2008	Prevención de lavado de activos
Resolución JB-2010-1683	12 de mayo de 2010	Prevención de lavado de activos
Instructivo de gestión de reportes de las instituciones del sistema de seguros para la prevención de lavado de activos	30 de junio de 2010	Prevención de lavado de activos
Resolución JB-2010-1767	21 de julio de 2010	Prevención de lavado de activos
Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos	30 de diciembre de 2010	Prevención de lavado de activos

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros y Unidad de Análisis Financiero

Elaborado por la Autora

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Las instituciones del sistema financiero y de seguros deben establecer procedimientos y controles para aplicar de manera adecuada los requerimientos legales en materia de prevención de lavado de activos, para evitar que las entidades de dichos sectores se vean involucradas con el mencionado delito. Considerando lo vulnerable que es el Ecuador ante el ingreso de capitales, tomando en cuenta su ubicación geográfica, que es cerca de Perú y Colombia, países con graves problemas de narcotráfico y guerrilla; y considerando que mantiene una economía totalmente dolarizada, misma que llama la atención de las redes de crimen organizado por la aceptación mundial que tiene la moneda. Adicionalmente, que el hecho de no contar con controles en esta materia ocasiona graves consecuencias a todo el país, como ser calificados como países no cooperantes con los controles de prevención de lavado de activos, situación que aumenta el riesgo país del Ecuador evitando el ingreso de la inversión y el otorgamiento de crédito por parte de las instituciones financieras extranjeras.

Por lo antes expuesto, es necesario que las instituciones de seguros generales inicien con el desarrollo de herramientas para prevenir el lavado de activos,

mismas que ayudarán a evitar que dichas aseguradoras sean utilizadas para ocultar activos de procedencia ilícita y ayudarán al fiel cumplimiento de las normas establecidas por los respectivos organismos de control.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General

Proponer un conjunto de herramientas para prevenir y controlar el lavado de activos en las instituciones de seguros generales sujetas a los requerimientos de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

1.4.2 Objetivos Específicos

- Establecer posibles casos de lavado de activos en los productos que ofrece el mercado asegurador.
- Analizar y establecer mecanismos que permitan cumplir de manera adecuada con la política de “conozca a su cliente” y los procedimientos de debida diligencia para que las instituciones aseguradoras puedan dar fiel cumplimiento a las normas nacionales e internacionales en materia de prevención de lavado de activos y de esta manera puedan protegerse de este delito a través de la definición de formatos que incluyan dicha información.
- Elaborar y presentar un conjunto de herramientas que permitan prevenir que las instituciones aseguradoras sean utilizadas para el cometer el delito de lavado de activos.
- Establecer procedimientos internos a través de un manual que evite que las instituciones de seguros generales se vean involucradas en actividades relacionadas con el lavado de dinero.

- Elaborar un código de ética que establezca los lineamientos que el personal de las instituciones de seguros generales deberán respetar para evitar que dichos funcionarios se involucren con actividades relacionadas con el delito de lavado de activos.
- Establecer señales de alerta que faciliten detectar operaciones y transacciones inusuales e injustificadas para que puedan ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

1.5 ALCANCE

Las herramientas para prevenir y controlar el lavado de activos que se elaborarán serán las siguientes:

- Posibles señales de alerta en los productos que ofrece el mercado asegurador, que servirán de guías para que el sector pueda detectar operaciones o transacciones que puedan estar relacionadas a dicho delito.
- Analizar y establecer mecanismos que permitan cumplir de manera adecuada con la política de “conozca a su cliente” y los procedimientos de debida diligencia para que las instituciones aseguradoras puedan dar fiel cumplimiento a las normas nacionales e internacionales en materia de prevención de lavado de activos y de esta manera puedan protegerse de este delito a través de la definición de formatos que incluyan dicha información.
- Elaborar y presentar un conjunto de herramientas que permitan prevenir que las instituciones aseguradoras sean utilizadas para el cometer el delito de lavado de activos.

- Elaborar un manual de prevención de lavado de activos que es un documento que establece controles que deben aplicar sobre todo los empleados de las instituciones de seguros generales que tienen una relación continua con el cliente y se encuentran en las áreas misionales de la empresa.
- Elaborar un código de ética que es un documento que debe conocer y aplicar todo el personal, mismo que busca evitar que cualquier empleado se vea involucrado en el delito de lavado de activos, y de ser el caso establece las respectivas sanciones para aquellos involucrados.

1.6 MARCO DE REFERENCIA

1.6.1 Marco Teórico:

El lavado de activos que es el “mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros o productos provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera y cuyo fin es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico de un país”². Los delitos precedentes al lavado son el tráfico de drogas, la corrupción administrativa, la evasión fiscal, la estafa, el secuestro, la extorsión, la trata de personas y todas las conductas delictuosas contempladas por la ley penal.

El lavado de activos puede realizarse dentro de un Estado o entre varios, por lo cual sus tareas de control son por lo general coordinadas entre organismos de diferentes países.

²Moreno, E. El lavado de dinero y activos. Obtenida el 18 de enero de 2011, de http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5102

Por lo antes expuesto, desde hace algunos años atrás se han conformado grupos representados por las autoridades de varios países para luchar y erradicar este delito, tales como el Grupo de Acción Financiera Internacional “es un organismo intergubernamental cuyo objetivo es elaborar y promover políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”³. Dicho grupo inició en 1989, conformado por los países del G7 ([Alemania](#), [Canadá](#), [Estados Unidos](#), [Francia](#), [Italia](#), [Japón](#), y [Reino Unido](#)).

Dicho organismo elaboró las 40 Recomendaciones en el año 1990, mismas que fueron revisadas y emitidas en el año 1996, el mencionado documento establecía normas en materia de prevención de lavado de activos relacionadas con los siguientes aspectos:

- Sistemas Jurídicos.- principales recomendaciones:
 - “Los países deberían tipificar el delito de lavado de activos en base a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Convención de Viena) y la Convención 2000 de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).
 - *“Los países deberían adoptar medidas similares a las previstas en las Convenciones de Viena y de Palermo, incluyendo medidas legales para que sus autoridades competentes puedan decomisar los activos lavados, el producto del lavado de activos o de los delitos subyacentes, los instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o bienes por un valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe”⁴.*

³ Grupo de Acción Financiera Internacional, Quiénes somos, Obtenida el 18 de enero de 2011, de http://www.fatf-gafi.org/pages/0,2987,en_32250379_32235720_1_1_1_1_1,00.html

⁴ Grupo de Acción Financiera Internacional, (2003). Cuarenta Recomendaciones. A. Sistemas Jurídicos, Recomendación 1 y 3.

- Medidas que deben tomar las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.- principales recomendaciones:
 - *“...Los países deberían asegurarse que las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras no impidan la implementación de las recomendaciones del GAFI...”*
 - *...Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres evidentemente ficticios...”*⁵.
 - Las instituciones financieras deben aplicar los procedimientos de debida diligencia y las políticas “Conozca a su cliente”, “Conozca a su mercado”, “Conozca a su empleado”, y “Conozca a su corresponsal”.
 - Establecer controles especiales sobre las personas políticamente expuestas.
 - Conservar al menos durante cinco años todos los documentos necesarios sobre las operaciones realizadas, tanto nacionales como internacionales para que puedan cumplir con posteriores solicitudes de las autoridades competentes.
 - Reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera las operaciones sospechosas que estén relacionadas con el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

- Medidas institucionales y de otros tipos necesarias en los sistemas destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.- principales recomendaciones:
 - Crear una Unidad de Inteligencia Financiera;

⁵Grupo de Acción Financiera Internacional, (2003) Cuarenta Recomendaciones. C. Medidas que deben tomar las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, Recomendación 4 y 5, 20.

- *“...Tomar medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas por parte de los lavadores de activos. Los países deberían asegurarse de contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales y el control de las personas jurídicas que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora...”*⁶.
- Cooperación internacional.- principales recomendaciones:
 - *“Los países deberían adoptar medidas para ser parte y aplicar sin restricciones la Convención de Viena, la Convención de Palermo, y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la supresión del financiamiento del terrorismo de 1999...”*⁷.
 - Se debería prestar asistencia legal mutua rápida, constructiva y efectiva, relacionada con las investigaciones, procesos judiciales y procedimientos relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo aún en ausencia de doble incriminación penal.
 - *“Debería existir la facultad de adoptar medidas rápidas en respuesta a los pedidos de otros países de identificación, congelamiento, embargo y decomiso de activos lavados, del producto del lavado de activos o de delitos subyacentes, instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de delitos, o bienes por un valor equivalente. También deberían existir acuerdos para coordinar el embargo y el decomiso del producto, que podrían el incluir el compartir los activos decomisados”*⁸.

⁶Grupo de Acción Financiera Internacional, (2003). Cuarenta Recomendaciones, C. Medidas institucionales y de otros tipos necesarias en los sistemas destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, Recomendación 33.

⁷Grupo de Acción Financiera Internacional, (2003). Cuarenta Recomendaciones, D. Cooperación internacional, Recomendación 33.

⁸Grupo de Acción Financiera Internacional, (2003). Cuarenta Recomendaciones, D. Cooperación internacional, Recomendación 38.

- Reconocer el lavado de activos como delito que puede dar lugar a extradición.

Posteriormente, con el incidente de las torres gemelas el GAFI emitió en el año 2001 y 2003 las nueve recomendaciones especiales destinadas a la lucha contra el financiamiento del terrorismo.

Actualmente los veintinueve países miembros del GAFI son: Argentina, Australia; Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hong Kong, China, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, el Reino de Holanda, Nueva Zelandia, Noruega, Portugal, Singapur, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos.

A partir de la necesidad que todos los países apliquen medidas de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se crean brazos regionales del GAFI, como es el GAFISUD, que nace con el memorando de entendimiento por firmado en Cartagena de Indias, el 8 de diciembre del año 2000, entre nueve países de América del Sur y uno de Centroamérica entre los cuales se encuentran Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú, Paraguay, y Uruguay. Los objetivos de dicho documento fueron:

- a) “Crear y poner en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (en adelante, GAFISUD) en las condiciones señaladas en este Memorando.*
- b) Reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD”⁹.*

⁹Memorando de Entendimiento entre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú, Paraguay y Uruguay, Objetivos. Firmado en Cartagena de Indias. 8 de diciembre del 2000.

El GAFISUD es una organización intergubernamental que tiene personalidad jurídica y estatus diplomático en Argentina, y su sede está en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, sus miembros se reúnen dos veces al año donde sesionan sus Grupos de Trabajo y su Asamblea Plenaria.

Por lo antes expuesto, el GAFI y el GAFISUD se han encargado de dotar a sus países miembros de herramientas que les ayuden a prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En el caso del GAFI elaboró un documento que contiene las cinco tipologías de lavado de activos, que son las siguientes técnicas que se utilizan para dar apariencia de legalidad a las operaciones ilícitas en cualquier sector económico de un país:

- Ocultamiento de los fondos en negocios existentes de la organización criminal.- El lavador de activos constituye una empresa con la finalidad mezclar las ganancias ilegales con las ganancias que genera la empresa, logrando de esta manera justificar todos sus ingresos a través de la organización. Al ser una compañía cuyo control lo ejerce un miembro de la organización criminal, es complicado que el personal que trabaja en la empresa delate a los delincuentes.
- Mal uso de negocios legítimos.- A diferencia del mecanismo anterior, este utiliza negocios que tienen algunos años en funcionamiento, quienes reciben los fondos criminales por lo general, sin saberlo lo que origina que estos fondos aparezcan como propios de la organización y fluyan normalmente a través del sistema financiero. Generalmente, cuando los fondos son receptados por los negocios legítimos, estos lo hacen a través del sistema financiero, quien lleva una responsabilidad enorme en la aplicación de filtros para evitar el lavado, por ejemplo evitando cada vez la aceptación de fondos provenientes de personas naturales.

- Uso de actividades falsas y/o testaferros.- Los testaferros, son personas que no aparecen directamente relacionadas con el crimen y se prestan a cambio de una ganancia a realizar transacciones dentro del sistema financiero, donde el riesgo de detección es menor pues no son percibidas como personas de riesgo. Dichos testaferros utilizan generalmente documentación falsa para aparentar una situación confiable del supuesto propietario de los bienes.
- Explotación de temas jurisdiccionales internacionales.- En esta tipología el lavador de activos analiza las diferencias en las leyes de secreto bancario, requerimientos de identificación, de información, leyes de impuestos, requerimientos para formación de empresas y restricciones de moneda del país donde quiere ingresar el dinero ilícito, con la finalidad de poder evadir los controles existentes relacionados con la prevención y detección de lavado de activos.
- Tipos de uso de bienes anónimos.- *“Algunas formas de bienes son completamente anónimas por naturaleza, de manera que la propiedad o fuente es virtualmente imposible de probar, a menos que el criminal sea atrapado por las autoridades, mientras interactúa con el o los bienes: joyería, metales preciosos, productos financieros con base de cuentas personales numeradas en forma anónima”*¹⁰.

Por la importancia que tiene la adopción de medidas de prevención, detección, sanción y erradicación de lavado de activos se crea la Ley para Reprimir el Lavado de Activos en el Ecuador, reformada a través de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de

¹⁰Grupo de Acción Financiera Internacional, (1995-1996). Informe anual de tipologías.

delitos, misma que establece la obligación que el sistema financiero y de seguros cumpla básicamente con:

- Requerir y registrar mediante medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, estado civil, actividad económica y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales.
- Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa.
- Registrar las operaciones y transacciones cuya sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y enviar a la Unidad de Análisis Financiero dichos reportes.
- Reportar a la Unidad de Análisis Financiero la existencia de operaciones inusuales e injustificadas.

Sobre la base de dicha norma, la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) han establecido varias resoluciones que fortalezcan y apliquen los controles que establece la Ley. Por lo tanto, tanto las instituciones del sistema financiero como las del sistema de seguros deben implementar controles que ayuden a prevenir el lavado de activos; y de ser el caso que cuenten con información relacionada, reportar a la Unidad de Análisis Financiero dichos datos.

Por este motivo, es de suma importancia que las instituciones de seguros generales implementen un manual de prevención de lavado de activos y el código de ética que deberán ser de conocimiento y aplicación del personal; y establecer señales de alerta para poder detectar posibles operaciones y transacciones relacionadas con el lavado de activos y pueda reportar a la Unidad Análisis Financiero (UAF).

1.6.2 Marco Legal

Uno de los compromisos que tiene el estado ecuatoriano que involucra el velar no solo por la seguridad nacional, sino también aportar en la lucha de la delincuencia transnacional nace con el Memorando de Entendimiento

firmado en Cartagena de Indias, el 8 de diciembre del año 2000, entre nueve países de América del Sur y uno de Centroamérica entre los cuales se encuentran Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú, Paraguay, y Uruguay. Dicho documento establece que *“Considerando la amenaza que representan las actividades de lavado de activos, así como el interés en la protección de un sistema económico-financiero seguro y transparente que no pueda ser utilizado por las organizaciones criminales. Ratificando el compromiso de preservar y mantener la estabilidad social, económica y política de la región.*

Considerando el trabajo desarrollado y las acciones emprendidas hasta el momento en la lucha contra el lavado de activos por los países que ahora se reúnen.

Reconociendo la oportunidad y los beneficios de aceptar y aplicar el acervo de las medidas contra el lavado de activos del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales, así como contar con el apoyo de sus miembros y de las organizaciones internacionales dedicadas a la protección de la comunidad internacional frente a las amenazas de la criminalidad organizada.

Asumiendo que la cooperación internacional es crucial en la lucha contra el lavado de activos y reafirmando el compromiso expuesto en varios foros para aplicar de forma efectiva la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y el Reglamento Modelo de la CICAD sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves”¹¹, los países mencionados anteriormente acordaron:

¹¹ Memorando de Entendimiento entre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú, Paraguay y Uruguay. Firmado en Cartagena de Indias. 8 de diciembre del 2000.

- c) *“Crear y poner en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (en adelante, GAFISUD) en las condiciones señaladas en este Memorando.*
- d) *Reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD”*¹².

Por este motivo, todos los países miembros debían cumplir, entre otros, con los requerimientos:

- *“Los países deberían tipificar el delito de lavado de activos en base a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Convención de Viena) y la Convención 2000 de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)”*.¹³
- Las instituciones financieras deben aplicar procedimientos de debida diligencia y las políticas de “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado”, “Conozca a su mercado”, y “Conozca a su corresponsal”.
- Reportar inmediatamente a la Unidad de Inteligencia Financiera si una institución sospechara o tuviera fundamentos razonables para sospechar que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva, o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo.
- *“Crear una Unidad de Inteligencia Financiera que se desempeñe como organismo central nacional para la recepción, el análisis y la divulgación de ROS y otra información relacionada con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo”*¹⁴.

¹²Memorando de Entendimiento entre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú, Paraguay y Uruguay, Objetivos. Firmado en Cartagena de Indias. 8 de diciembre del 2000.

¹³ Grupo de Acción Financiera Internacional, (2003). Cuarenta Recomendaciones, A. Sistemas Jurídicos, Recomendación 1.

¹⁴ Grupo de Acción Financiera Internacional, (2003). Cuarenta Recomendaciones, C. Medidas institucionales y de otros tipos necesarias en los sistemas destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, Recomendación 26.

Para dar cumplimiento al memorando de entendimiento, el Ecuador, emitió el 18 de octubre de 2005, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, reformada a través de la Ley de Prevención, Detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, norma que tiene como “finalidad prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades y tiene por objeto:

- a) *“Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de delitos, o constituyan instrumentos de ellos para la aplicación de sanciones correspondientes;*
- b) *Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior; la organización de sociedades o empresas que tengan ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles para la aplicación de las sanciones correspondientes;*
- c) *Decomisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,*
- d) *Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta Ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior”¹⁵.*

Dicha norma establece en su artículo 8 la creación del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos que se encuentra integrado por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero, cuya representación legal y judicial la ejerce el Director de la Unidad.

El Directorio del Consejo está integrado por:

¹⁵ Ecuador. Asamblea Nacional. Ley de Prevención, Detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2010).

- a) *“El Procurador General del Estado o su delegada o delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) *El Superintendente de Bancos y Seguros o su delegada o delegado;*
- c) *El Superintendente de Compañías o su delegada o delegado;*
- d) *El Director del Servicio de Rentas Internas o su delegada o delegado;*
- e) *El Director de la CAE o su delegada o delegado;*
- f) *El Ministro Fiscal o su delegada o delegado; y,*
- g) *El Ministro del Interior o su delegada o delegado.*

La Directora o el Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) actuará como Secretario del Directorio del Consejo.”¹⁶

Entre las principales funciones y competencias del Directorio se encuentran las siguientes:

- Diseñar y aprobar políticas y planes de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- Designar a la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- Designar a la Subdirectora o Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF); y,
- Conocer y aprobar el plan estratégico, así como los planes y presupuesto anuales de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Adicionalmente, dicha Ley establece que “La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.”¹⁷

¹⁶ Ecuador. Asamblea Nacional. Ley de Prevención, Detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2010).

¹⁷Ecuador. Asamblea Nacional. Ley de Prevención, Detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2010).

La Unidad de Análisis Financiero, debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con la finalidad de promover su sanción y recuperar sus recursos;
- Solicitar de los sujetos obligados a informar, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla;
- Remitir exclusivamente a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas que contendrá el análisis correspondiente con los sustentos del caso; y,
- Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

Para dar cumplimiento a las normas internacionales y nacionales mencionadas anteriormente, varios órganos de control y la Unidad de Análisis Financiero han modificado sus leyes y emitido nuevas resoluciones con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, tales como:

- Resolución JB-2008-1154 de 17 de julio de 2008: Establece principalmente que *“las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que, en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para realizar actividades de lavado de activos. Las medidas de prevención deberán cubrir toda clase de servicios o productos financieros, sin importar que se realicen en efectivo, en divisas internacionales, o se refieran a transacciones documentarias electrónicas”*¹⁸.

¹⁸ Junta Bancaria, (2008). Normas de prevención de lavado de activos para las instituciones controladas por la superintendencia de bancos y seguros. (p. 3)

- Resolución JB-2010-1683 de 12 de mayo de 2010: Establece que es necesario actualizar el título XIII “Del control interno”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV “Normas para la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para lograr un mayor apego a las disposiciones de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y las recomendaciones internacionales para prevenir el lavado de activos.
- Instructivo de gestión de reportes de las instituciones del sistema de seguros para la prevención de lavado de activos, emitido el 30 de junio de 2010: Establece los parámetros a través de los cuales las instituciones del sistema de seguro privado darán cumplimiento a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su Reglamento y las normas internacionales.

1.6.3 Marco Conceptual

- **Asegurado.-** El cliente, persona natural o jurídica, de las empresas de seguros y compañías de reaseguro interesada en la traslación de los riesgos¹⁹.
- **Asesores productores de seguros.-** Aquellos que tienen la obligación de asesorar a los clientes, previa la contratación de un seguro, durante la vigencia del contrato o para la tramitación del reclamo²⁰.

¹⁹ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

²⁰ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

- **Beneficiario.-** Persona natural o jurídica, que ha de percibir en caso de siniestro el producto del seguro, pudiendo ser cliente de las empresas de seguros y compañías de reaseguro en caso de que contrate el seguro²¹.

- **Cliente.-** Persona natural o jurídica con la que una empresa de seguros o compañía de reaseguro establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial; entre ellos el asegurado, el contratante o solicitante de seguro, beneficiario y apoderado²².

- **Compañía anónima de seguros.-** Entidad mercantil que se dedica a la práctica del seguro privado. Su característica fundamental, por la que se diferencia notablemente de la mutualidad, radica en que ha de procurar retribuir, en forma de dividendos, el capital aportado por sus accionistas. En este sentido, mientras en la compañía anónima existen dos sectores de personas netamente diferenciados (socios o accionistas y asegurados o clientes), en la mutualidad ambos grupos coinciden, al ser inseparable la condición de socio de la de tomador del seguro o de la de asegurado. Por ello, en cierto sentido, el objetivo básico de una mutualidad es eminentemente social (mejor servicio al coste más reducido posible), en tanto que en una compañía anónima el objetivo básico es fundamentalmente económico (máxima retribución posible del capital o accionista)²³.

- **Compañía de reaseguros.-** Las compañías anónimas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, constituidas en el territorio nacional, y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país, de conformidad con la ley; y, los reaseguradores extranjeros que

²¹ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

²² Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

²³ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

mantengan su registro vigente en la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, cuyo objeto es el otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión²⁴.

- **Contrato de Seguros.-** En general, es el documento o [póliza](#) suscrito con una entidad de seguros en el que se establecen las normas que han de regular la relación contractual de aseguramiento entre ambas partes (asegurador y asegurado), especificándose sus derechos y obligaciones respectivos. Desde un punto de vista legal, el [contrato de seguro](#) es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una [prima](#) y para el caso de que se produzca el evento cuyo [riesgo](#) es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas²⁵.
- **Debida Diligencia.-** Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas de control interno que aplica la entidad para conocer a sus clientes, empleados, corresponsales y mercado para evitar que se la utilice como un medio para el cometimiento del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo²⁶.
- **Debida Diligencia Mejorada, Reforzada o Ampliada.-** Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas de control interno, diferenciadas, más exigentes, exhaustivas y razonablemente diseñadas en función de los resultados de la evaluación y diagnóstico de los riesgos, que aplica la entidad para prevenir el cometimiento del lavado de activos y financiamiento del terrorismo²⁷.

²⁴ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

²⁵ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

²⁶ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

²⁷ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

- **Empresas pantalla.-** Son las compañías que no tienen una presencia física en el país donde fueron legalmente constituidas y autorizadas para funcionar²⁸.
- **Financiamiento del terrorismo.-** Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista²⁹.
- **Herramienta.-** Es un recurso que se utiliza para realizar una actividad o un trabajo.
- **Indemnización.-** Es el importe que está obligado a pagar contractualmente el asegurador en caso de producirse un [siniestro](#)³⁰.
- **Lavado de activos.-** Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dinero proveniente de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país.
- **Oficial de cumplimiento.-** Es el funcionario de nivel gerencial, calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad sea utilizada para lavar activos; y, velar por la observancia e

²⁸ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

²⁹ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

³⁰ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención de lavado de activos³¹.

- **Operación o transacción económica.-** Toda actividad económica realizada por un cliente de las instituciones del sistema de seguros.
- **Operación o transacción económica inusual e injustificada.-** Es aquella que no guarda correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el cliente, y cuyo origen no puede justificarse³².
- **Paraísos fiscales:** Aquellos que se caracterizan por tener legislaciones impositivas y de control estatal laxas, y que han sido clasificados como tales por el Servicio de Rentas Internas³³.
- **Perfil del cliente.-** Es el conjunto de elementos que permite a la entidad del sistema de seguro privado determinar, con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el cliente utilizará durante un determinado tiempo³⁴.
- **Personas políticamente expuestas.-** Son los nacionales o extranjeros que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el exterior, por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos, así como su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus colaboradores cercanos³⁵.

³¹ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

³² Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

³³ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

³⁴ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

³⁵ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

- **Póliza.-** La póliza es el instrumento privado, que permite probar que el contrato de seguro se ha suscrito y permite así mismo que, en caso de controversia entre las partes, este instrumento sea exhibido ante los tribunales como prueba de la relación existente entre el asegurado y el asegurador³⁶.
- **Prima.-**Es el importe que determina la aseguradora, como contraprestación o pago, por la protección que otorga en los términos del [contrato de seguros](#) o [póliza](#)³⁷.
- **Producto.-** Son las pólizas de seguros emitidas por las aseguradoras y legalmente constituidas y autorizadas para operar en el Ecuador y las sucursales de empresas de seguros extranjeras establecidas y autorizadas a realizar operaciones en el país y la colocación de reaseguros de reaseguradores nacionales, sucursales de reaseguradores extranjeros y reaseguradores extranjeros registrados en la Superintendencia de Bancos y Seguros³⁸.
- **Ramos de seguros.-** Son aquellos relativos a riesgos con características o naturaleza semejantes. En este sentido se habla de ramo de vida, ramo de vehículos, ramo de incendios, etc³⁹.
- **Seguro.-** El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una [prima](#), a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o un daño producido por un acontecimiento incierto; o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato⁴⁰.

³⁶ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

³⁷ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

³⁸ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

³⁹ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

⁴⁰ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

- **Segmentación.-** Son las opciones de clasificación utilizadas por las empresas de seguros y compañías de reaseguro para definir, identificar y analizar adecuadamente los grupos de sus clientes en relación con la gestión del riesgo⁴¹.
- **Señales de alerta.** - Son aquellos elementos que evidencian los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones o transacciones que pueden encubrir actividades de lavado de activos⁴².
- **Siniestro.-** Es la ocurrencia del suceso o acontecimiento, comenzando las obligaciones a cargo de la compañía de seguro; las mismas que pueden ser el pago de una cantidad de dinero, una prestación de servicios, asistencia jurídica, reparación de un daño, etc⁴³.
- **Tipologías.-**Técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita, y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales⁴⁴.

1.7 HIPÓTESIS

1.7.1 General

El sector asegurador, por tener una norma reciente en materia de prevención de lavado de activos, no contempla entre sus procedimientos y

⁴¹ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

⁴² Ecuador, Unidad de Análisis Financiero, Instructivo de Gestión de Reportes de las Instituciones del Sistema de Seguros para la Prevención de Lavado de Activos, (2010).

⁴³ Ecuador, Junta Bancaria, Resolución JB-2010-1767,(2010).

⁴⁴ Ecuador, Unidad de Análisis Financiero, Instructivo de Gestión de Reportes de las Instituciones del Sistema de Seguros para la Prevención de Lavado de Activos, (2010).

procesos controles internos específicos ante dicho delito, por lo que las herramientas para prevenir el lavado de activos fortalecerán y complementarán sus políticas y procedimientos para evitar ser utilizadas para el cometimiento del lavado de activos y ayudarán al oficial de cumplimiento a detectar posibles operaciones y transacciones inusuales e injustificadas.

1.7.2 Específicas

- El manual de prevención de lavado de activos establece controles para cada producto de la institución con la finalidad que no sean utilizados para cometer dicho delito.
- El código de ética norma las actitudes y actividades con las que deberán manejarse los empleados de la aseguradora para que no sean utilizados para cometer el lavado de activos y establecerá las sanciones que se aplicarían en caso que cualquier persona infringiera las normas de prevención de dicho delito.
- Las señales de alerta son indicadores para que los funcionarios de las instituciones de seguros generales puedan detectar operaciones y transacciones que quieran realizar los lavadores de activos en la institución.

1.8 METODOLOGÍA

El tipo de investigación que se aplica es la exploratoria considerando que es un tema nuevo para el sector de seguros y las normas que deben aplicar fueron emitidas el año pasado, para el efecto se analizará toda la normativa dirigida al sector asegurador con la finalidad de emitir herramientas de prevención del lavado de activos que cumplan a cabalidad con la disposiciones legales vigentes.

1.8.1 Universo o ámbito de la investigación

El universo de la investigación son las cuarenta y cuatro aseguradoras nacionales que existen en el Ecuador, mismas que podrán aplicar las herramientas diseñadas para la prevención de lavado de activos.

Dicho sector ha desarrollado el siguiente comportamiento en el mercado, mismo que es considerado para la elaboración de las herramientas de prevención, tomando en cuenta los servicios que ofertan, el volumen de primaje y el nivel de crecimiento de acuerdo a los ramos a los que se dedican:

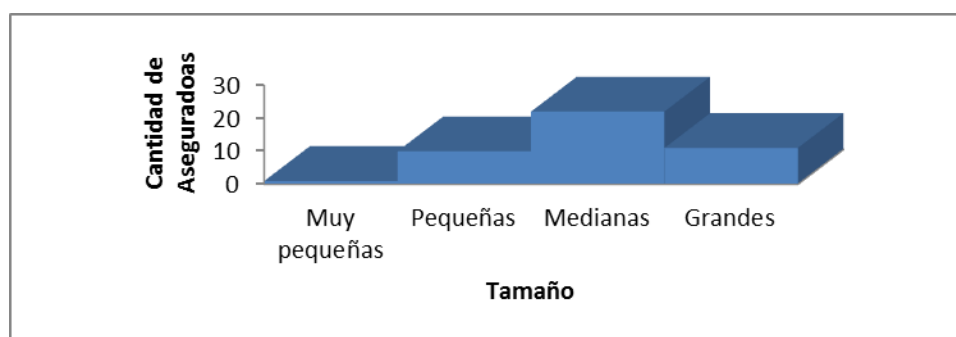


Gráfico 1.1: Sistema asegurador por tamaño de compañías a septiembre de 2011

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros
Elaborado por la Autora

De conformidad con la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el sector asegurador nacional se encuentra conformado por el 0,35% entidades muy pequeñas, 23,17 % entidades pequeñas, 50,79% por entidades medianas y 25.69% de entidades grandes.

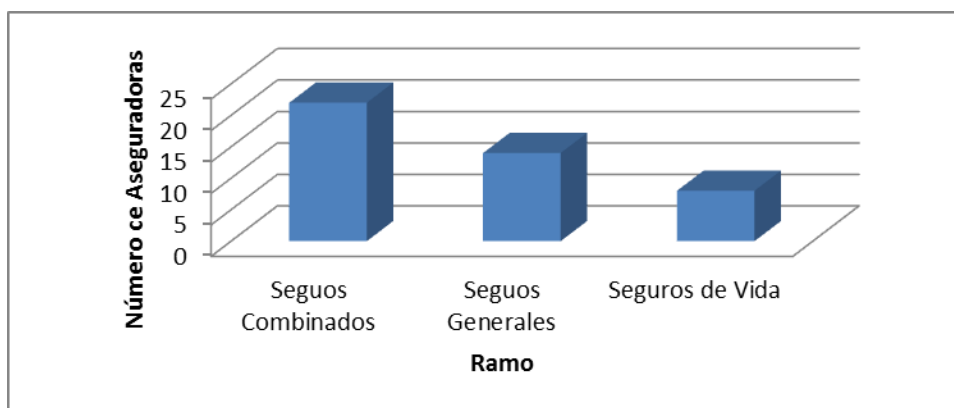


Gráfico 1.2: Tipo de seguro ofertado por el sector en el periodo de enero a septiembre de 2011

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros

Elaborado por la Autora

De tal manera, que las herramientas de prevención de lavado de activos, deben ser aplicadas por las compañías que realizan seguros combinados, seguros generales y seguros de vida.

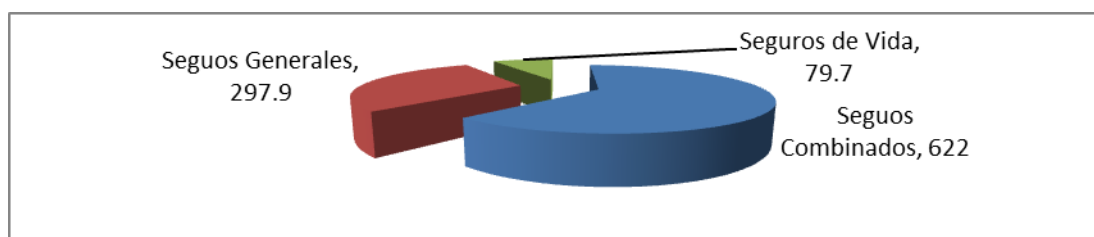


Gráfico 1.3: Primaje por Ramo del sector asegurador en el periodo de enero a septiembre de 2011

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros

Elaborado por la Autora

Al 30 de septiembre de 2011, las veinte y dos compañías de seguros combinados, movieron en el mercado US \$622 millones de dólares, es decir el 62% de primas del sector, las catorce compañías de seguros generales movieron en el mercado US \$297,9 millones de dólares, es decir el 29,80% de primas del sector y las ocho compañías que operaron únicamente en

seguros de vida, movilizaron US 79,7 millones de dólares, es decir el 8% de primas del sector.

Tabla 1.2

Comportamiento del sector asegurador en relación con el PIB

PRIMAJE EN RELACION CON EL PIB			
(cifras en miles de dólares y en porcentajes)			
FECHA (AL)	PRIMA NETA PAGADA	PIB*	% PIB
2009-dic	942.144	52.021.862	1.81
2010-dic	1.107.593	56.998.219	1.94
2011-sep	1.299.543	65.145.432	1.99

*Fuente: Banco Central del Ecuador

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros

Elaborado por: Superintendencia de Bancos y Seguros

De esta manera, se puede concluir que existe una variación que va incrementándose desde el año 2009 a septiembre del año 2011, en este último periodo el crecimiento es de 0,05 puntos, mismo que ha sido relativamente bajo a comparación del aumento en el periodo 2009 y 2010.

Tabla 1.3

Cuadro comparativo del crecimiento de las ramas del sector asegurador entre septiembre 2010 y 2011

Tipo de Seguro	2010	% Cuota	2011	% Cuota	Variación Porcentual
Accidentes personales	62404	7,73	77681	7,77	0,04
Agropecuario	1572	0,19	2287	0,23	0,03
Asistencia Médica	22320	2,76	30023	3,00	0,24
Aviación	23895	2,96	34127	3,41	0,46
Bancos e instituciones financieras (BBB)	3074	0,38	2561	0,26	-0,12
Buen uso de anticipo	30424	3,77	38683	3,87	0,10
Crédito a las exportaciones	1925	0,24	2050	0,21	-0,03
Crédito interno	747	0,09	670	0,07	-0,03

Cumplimiento de contrato	18216	2,26	21002	2,10	-0,15
Dinero y valores	4575	0,57	5836	0,58	0,02
Ejecución de obra y buena calidad de materiales	1239	0,15	1021	0,10	-0,05
Equipo electrónico	14646	1,81	19649	1,97	0,15
Equipo y maquinaria de contratistas	7892	0,98	10181	1,02	0,04
Fidelidad	4845	0,60	7038	0,70	0,10
Garantías aduaneras	5394	0,67	5565	0,56	-0,11
Incendio y líneas aliadas	64102	7,94	91956	9,20	1,26
Lucro cesante a consecuencia de incendio y líneas aliadas	5174	0,64	4985	0,50	-0,14
Lucro cesante a consecuencia de riesgos catastróficos	810	0,10	742	0,07	-0,03
Marítimo	14975	1,85	14929	1,49	-0,36
Montaje de maquinaria	2615	0,32	2937	0,29	-0,03
Multirisgo	9113	1,13	8874	0,89	-0,24
Obras civiles terminadas	142	0,02	948	0,09	0,08
Otras garantías	1419	0,18	1549	0,15	-0,02
Otros riegos técnicos	0	0,00	0	0,00	0,00
Pérdida de beneficio por rotura de maquinaria	556	0,07	782	0,08	0,01
Responsabilidad civil	21896	2,71	28793	2,88	0,17
Riesgos catastróficos	21659	2,68	20611	2,06	-0,62
Riesgos especiales	5355	0,66	5464	0,55	-0,12
Robo	10483	1,30	10143	1,01	-0,28
Rotura de maquinaria	12638	1,56	17438	1,74	0,18
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT	39276	4,86	43245	4,33	-0,54
Seriedad de oferta	222	0,03	259	0,03	0,00
Todo riesgo para contratistas	5544	0,69	9654	0,97	0,28
Todo riesgo petrolero	4746	0,59	914	0,09	-0,50
Transporte	42841	5,30	54457	5,45	0,14
Vehículos	210353	26,04	256297	25,64	-0,40
Vida en grupo	117407	14,54	150014	15,01	0,47
Vida Individual	13255	1,64	16328	1,63	-0,01
TOTAL	807749	100,00	999693	100,00	191944,00

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros
Elaborado por la autora

Tal como lo demuestra la tabla 1.3, durante el presente año ha existido crecimiento únicamente en dieciocho ramas del sector en el periodo septiembre 2010 y 2011, de las cuales demuestran un mayor crecimiento las siguientes: accidentes personales, Buen uso de anticipo, cumplimiento de

contrato, incendio y líneas aliadas, responsabilidad civil, riesgos catastróficos, seguro de accidentes obligatorios – SOAT, transporte, vehículos y vida en grupo.

1.8.2 El diseño de la investigación

Para el desarrollo de la investigación se utilizará métodos de observación y descripción, mismos que facilitarán la elaboración de las herramientas para prevenir el lavado de activos.

1.9 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Para la investigación se utilizarán los siguientes métodos empíricos:

1.9.1 Observación: Se realizó al personal operativo de las instituciones cuando interactúan con el cliente con la finalidad de verificar el cumplimiento de la política “Conozca a su cliente”.

La observación se realizó a las cinco empresas de mayor presencia en la actividad del periodo diciembre 2010 a 2011⁴⁵, de acuerdo con la información provista por la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre las que se encuentran:

- Colonial
- Equinoccial
- Sucre
- Río Guayas
- ACE Metropolitana

Adicionalmente, se observó a la Aseguradora Latina que también tiene una importante presencia en el mercado.

⁴⁵ Superintendencia de Bancos y Seguros. Nivel de profundización de servicios Industria de seguros. (2011).

- Proceso

Se desarrolló un registro de la observación, para lo cual se utilizó como instrumento de registro, papel y lápiz. Los procesos sujetos a observación, fueron la venta de los siguientes productos, que conforman los de mayor venta en el mercado, entendiéndose como tal a *“las pólizas de seguros emitidas por las aseguradoras legalmente constituidas y autorizadas para operar en el Ecuador y las sucursales de empresas de seguros extranjeras establecidas y autorizadas a realizar operaciones en el país y la colocación de reaseguros de reaseguradores nacionales, sucursales de reaseguradores extranjeros y reaseguradores extranjeros registrados en la Superintendencia de Bancos y Seguros”*⁴⁶:

- Seguro de vida: contrato de seguros que garantiza el pago de una indemnización en caso de que el dueño o contratante falleciera por cualquier causa.
- Seguros de vehículos: Cubre los daños ocasionados accidental o fortuitamente al vehículo asegurado a causa de: choques, robos o similares.
- Seguros de asistencia médica: El seguro de asistencia médica cubre todos los gastos médicos dentro y en algunos casos fuera del país, de acuerdo a las condiciones y a los montos contratados.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT): Es un seguro que cubre los riesgos de muerte y lesiones de los ocupantes de un vehículo automotor y de los peatones que resulten afectados como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya participado.

⁴⁶ Superintendencia de Bancos y Seguros. Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado. (2010). (p. 5).

- Información solicitada al cliente

En lo que respecta al seguro de vida y el de asistencia técnica, la información solicitada, se encuentra relacionada con los siguientes datos:

- Datos personales, del contratante, cónyuge e hijos:
 - Número de cédula
 - Nombres completos
 - Ciudad y Dirección del domicilio
 - Teléfono
- Antecedentes de enfermedades familiares
- Estado de salud

Para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el seguro de vehículos, se requieren los siguientes datos:

- Datos personales del propietario del vehículo:
 - Número de cédula
 - Nombres completos
 - Ciudad y Dirección del domicilio
 - Teléfono
- Datos del vehículo:
 - Año
 - Modelo
 - Marca
 - Avalúo

- Resultados

Como resultado de la observación que se realizó, se obtuvo la siguiente información:

- La mayoría de las instituciones observadas no aplican procedimientos de debida diligencia adecuados, exigen únicamente información básica del cliente.

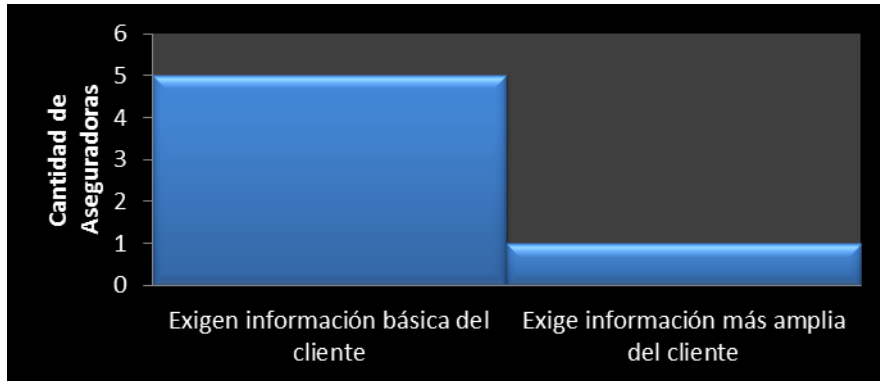


Gráfico 1.4: Requerimiento de Información

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora

- El cliente no tiene la costumbre de proporcionar datos personales completos para la adquisición de un seguro, lo que dificulta a las entidades la aplicación de una política adecuada.

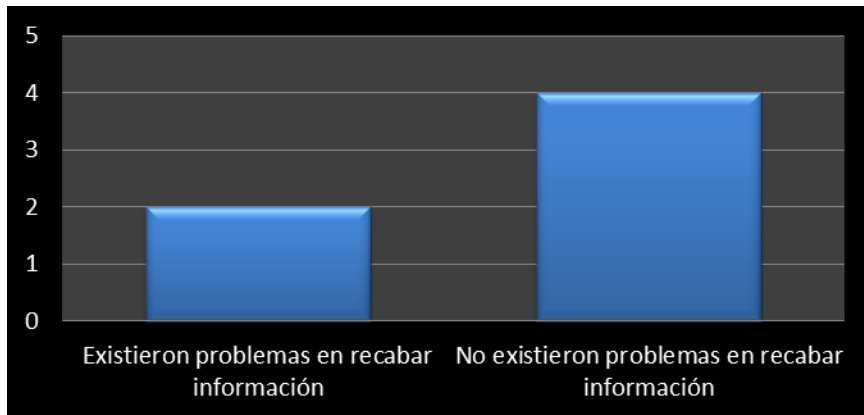


Gráfico 1.5: Registro de Información

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora

- La mayoría de las instituciones aseguradoras observadas no validan en las bases de datos públicas la información entregada por el cliente.

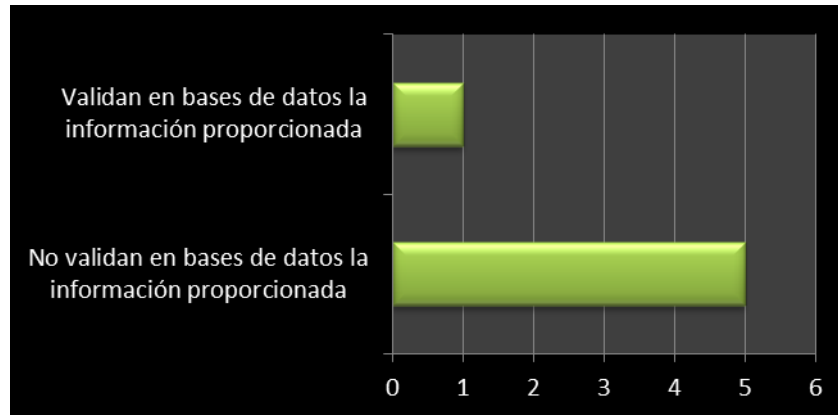


Gráfico 1.6: Verificación de la Información

Fuente: la Autora

Elaborado por la Autora

1.9.2 Encuesta

Se realizó a funcionarios de las cuarenta y cuatro aseguradoras nacionales, un cuestionario, entre los cuales se encontraron oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y personas que posiblemente ocuparían dicho cargo, con la finalidad de conocer si cuentan con controles dirigidos a los productos que ofertan en el mercado para evitar fraudes. Los instrumentos de registro utilizados fueron papel y lápiz.

Para tal efecto, la encuesta que se aplicó estuvo compuesta por preguntas abiertas y cerradas, de conformidad con el siguiente detalle:

1. *¿Es usted oficial de cumplimiento calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros?*
 - a) Si b) No
2. *¿Cuánto tiempo está usted ejerciendo el cargo de oficial de cumplimiento?*
 - a) De 0 a 12 meses b) 12 meses a 24 meses

3. *¿Conoce usted que son las 40+9 Recomendaciones de GAFI?*
 - a) Si b) No
4. *¿Conoce usted sobre las reformas a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos?*
 - a) Si b) No

Si su pregunta es positiva, favor complete la siguiente información;
si es negativa, pase a la pregunta No. 6
5. *¿Cuáles son las principales reformas que conoce a usted que son dirigidas al sector asegurador?*
 - a) Si b) No
6. *¿Conoce usted sobre las disposiciones emitidas por la Junta Bancaria en materia de prevención de lavado de activos?*
 - a) Si b) No
7. *¿Conoce usted sobre las disposiciones emitidas por la Unidad de Análisis Financiero en materia de prevención de lavado de activos?*
 - a) Si b) No
8. *¿Cuenta en su institución con un Manual de prevención de lavado de activos?*
 - a) Si b) No
9. *¿Cuenta en su institución con un Código de Ética?*
 - a) Si b) No
10. *¿Conoce usted sobre señales de alerta de prevención de lavado de activos para el sector asegurador?*
 - a) Si b) No
11. *¿Conoce usted sobre tipologías de lavado de activos para el sector asegurador?*
 - a) Si b) No

Como resultado de las encuestas realizadas, se obtuvieron las siguientes respuestas:



Gráfico 1.7: Primera Pregunta: ¿Es usted oficial de cumplimiento calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros?

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora



Gráfico 1.8: Segunda Pregunta: ¿Cuánto tiempo está usted ejerciendo el cargo de oficial de cumplimiento?

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora

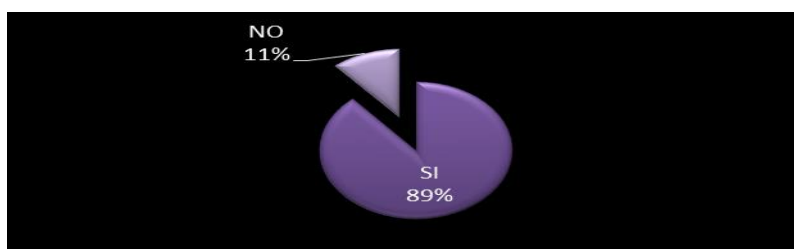


Gráfico 1.9: Tercera Pregunta: ¿Conoce usted que son las 40+9 Recomendaciones de GAFI?

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora

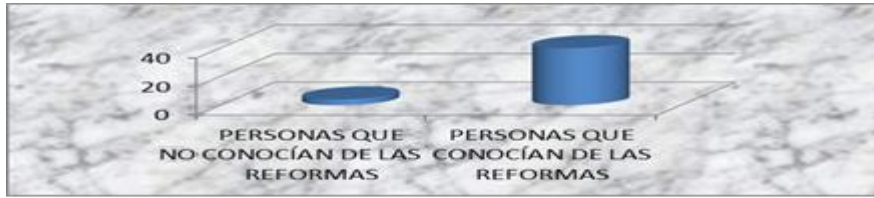


Gráfico 1.10: Cuarta Pregunta: ¿Conoce usted sobre las reformas a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos?

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora



Gráfico 1.11: Sexta Pregunta: ¿Conoce usted sobre las disposiciones emitidas por la Junta Bancaria en materia de prevención de lavado de activos?

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora

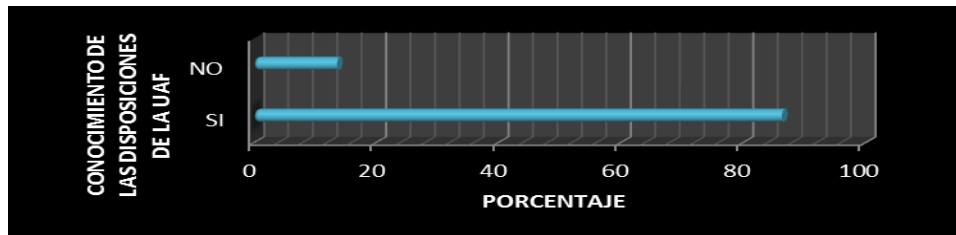


Gráfico 1.12: Séptima Pregunta: ¿Conoce usted sobre las disposiciones emitidas por la Junta Bancaria en materia de prevención de lavado de activos?

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora

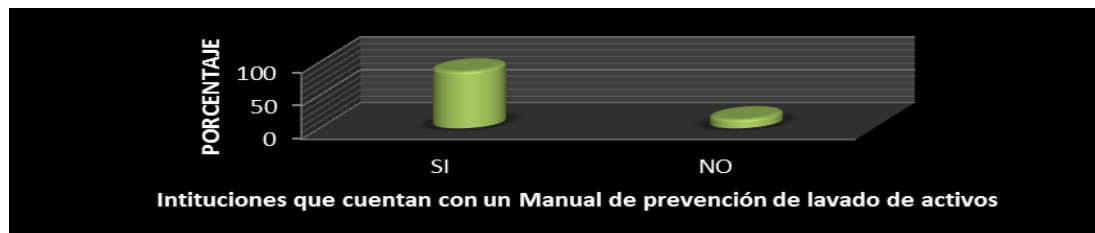


Gráfico 1.13: Octava Pregunta: ¿Cuenta en su institución con un manual de prevención de lavado de activos?

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora

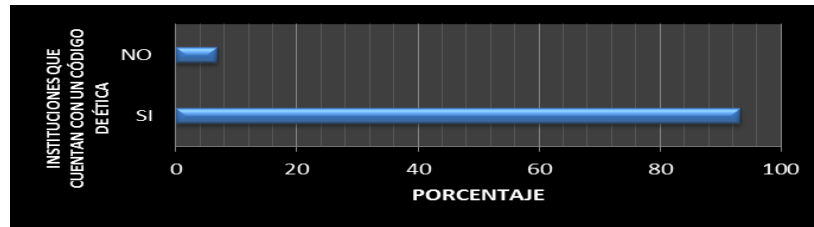


Gráfico 1.14: Novena Pregunta: ¿Cuenta en su institución con un código de ética?

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora



Gráfico 1.15: Décima Pregunta: ¿Conoce usted sobre señales de alerta de prevención de lavado de activos para el sector asegurador?

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora



Gráfico 1.16: Décima Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre tipologías para el sector asegurador?

Fuente: la Autora
Elaborado por la Autora

Resultados de las Encuestas:

La mayoría de las instituciones del sector asegurador desarrollaron sus Manuales de Prevención de Lavado de Activos y los Códigos de Ética; sin embargo, por la reciente emisión de las normas y por no contar con un amplio conocimiento del lavado de activos en el sector y sus señales de alerta, desconocían si dichos documentos cumplirían con los estándares señalados por los organismos competentes.

CAPÍTULO II

EL DELITO DEL LAVADO DE ACTIVOS

2.1 EL LAVADO DE ACTIVOS

2.1.1 Antecedentes

Desde la edad media se iniciaron las prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas, cuando se declaró a la usura como delito y los mercaderes y prestamistas buscaban la manera de evadir las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos.

La palabra "lavado" tiene su origen en los Estados Unidos de América, en la década de los veinte, cuando las mafias norteamericanas crearon una red de negocios de lavanderías a través de las cuales escondían la procedencia ilícita del dinero que obtenían de sus actividades delictivas, que en aquella época provenían principalmente del contrabando de bebidas alcohólicas prohibidas en aquellos tiempos.

Como ejemplo de dichos negocios, se encuentra el caso de "Al Capone", quien controlaba la mafia de Chicago, y conjuntamente con otros aliados utilizó el siguiente mecanismo para disimular la obtención ilícita de una parte de sus ganancias: Al Capone obtenía ganancias provenientes actividades como la extorsión, el tráfico de armas, alcohol y la prostitución, dichas ganancias eran mezcladas con las ganancias obtenidas de un negocio legal que era una lavandería de textiles, que le daba la facilidad de obtener gran cantidad de efectivo ya que el negocio consistía en que los clientes podían lavar textiles en general pero depositando en cada lavada una moneda. De esta manera, Al Capone declaraba al "Internal Revenue Service" de los Estados Unidos (similar al Servicio de Rentas Internas en el Ecuador) los ingresos provenientes de sus actividades legítimas e ilícitas como ganancias de su negocio de lavanderías, engañando a las

autoridades norteamericanas ya que no podían distinguir qué dólar o centavo de dólar provenía de una la actividad legal o ilegal.

Por lo que el lavado de dinero fue advertido en los países desarrollados a mediados de los años 70 por el narcotráfico, ya que en Estados Unidos se consideró este tema con la recaudación de la venta de droga que en la calle era depositada en los bancos sin ningún trámite ni control previo y posteriormente el dinero se ingresaba fácilmente al sistema económico formal.

De esta manera, la expresión fue utilizada por primera vez judicialmente en el año 1982 en Estados Unidos cuando se confiscó dinero supuestamente proveniente del contrabando de cocaína colombiana.

La mayoría de negocios ilícitos generan gran cantidad de efectivo como por ejemplo la venta de la droga, cuyo volumen físico del dinero producto de su venta es mayor que el volumen físico de la droga, resulta más sencillo ingresar los estupefacientes a un país que sacar el efectivo por la venta del mismo y considerando que el problema es que los narcotraficantes no pueden invertir las grandes cantidades de dinero provenientes de sus actividades ilícitas sin justificarlo, caso contrario se despertarían sospechas sobre las autoridades de control.

Por esta razón, almacenar, contar, mantener transportar y entregar el dinero del narcotráfico es un problema grande ya que el dinero entregado por la venta de la droga usualmente son billetes menores (de 5, 10 y 20 dólares) que tienen que ser cambiados por billetes más grandes de 50 y 100. De lo contrario el peso de los billetes (\$25.000) por un Kg de cocaína sería muchísimo mayor.⁴⁷ Considerando que el narcotráfico como muchas otras actividades delictivas, se realizan únicamente con dinero en efectivo

⁴⁷ Rivera Alí, G., (1999). Lavado de Dinero e Investigación Financiera en el 1999. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas. (p. 21-23). Lima. Ediciones OPCIÓN.

ya que los narcotraficantes u otros criminales no pueden utilizar cheques, bonos, cartas de crédito o giros que deben ser necesariamente firmados por el portador y comprobados antes de cualquier negociación, de esta manera si se sujetaran a estos mecanismos de cambio de liquidez tendrían que poner en evidencia su identidad o cuando menos su ubicación física real.

Por lo antes descrito, y con la finalidad de evitar riesgos es que los delincuentes que perciben sobre todo grandes ingresos ilícitos deciden utilizar crear o utilizar negocios que existen para poder ocultar la naturaleza de su dinero ilegal.

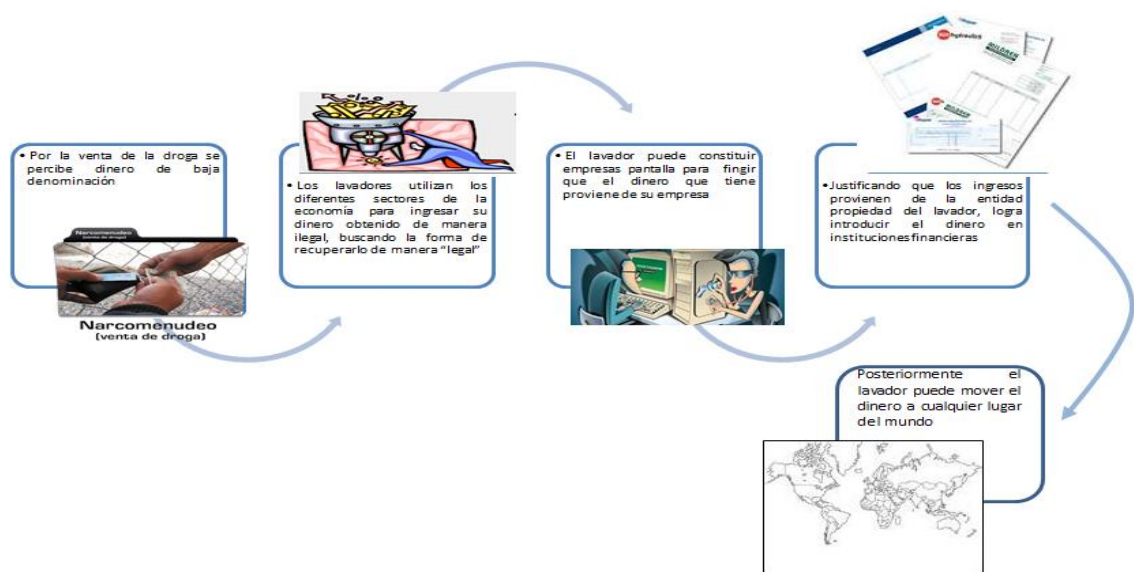


Gráfico 2.1: Porque es necesario lavar dinero

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros
Elaborado por la Autora

2.1.2 Concepto de lavado de activos

El término “lavado de dinero” empezó a utilizarse a principios del siglo XX para denominar todas aquellas operaciones o transacciones que son realizadas para dar apariencia de legalidad a los fondos producto de

actividades ilícitas, con la finalidad de facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía.

Existen varias denominaciones para mencionar a esta actividad como son:

- Blanqueo de capitales;
- Lavado de dinero;
- Lavado de capitales;
- Lavado de activos;
- Blanqueo de dinero; y,
- Legitimación de capitales.

Sin embargo, todas estas denominaciones hacen referencia al *“conjunto de procesos que en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran al sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”*.⁴⁸

De esta manera, *“el origen del hecho ilícito llamado lavado de dinero tiene su comienzo en los primeros años de la década del 60 destacándose que es, una causa de ocultamiento mediante una serie de operaciones, a efectos de poder legitimar los bienes que provienen de una actividad ilícita previa”*⁴⁹.

De acuerdo a los estándares internacionales, comete delito de lavado de dinero:

- a) La persona que convierte, transfiere o transporta bienes a sabiendas, debiendo saber o por ignorancia intencional que dichos productos vienen del tráfico ilícito u otros delitos graves.

⁴⁸ Blanco Cordero, I. (1997). El delito del blanqueo de capitales (p.171). España. Arazandi.

⁴⁹ Fernández, J., (2003). La globalización y su incidencia en el lavado de dinero. Normas aplicables", (I.E.F.P.A.), obtenido el 20 de enero de 2011, de http://www.iefpa.org.ar/XIII_encuentro_tecnico/documentos/fernandez.pdf.

- b) La persona que adquiere, posee, tiene, utiliza, administra bienes debiendo saber o con ignorancia intencional que tales bienes provienen de delitos.
- c) La persona que oculta, encubra o impida la determinación verdadera de la naturaleza, origen, ubicación, destino, el movimiento y la propiedad de bienes o derechos relativos a tales bienes a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito u otros delitos⁵⁰

Adicionalmente, en el Ecuador comete delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta:

- a) *“Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito;*
- b) *Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito;*
- c) *Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley;*
- d) *Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley;*
- e) *Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; y,*

⁵⁰ Rivera Alí, G., (1999). Lavado de Dinero e Investigación Financiera en el 1999. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas. (p. 21-23). Lima. Ediciones OPCIÓN.

f) Ingreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país⁵¹.

Adicionalmente, es importante mencionar que todo acto delincencial termina en lavado de activos, sin importar el monto obtenido de dichas actividades ilegales, de esta manera, los delitos precedentes al lavado de activos son el narcotráfico, tráfico de migrantes, extorsión, secuestro, tráfico de armas, corrupción, etc. para el caso del Ecuador, son todos aquellos que se encuentran establecidos en el código penal.

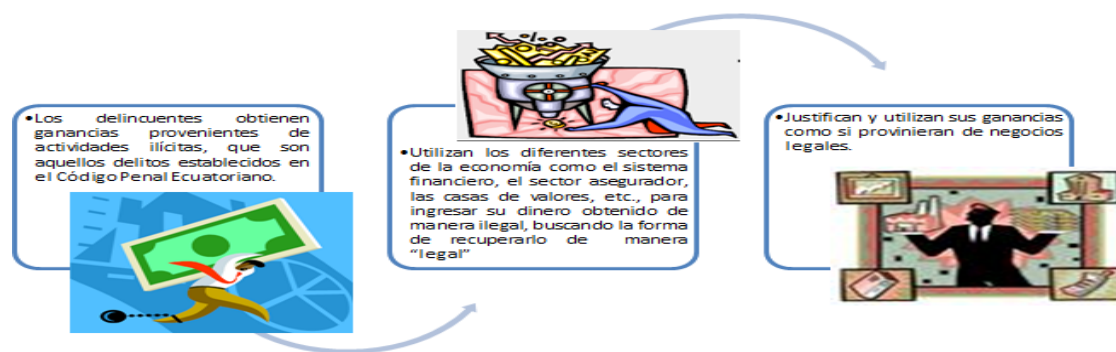


Gráfico 2.2: El lavado de activos

Fuente: Unidad de Análisis Financiero del Ecuador
Elaborado por la Autora

2.2 FASES DE LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de activos, siendo un proceso, está compuesto por tres fases:

a) La colocación

⁵¹ Ecuador. Asamblea Nacional. Ley de Prevención, Detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2010).

En ésta fase el lavador de activos maneja grandes cantidades de dinero en efectivo y busca la forma de ingresar todo el dinero a cualquier entidad de un sistema económico de un país.

La forma más común de ingresar el dinero es en el circuito financiero de manera fraccionada, es decir en pequeñas sumas para tratar de depositarlas en efectivo, tratando de canjearlas por otros instrumentos monetarios también negociables, utilizando este método para evitar llamar la atención de las entidades financieras a través de depósitos de valores de alta denominación y evitando los controles establecidos por dichas entidades ante depósitos de altas denominaciones.

b) La Estratificación

El lavador realiza una serie de movimientos con el dinero con la finalidad de alejarlos de su fuente ilegal de tal manera que su pueda borrar todo rastro y complicar el seguimiento de las operaciones por parte de las autoridades.

c) Integración

Se reintroducen los fondos en actividades legales y el dinero vuelve a circular dando la apariencia que es obtenido a través de fuentes legítimas, de tal manera que es difícil distinguir la fuente legal o ilegal del mismo.

2.2.5 Ejemplos de las fases de lavado de activos

- a) Fase de colocación: Un narcotraficante de la venta de la droga, obtiene grandes cantidades de ingresos de dicho producto, con la finalidad de evitar llamar la atención de las autoridades, decide dividir dichas cantidades en pequeñas porciones de dinero y depositarlas cada semana en diferentes días con la finalidad de evitar llamar la atención del área de cumplimiento.

- b) Fase de Estratificación: Cuando se encuentra el dinero ingresado a la entidad financiera, el lavador empieza a realizar transferencias de dinero a otro país con la finalidad de sacar el dinero del país donde vende la droga.
- c) Fase de Integración: El narcotraficante viaja al lugar donde envió las transferencias de dinero y empieza a sacarlo de la entidad financiera. Con ese dinero empieza a invertir en actividades económicas legítimas o activos para poder justificar el origen de todo su patrimonio.



Gráfico 2.3: Fases del lavado de activos

Fuente: Unidad de Análisis Financiero del Ecuador
Elaborado por la Autora

2.3 TIPOLOGÍAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

Con el transcurso del tiempo, los lavadores de activos se han ingeniado varias formas para cometer dicho delito. Sin embargo, se han podido identificar a través del Grupo EGMONT, cinco tipologías generales utilizadas para lavar activos, mismas que se detallan a continuación:

2.3.1 Encubrimiento tras estructuras comerciales

Esta tipología se caracteriza porque el lavador de dinero busca ocultar los fondos obtenidos de una actividad ilegal dentro de la actividad normal de un negocio existente o una compañía controlada por una organización criminal.

De esta manera, intentar mover los fondos a través del sistema financiero u otros sectores financieros mezclándolos con las transacciones de un negocio existente.

Las ventajas que tiene el lavador de dinero al utilizar ésta tipología son las siguientes:

El lavador tiene más control sobre la compañía que utilizó para cometer el delito, ya que generalmente las empresas son constituidas por el mismo lavador, o a una persona cercana a él, de tal manera que se reduce el riesgo alguien denuncie las irregularidades que se están haciendo en la empresa.

- Existen países como el Ecuador donde es muy fácil constituir una compañía ya que no se necesitan presentar muchos papeles y no se requiere de una gran inversión.
- El hecho que el lavador maneje los altos ingresos que genera la actividad ilegal a través del nombre de una persona jurídica no es tan sospechoso como si moviera estas grandes cantidades de dinero a título personal.
- Existen negocios que para llevar a cabo sus actividades normales realizan de manera consecutiva transferencias de fondos a otras jurisdicciones, y en diferentes monedas, lo que reduce más el nivel de sospecha en los organismos de control

- Existen varios tipos de negocios como discotecas y restaurantes, casinos y salas de juego donde se recibe mucho dinero en efectivo, lo que hace más fácil el depositar dinero en el sistema financiero, sin pasar por muchos controles.
- Las transacciones en las instituciones financieras u otras entidades se hacen a nombre de la compañía y no de su representante o accionas, lo que ayuda a que los delincuentes se puedan ocultar tras el nombre de la entidad.
- Adicionalmente, alrededor del mundo existen varios agentes que asesoran sobre cómo constituir compañías y pueden facilitar la creación de las mismas y la administración, aún para criminales con mínima experiencia en tales asuntos.
- Al estar los propietarios y funcionarios de la entidad involucrados con el lavador todas estas personas se vuelven cómplices del delito, lo cual le da confianza al delincuente que no lo delatarán ante las autoridades porque también están involucrados en el delito.

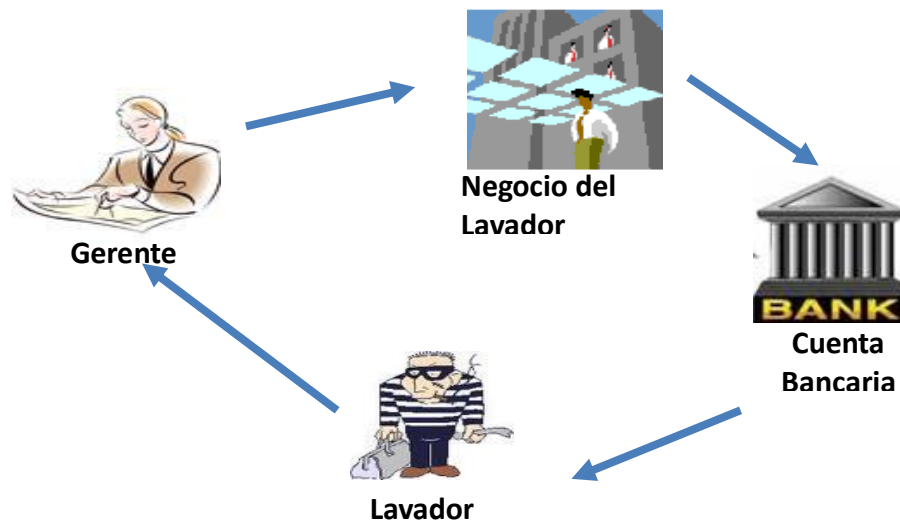


Gráfico 2.4: Encubrimiento tras estructuras comerciales

Fuente: Unidad de Análisis Financiero del Ecuador
Elaborado por la Autora

La mencionada tipología ha sido la más utilizada por los lavadores de activos, considerando lo atractivas que son las estructuras de negocios para el lavador.

2.3.2 Mal uso de negocios legítimos

Esta tipología se refiere a que el lavador intenta utilizar un negocio o compañía que ya existe en el mercado pero a diferencia de la tipología anterior, en este caso, ni los accionistas, ni el representante legal u otro empleado de la compañía tiene conocimiento que la entidad está siendo utilizada para cometer el lavado de activos.

Las ventajas que tiene el lavador de dinero al utilizar ésta tipología son las siguientes:

- El utilizar una empresa que no tiene ninguna relación con los lavadores presenta la ventaja que si las autoridades policiales inician procesos de investigación en la entidad utilizada, los primeros sospechosos serán los propietarios o accionistas de la empresa involucrada.
- Otra ventaja que presenta la tipología mencionada es que le da al lavador de activos la ventaja de huir en cuanto se entere que la entidad en la que ingresó el dinero ilegal está siendo investigada.
- El lavador puede utilizar a terceras personas para ingresar el dinero ilegal en la entidad y de esta manera, evita entregar su información personal.



Gráfico 2.5: Mal uso de negocios legítimos

Fuente: Unidad de Análisis Financiero del Ecuador
Elaborado por la Autora

Uno de los grandes problemas que presenta esta tipología es que perjudica directamente a los negocios que son utilizados para lavar activos, ya que sus propietarios, accionistas son los primeros en ser investigados y a pesar que se verifique su inocencia, se ve afectada la reputación del negocio.

2.3.3 Uso de identidades falsas, documentos o testaferros

Dichos 'testaferros' son personas que son utilizadas para realizar depósitos o retiros de grandes cantidades de dinero, en pequeñas porciones consecutivamente en las entidades financieras, sin sobrepasar los umbrales en los cuales establece la Ley se empleen los respectivos controles.

La ventaja que presenta esta tipología para los lavadores, es que normalmente los testaferros no tienen ningún vínculo con el lavador, de esta manera se torna difícil que el delincuente sea atrapado por las autoridades policiales, ya que el testaferro no podrá proporcionarle ningún tipo de información sobre dicha persona.

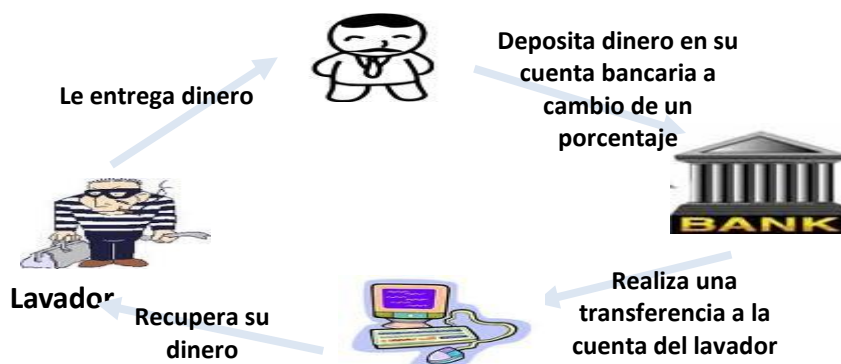


Gráfico 2.6: Uso de identidades falsas, documentos falsos y testaferros

Fuente: Unidad de Análisis Financiero del Ecuador
Elaborado por la Autora

2.3.4 Explotación de temas jurisdiccionales internacionales

Cada país alrededor del mundo, ofrece a las personas que lavan dinero muchas posibilidades de explotar las diferencias en las leyes de secreto bancario, requerimientos de identificación, de información, leyes de impuestos, requerimientos para formación de empresas y restricciones de moneda. De esta manera, los lavadores de activos estudian las leyes del país donde quieren ingresar su dinero ilegal, con la finalidad de conocer qué controles existen en dicho país y poder evadirlos.

Las ventajas que tiene el lavador de dinero al utilizar esta tipología son las siguientes:

- La poca familiaridad con otras jurisdicciones, dificultades con el idioma, restricciones o disponibilidad de información y el costo de investigaciones en varios continentes, pueden impedir que los lavadores sean descubiertos por las autoridades del país donde mantienen las actividades ilegales.

- Los requerimientos de información para investigar casos internacionales se realizan con lentitud, de tal manera que le dan la ventaja al lavador de escapar a otros lugares o confundir dichos procesos llevando a cabo otras actividades.
- La creciente globalización de los servicios financieros, herramientas informáticas como el internet ayuda a que los criminales puedan mover fácilmente fondos a diferentes países, consecutivamente y a un costo muy bajo.



Gráfico 2.7: Explotación de temas jurisdiccionales internacionales

Fuente: Unidad de Análisis Financiero del Ecuador
Elaborado por la Autora

2.3.5 Tipos de uso de bienes anónimos

Algunas formas de bienes son completamente anónimas por naturaleza, de manera que la propiedad o fuente es virtualmente imposible de probar como por ejemplo las joyas, el efectivo, obras de arte o las cuentas cifradas, son instrumentos muy atractivos y usados por los lavadores, cuyo interés es básicamente no dejar rastros de sus actividades.

Las ventajas que tiene el lavador de dinero al utilizar esta tipología son las siguientes:

- La adquisición de joyas como anillos de brillantes valorados en cantidades mayores a los diez mil dólares (10.000 USD.) facilitan al lavador el transporte de un lugar a otro de grandes cantidades de dinero, reducidas a una joya.
- Las cuentas cifradas facilitan el encubrimiento de la identidad de los delincuentes, al no tener que registrar información personal en la entidad financiera donde aperturaron la cuenta.

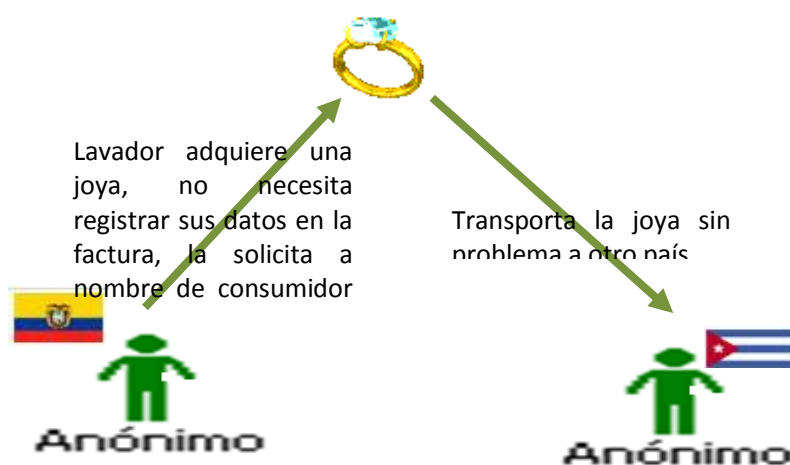


Gráfico 2.8: Tipos de uso de bienes anónimos

Fuente: Unidad de Análisis Financiero del Ecuador
Elaborado por la Autora

2.4 SEÑALES DE ALERTA DE LAVADO DE ACTIVOS

Las tipologías antes expuestas, en base a las mismas, se han detectado varias señales de alerta, que son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de “lavado de activos” relacionadas con alguna de las tipologías.

Las principales señales de alerta identificadas, son las siguientes:

2.4.1 Transacciones en efectivo a gran escala

El lavado de activos se da en su mayoría porque los delincuentes manejan grandes cantidades de efectivo provenientes de sus actividades ilícitas, dichas personas necesitan ingresar el dinero al sistema económico legal buscando la mejor alternativa y más segura, es decir que evite dejar rastros.

De esta manera, las características de esta señal de alerta son las siguientes:

- Ingreso de grandes cantidades de dinero al sistema financiero, divididas en pequeñas cantidades;
- Evitando dejar rastros y declarar cualquier tipo información; y,
- Evadiendo los controles establecidos de prevención de lavado de activos establecidos en el sistema financiero.

2.4.2 Transferencias de fondos atípicas o antieconómicas desde o hacia otro país

Al ser una tipología de lavado de activos el realizar transacciones en otros países, una señal de alerta se presenta cuando las empresas realizan transferencias de dinero a otros países consecutivamente y sin

una razón lógica aparente, sin que dicha transferencia tenga relación con el giro normal de la actividad de la empresa.

De esta manera, las características de esta señal de alerta son las siguientes:

- Transferencias de dinero que no coinciden con las actividades normales de la empresa; y,
- Dichas transferencias se realizan consecutivamente.

2.4.3 Actividades o transacciones inusuales de negocios

Este indicador se refiere a que existen empresas en el mercado que están dos, tres y hasta cuatro años en funcionamiento pero presentan pocas ganancias o pérdidas para los propietarios.

De esta manera, las características de esta señal de alerta son las siguientes:

- Los propietarios de la empresa le dan más importancia a las transacciones financieras que pueden realizar a través de la empresa que las ganancias que genera.
- Las empresas se mantienen en funcionamiento a pesar que durante varios años presentan muy pocas ganancias para los propietarios o solo presentan pérdidas.

2.4.4 Movimientos de fondos grandes y/o rápidos

En la última fase del lavado de activos, es decir en la “integración”, los lavadores tratan de agrupar los fondos de manera segura, al transferirlos a varias cuentas en diferentes instituciones o a veces puede ser en otros países con la finalidad de confundir procesos de auditoría, es decir evitar

que las autoridades policiales se den cuenta que realizan actividades ilegales y tratan de buscar el modo de justificar sus ingresos.

Por lo que una característica importante de esta señal de alerta son las transferencias de dinero que se realizan de manera consecutiva al mismo u otros países.

2.4.5 Fortuna irreal comparada con el perfil del cliente

Esta señal de alerta se refiere a los casos en que personas que no registran ingresos por no tener empleo, o que perciben bajos ingresos, depositan grandes cantidades de dinero en sus cuentas bancarias.

Una característica importante de esta señal de alerta es pocos o un solo depósito de monto significativo de dinero en la cuenta de una persona que no tiene relación con la actividad económica que realiza.

2.4.6 Actitud defensiva ante cuestionamientos

Todas las entidades, sin importar cuál sea la actividad económica que realice, debe contar con controles de prevención de lavado de activos, considerando que en ciertos sectores los controles pueden ser más débiles que en otros.

De esta manera, se presentan casos en los que personas que quieren ingresar su dinero a entidades financieras se rehúsan a cooperar y obedecer dichos controles. Esto puede suceder porque lavadores sin experiencia, no tienen una historia razonable sobre el origen de los fondos supuestamente lícitos. Generalmente, un cliente “honesto” debe estar dispuesto a responder preguntas sobre sus finanzas y colaborar con las entidades financieras para que puedan realizar un efectivo y eficiente control de prevención de lavado de activos.

Por lo antes expuesto, se puede mencionar una característica importante de esta señal de alerta que es el ocultamiento de información o actitud agresiva ante las preguntas que forman parte de dichos controles de prevención.

Tabla 2.1

Resumen de las tipologías y señales de alerta generales

Tipologías Generales	Señales de Alerta Generales
Encubrimiento tras estructuras comerciales	Transacciones en efectivo a gran escala
Mal uso de negocios legítimos	Transferencias de fondos atípicas o antieconómicas desde o hacia otro país
Uso de identidades falsas, documentos o testaferros	Actividades o transacciones inusuales de negocios
Explotación de temas jurisdiccionales internacionales	Movimientos de fondos grandes y/o rápidos
Tipos de uso de bienes anónimos	Fortuna irreal comparada con el perfil del cliente
	Actitud defensiva ante cuestionamientos

Fuente: Unidad de Análisis Financiero del Ecuador
Elaborado por la Autora

2.5 EL LAVADO DE ACTIVOS APLICADO AL SECTOR DE SEGUROS

El sistema financiero fue el sector preferido por los lavadores de activos, para ingresar su dinero proveniente de actividades ilegales; cada vez dicho sistema ha ido implementado controles más rígidos con la finalidad de protegerse del mencionado delito.

De esta manera, con el pasar del tiempo se hace más difícil para los lavadores ingresar su dinero en el sistema financiero por lo que han buscado otros mecanismos para realizar sus operaciones.

Uno de estos mecanismos ha sido la utilización de entidades que pertenecen al sistema de seguro privado, que ofrecen varios tipos de coberturas en sus actividades principales que son: seguros generales, seguros de vida y reaseguros. De la misma manera que los productos de cualquier entidad financiera los antes mencionados se encuentran expuestos a ser utilizados para cometer el delito de lavado de activos tomando en cuenta la magnitud

de la industria, su fácil disponibilidad, la diversidad de productos que ofrece y la estructura del negocio.

Tomando en cuenta que para las instituciones financieras, los depósitos provenientes de las entidades aseguradoras provienen de las pólizas de sus clientes que son contratadas con dinero de actividades legales, los lavadores de dinero a través de la colocación de fondos en una póliza de seguros pueden ingresar de manera segura y rápida su dinero al sistema financiero.

2.5.1 Lavado de activos en las instituciones del sector asegurador

A continuación se detallan las siguientes formas de lavar activos en las instituciones del sistema de seguro privado, mismas que han sido publicadas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI):

- El lavador compra un activo con dinero ilícito y posteriormente lo asegura por el valor correspondiente, mismo que puede ir aumentado con la adquisición de accesorios a dicho activo, mismos que aumentan el valor asegurado. El lavador paga puntalmente los valores mensuales de las primas por un tiempo y después simula un siniestro (donde en algunas ocasiones los accesorios son sustraídos o cambiados por otros de menor valor) y la aseguradora paga el valor por el cual fue asegurado el bien.

Al pagarse el dinero, al beneficiario le es abonado un ingreso de origen lícito que ingresa al sistema financiero mediante un cheque de una compañía de seguros. A través de esta operación, el lavador puede justificar los fondos o mezclarlos con otros dineros de origen lícito o ilícito.

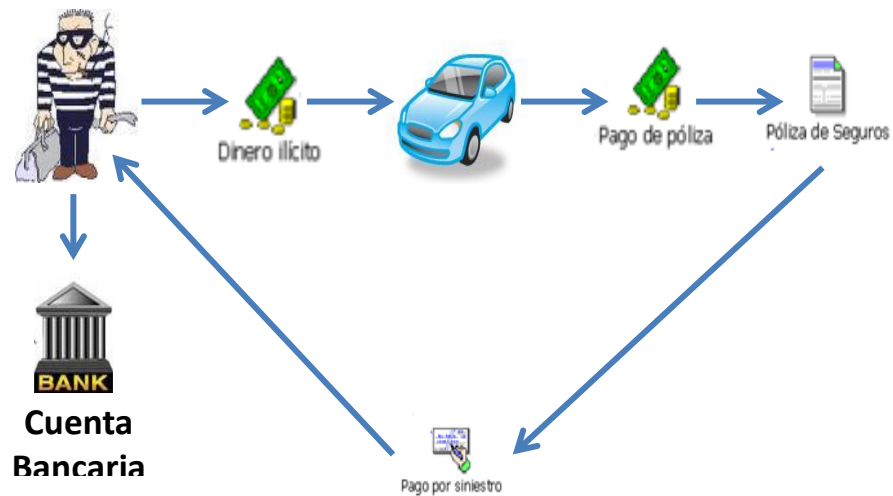


Gráfico 2.9: Lavado de activos a través del sistema asegurador

Fuente: Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI

Elaborado por la Autora

Señales de alerta:

El corto período entre la constitución de una póliza de considerable valor y el momento de su redención.

- Clientes que sospechosamente buscan que el valor asegurado sea mayor al inicialmente establecido incluyendo costosos accesorios dentro de la póliza.
 - Origen de los bienes asegurados es de dudosa procedencia.
 - Aseguramiento en múltiples pólizas por parte de una misma persona por importes muy significativos, sea en una o en distintas aseguradoras.
 - El cliente no parece estar preocupado por el precio de la póliza, o por la conveniencia del producto para sus necesidades.
- El cliente busca la compra de pólizas vinculadas a la rama de vida, como por ejemplo de prima única, o prepagar las primas y así pedir

prestado el máximo valor en efectivo, o usar dicha póliza como garantía de un préstamo.

Señales de alerta:

- El cliente busca la cancelación de una póliza de seguro de vida antes del vencimiento, sin preocuparse por los costos adicionales.
 - Cliente de un contrato de seguro que requiere efectuar un pago muy significativo a través de una transferencia electrónica, o utilizar efectivo en lugar de cheques o instrumentos empleados normalmente.
 - El cliente contrata una póliza por un importe muy significativo y luego de un corto período requiere el reembolso de los fondos, solicitando que se abonen a un tercero, sin importarle el descuento por la cancelación anticipada.
 - El cliente no se muestra preocupado por los beneficios de la póliza, pero sí revela interés respecto de las condiciones de cancelación anticipada.
-
- El lavador asegura su jubilación y contrata un seguro en una prestigiosa compañía pagando cumplidamente las primas de la póliza de seguros. El valor asegurado puede ser aumentado mediante la realización de pagos voluntarios en la póliza. Posteriormente informa a la aseguradora su voluntad de retirar los aportes voluntarios realizados y la aseguradora le paga.

El dinero cancelado al beneficiario le es abonado a través de un cheque que ingresa al sistema financiero, como dinero lícito proveniente de una compañía de seguros o giro bancario. Mediante

esta operación, esta persona puede justificar los fondos o mezclarlos con otros dineros de origen lícito o ilícito.

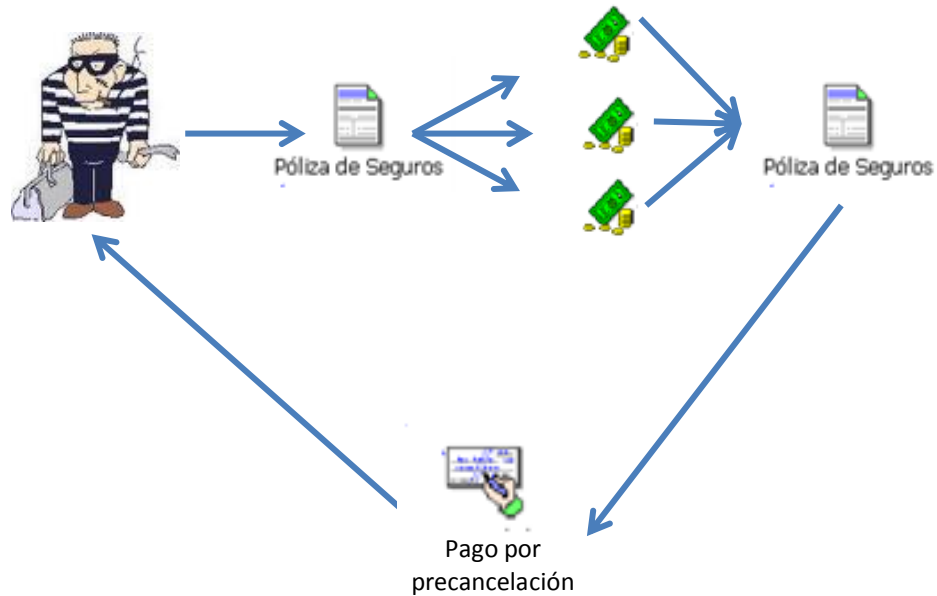


Gráfico 2.10: Lavado de activos a través del sistema asegurador

Fuente: Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI
Elaborado por la Autora

Señales de alerta

- Aumento de varios pagos voluntarios a la póliza a través de montos considerables de dinero.
- El cliente no se muestra preocupado por los beneficios de la póliza, pero sí revela interés respecto de las condiciones de cancelación anticipada.

CAPÍTULO III

NORMAS NACIONALES DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y ESTÁDARES INTERNACIONALES

Las herramientas de prevención de lavado de activos, deben estar definidas y contener todos los instrumentos legales vigentes en el país y acuerdos internacionales que el Ecuador por suscripciones realizadas se encuentre en la obligación de aplicar, para el efecto es necesario definir cuáles son dichos instrumentos legales y determinar las partes pertinentes que deben ser incluidas en las mencionadas herramientas.

Para el efecto, después de realizar un análisis a todo el marco normativo ecuatoriano, a continuación se detallan dichos instrumentos legales nacionales e internacionales relacionados con la prevención de lavado de activos.

3.1. NORMAS INTERNACIONALES

3.1.1. Memorando de entendimiento

En diciembre del año 2000, en Cartagena de Indias, Colombia, se reunieron representantes de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Cumbre de Presidentes de Presidentes de Sudamérica, celebrada el 1 de Septiembre del mismo año, en Brasilia, donde se reconoció la importancia de la creación del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD, como instancia indispensable para la cooperación en la prevención y control de lavado de activos, considerando que éste delito genera como efectos negativos principalmente la distorsión en el funcionamiento de la economía y en los valores de la sociedad; y, el uso de instituciones y actividades legítimas para canalizar, ocultar o dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas.

La cooperación internacional es una herramienta fundamental para la lucha contra el lavado de activos y con la finalidad de preservar, mantener la estabilidad social, económica y política de la región, se suscribió el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD, al que posteriormente se sumó México; y, en el año 2010 los países de Costa Rica y Panamá.

Los objetivos de dicho documento fueron:

- e) *“Crear y poner en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (en adelante, GAFISUD) en las condiciones señaladas este el Memorando.*
- f) *Reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD*
- g) *Establecer medidas para la prevención y eliminación de la financiación del terrorismo, reconociendo y aplicando las ocho recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Activos y otras que puedan aprobarse por GAFISUD”⁵².*

Por lo tanto, a partir de la fecha de suscripción del memorando se crea el GAFISUD como una organización intergubernamental cuyo fin es apoyar a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en los países miembros, tiene personalidad jurídica y estatus diplomático en Argentina, ubicando su sede en la Ciudad de Buenos Aires.

Además el mencionado memorando establece que los Estados que suscribieron el documento tienen la condición de miembros originarios; y, los

⁵²Memorando de Entendimiento entre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú, Paraguay y Uruguay. Firmado en Cartagena de Indias. 8 de diciembre del 2000.

países que quieran formar parte del grupo deberán incorporarse previa solicitud de adhesión que será presentada y aprobada por el Pleno.

También cuenta con miembros asesores que es la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).

En lo que respecta a la organización y funciones del GAFISUD, el memorando establece que se estructura a partir de los siguientes órganos:

- El Consejo de Autoridades: Es el órgano supremo del GAFISUD y está integrado por un representante quien ejerza la máxima responsabilidad en materia de lucha contra el lavado de activos. Se reúne cuando el Pleno lo considera conveniente y en las ocasiones en que se lo estime necesario por el Pleno para la aprobación de asuntos o proyectos que requieran de un alto grado de respaldo político – institucional.
- El Pleno de Representantes: Está compuesto por los delegados designados por cada Estado miembro. Se reúne al menos dos veces al año y tiene las siguientes funciones:
 - I) Valorar, discutir y, en su caso, aprobar todas las resoluciones.*
 - II) Aprobar el programa de acción.*
 - III) Aprobar el presupuesto.*
 - IV) Aprobar el informe anual.*
 - v) Controlar la ejecución del programa de acción aprobado.*
 - VI) Designar al Secretario Ejecutivo, aprobar la estructura y demás funciones de la Secretaría.*
 - VII) Aprobar las normas de procedimiento que sean necesarias.*
 - VIII) Aprobar la incorporación de nuevos miembros y observadores.*⁵³

⁵³ Memorando de Entendimiento entre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú, Paraguay y Uruguay. Firmado en Cartagena de Indias. 8 de diciembre del 2000.

- La Secretaría: Lleva a cabo las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades de GAFISUD. Las funciones son las siguientes:

“I) Preparar el informe anual de actividad, el presupuesto y los programas de trabajo contenidos en el Programa de Acción.

II) Proveer a la Presidencia y al Pleno con informes periódicos de su actividad.

III) Ejecutar el programa de acción aprobado.

IV) Administrar el presupuesto aprobado.

V) Coordinar, colaborar y facilitar las evaluaciones mutuas

VI) Ejercer la representación técnica y actuar como nexo de unión entre GAFISUD y terceros países y organizaciones involucradas en la lucha contra el lavado de activos y materias conexas.

VII) Asistir al Consejo de Autoridades, a la Presidencia y el Pleno en desarrollo de sus actividades.

VIII) Las demás que le sean asignadas por el Pleno.”⁵⁴

Los responsables de cumplir con estas funciones son: el Secretario Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo Adjunto, quienes son designados por el Pleno, por periodos determinados prorrogables.

Además, GAFISUD también cuenta con un Presidente, quien al igual que el Secretario, es elegido por el Pleno y de entre uno de sus miembros y como tal, ejerce su representación. El periodo de duración de este cargo es de un año que puede ser prorrogable. Siendo obligación de dicha persona al inicio de su periodo someter a aprobación del Pleno, el Plan de Acción, en el que se deben exponer los objetivos y líneas del trabajo de GAFISUD durante su Presidencia.

⁵⁴ Memorando de Entendimiento entre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú, Paraguay y Uruguay. Firmado en Cartagena de Indias. 8 de diciembre del 2000.

Finalmente, el memorando establece que todos los países miembros acuerdan participar en un programa de auto-evaluación, coordinado por la Secretaría; además también deberán participar en un programa de evaluaciones mutuas que es llevado a cabo de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el Pleno, cuya finalidad son evaluar los mecanismos que en materia de prevención, detección y sanción de lavado de activos y del financiamiento de delitos tiene un país; para posteriormente, establecer recomendaciones de mejora y fortalecimiento de dichos mecanismos.

3.1.2 Las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional

(GAFI)

Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental que establece estándares, y desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Actualmente cuenta con 33 miembros: 31 países y dos organizaciones internacionales; y más de 20 observadores: cinco grupos regionales estilo GAFI y más de 15 organismos o grupos internacionales.

Todos los métodos y técnicas del lavado de activos varían en respuesta al desarrollo de los controles establecidos, en los últimos años, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha detectado el incremento de técnicas para cometer este delito, como por ejemplo el aumento del uso de entidades para encubrir la titularidad real y el control de los activos de procedencia ilegal, y un aumento del uso de profesionales para obtener consejo y asistencia en el lavado de fondos delictivos.

Por lo tanto, al ser el lavado de activos un delito transnacional para poder prevenir, detectar, sancionar y erradicar este delito, se hace necesario que todos los países luchen contra éste. Para el efecto, el GAFI elaboró y diseñó medidas de efectividad en el año de 1990, a las que denominó “las cuarenta recomendaciones”, que posteriormente, en los años 1996 y 2003 fueron revisadas, dentro de un nuevo y amplio esquema para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En tal virtud, el GAFI solicitó a todos los países para que den los pasos necesarios a fin de situar sus sistemas nacionales contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de las Recomendaciones.

El GAFI reconoce que cada país tiene un sistema legal y financiero diferente, lo que evita que no todos pueden tomar medidas idénticas para poder luchar contra este delito, por este motivo, las recomendaciones de manera general, establecen patrones mínimos que cada país debe adoptar para lucha contra el lavado de activos.

“Las Recomendaciones cubren todas las medidas que los sistemas nacionales deberían tener en vigor dentro de sus sistemas penales y normativos; las medidas preventivas que deben ser tomadas por las instituciones financieras y otras profesiones y actividades; y la cooperación internacional.”⁵⁵

De esta manera, dichas recomendaciones se basan en el fortalecimiento de las normas y procesos que tiene cada país en los siguientes ámbitos:

⁵⁵ Grupo de Acción Financiera Internacional, (2003). Cuarenta Recomendaciones.

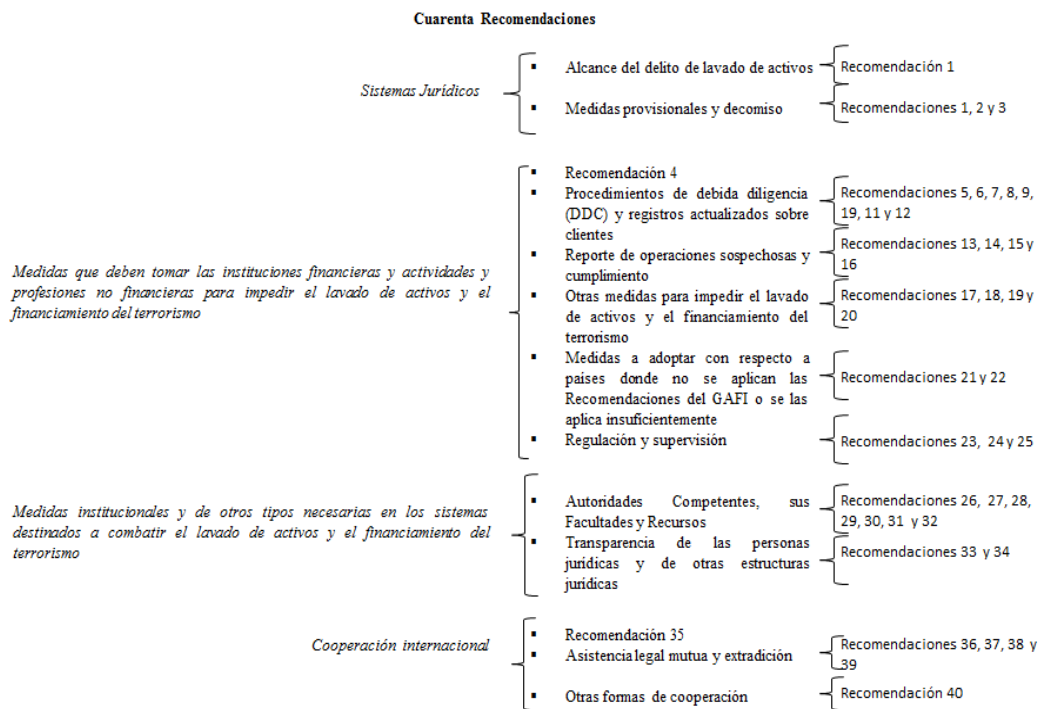


Gráfico 3.1: Las Cuarenta Recomendaciones

Fuente: Grupo de Acción Financiera Internacional
Elaborado por la Autora

Las mencionadas recomendaciones establecen de manera general los siguientes aspectos:

- **Sistemas jurídicos:**
 - Alcance del delito de lavado de activos:
 - Recomendación 1: Los países deberían tipificar como delito el lavado de activos.
 - Recomendación 2: Los países deberían garantizar que la intención y el conocimiento requeridos para probar el delito de lavado de activos sea coherente con las normas establecidas en las Convenciones de Viena y de Palermo, incluyendo el concepto de que ese estado mental se

pueda inferir a partir de circunstancias de hecho objetivas; y, que se debería aplicar a las personas jurídicas la responsabilidad penal y, en los casos en que no sea posible, la responsabilidad civil o administrativa.

- Medidas provisionales y decomiso:
 - Recomendación 3: Los países deberían adoptar medidas respecto a identificar, localizar y valorar los activos objeto del decomiso; implementar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, adoptar medidas que impidan o eviten actos que perjudiquen la capacidad del Estado para recuperar bienes sujetos a decomiso; y tomar medidas de investigación apropiadas.

- Medidas que deberían tomar las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo
 - Recomendación 4: Los países deben asegurarse de que las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

Procedimientos de debida diligencia (DDC) y registros actualizados sobre clientes:

- Recomendación 5: Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres evidentemente ficticios.

Las instituciones financieras deberían tomar medidas para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia respecto del cliente, como por ejemplo:

- Identificar al cliente y verificar su identidad basándose en información de una fuente independiente y confiable,
 - Identificar al beneficiario final, y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final,
 - Obtener la información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial,
 - Realizar un proceso continuo de debida diligencia respecto de la relación comercial, así como un examen detallado de las operaciones realizadas durante todo el curso de esa relación, con el fin de asegurar que las operaciones que se están haciendo son compatibles con lo que la institución sabe del cliente, sus negocios y perfil de riesgo, incluso el origen de los fondos, en caso necesario; etc.
- Recomendación 6: Se deben implementar medidas sobre procedimientos de debida diligencia aplicadas a las Personas Políticamente Expuestas, que entre otras medidas establece lo siguiente: establecer sistemas que permitan detectar si una Persona es Políticamente Expuesta, obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con esos clientes, etc.

- Recomendación 7: Las instituciones financieras deben implementar medidas sobre procedimientos de debida diligencia normales en las relaciones de corresponsalía bancaria transnacional y otras relaciones similares, como por ejemplo: evaluar los controles implementados para lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de la institución representada; obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía; reunir información suficiente sobre un banco representado que le permita comprender cabalmente la naturaleza de sus negocios y para determinar, en base a la información de dominio público, cuál es la reputación de la institución y la calidad de su supervisión, incluyendo si ha sido objeto de investigación o intervención de la autoridad de control por lavado de activos o financiamiento del terrorismo; etc.

- Recomendación 8: Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a cualquier amenaza de lavado de activos se presente a con el avance de nuevas tecnologías que impidan el conoce el nombre de los usuarios y adoptar medidas, para impedir su utilización en actividades de lavado de activos.

- Recomendación 9: Los países pueden permitir a las instituciones financieras que a través de terceros cumplan con los procedimientos de Debita Diligencia, siempre y cuando la entidad pueda obtener, de inmediato, la información necesaria del cliente, las copias de los datos de identificación y demás documentación relevante relacionadas con los requisitos de Debita Diligencia; etc.

- Recomendación 10: Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años la información de las operaciones realizadas por los clientes, tanto nacionales como internacionales, copias de la información de verificación de su identidad, etc., para que puedan ser entregadas a las autoridades competentes a solicitud de las mismas.
- Recomendación 11: Las instituciones financieras deberían prestar atención a todas las operaciones complejas e inusualmente grandes, así como a todos los patrones de operaciones inusuales, que no tengan un objeto económico aparente o legítimo visible, que no sean usualmente realizadas por los clientes.
- Recomendación 12: En lo que respecta a la conservación de los registros, también se debe conservar la información de los clientes de los siguientes sectores, denominados como las actividades y profesiones no financieras designadas APNFD's:
 - Casinos - cuando los clientes realicen operaciones financieras iguales o mayores al umbral (el umbral legal para el Ecuador es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010),

- Agentes inmobiliarios - cuando sus clientes realicen operaciones de compra y venta de bienes inmuebles,
- Comerciantes dedicados a la compraventa de metales preciosos y piedras preciosas - cuando hagan alguna operación en efectivo con un cliente, igual o mayor al umbral,
- Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores o contables cuando preparan o llevan a cabo operaciones para su cliente, relacionadas con la compraventa de bienes inmuebles; administración del dinero, valores y otros activos del cliente; administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores; organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías; creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.
- Administradoras de fondos y fideicomisos

Reporte de operaciones sospechosas y cumplimiento:

- Recomendación 13: Se debe exigir por Ley que si una institución financiera sospechara o tuviera fundamentos razonables para sospechar que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva, o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo, reporten sus sospechas de inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- Recomendación 14: Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deberían estar protegidos legalmente respecto de la responsabilidad penal

y civil por incumplimiento de alguna restricción referida a la divulgación de información impuesta por contrato o por disposición legal, reglamentaria o administrativa, en el caso de que reporten sus sospechas de buena fe a la UIF y tener prohibido por ley la divulgación del reporte de operaciones sospechosas (ROS) o información relacionada a la UIF.

- Recomendación 15: Las instituciones financieras deberían desarrollar programas para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mismos que deben incluir el desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos, para gestionar el cumplimiento, y procedimientos de detección adecuados para asegurar que haya un estándar elevado para la contratación de empleados; un programa de capacitación de empleados y procesos de auditoría que verifiquen el cumplimiento de los controles.
- Recomendación 16: Se deben aplicar las Recomendaciones 13 a 15 y 21 a las actividades y profesiones no financieras designadas.

Otras medidas para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

- Recomendación 17: Los países deberían establecer sanciones que sean de orden penal, civil o administrativo, para tratar a las personas físicas o jurídicas cubiertas por estas Recomendaciones que no cumplan con los requisitos para combatir el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

- Recomendación 18: Los países no deberían permitir el funcionamiento de bancos pantalla; así como las instituciones financieras no deberían tener una relación de corresponsalía bancaria con estas entidades.
- Recomendación 19: Los países deberían considerar la implementación de medidas viables para detectar o vigilar el transporte físico transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador pero sin impedir la libertad de movimientos de capital y la viabilidad y utilidad de un sistema en el cual los bancos y demás instituciones financieras e intermediarios reporten todas las operaciones de divisas nacionales e internacionales por encima de una cuantía determinada.
- Recomendación 20: Los países deberían considerar la aplicación de las recomendaciones del GAFI a otras actividades y profesiones, que consideren presenten un riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Los países deberían desarrollar de técnicas modernas y seguras de gestión del dinero que sean menos vulnerables al lavado de activos.

Medidas a adoptar con respecto a países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o se las aplica insuficientemente:

- Recomendación 21: Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones comerciales y

operaciones con personas sean naturales o jurídicas de países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o no se las aplica suficientemente y cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la mayor medida posible, plasmándose los resultados por escrito, los que deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes.

- Recomendación 22: Las instituciones financieras deberían asegurarse que todas las recomendaciones dirigidas al sector también se apliquen a las sucursales y a filiales ubicadas en el exterior, especialmente en países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o se las aplica de manera insuficiente.

Regulación y supervisión

- Recomendación 23: Los países deberían asegurarse de que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que estén implementando efectivamente las Recomendaciones del GAFI y adoptar las medidas legales o reglamentarias necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados ocupen una función gerencial en una institución financiera.

Entidades que también se dediquen a la actividad financiera deberían ser registradas, reguladas apropiadamente y estar sujetas a la supervisión o el control a los fines de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo como por ejemplo, las actividades que presten el servicio de

transferencias de dinero o valor, o de cambio de moneda o divisas.

- Recomendación 24: Las actividades y las profesiones no financieras designadas deberían estar sujetas a medidas de regulación y de supervisión, como por ejemplo: Los casinos deberían funcionar bajo licencia; se deben establecer controles para impedir que delincuentes o sus asociados tengan o sean beneficiarios finales de participaciones significativas o de control o que ocupen una función gerencial o sean operadores de un casino.

- Recomendación 25: Las autoridades competentes deberían establecer normas y dar retroalimentación que ayuden a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras a aplicar las medidas nacionales destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Medidas institucionales y de otros tipos necesarias en los sistemas destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

Autoridades competentes, sus facultades y recursos:

- Recomendación 26: Los países deberían crear una UIF que se desempeñe como organismo central nacional para la recepción (y, si estuviera permitido, la solicitud), el análisis y la divulgación de ROS y otra información relacionada con un posible lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La

UIF debería tener acceso, directa o indirectamente, y oportunamente, a la información financiera, administrativa y proveniente de las autoridades garantes del cumplimiento de la ley necesaria para el cumplimiento apropiado de sus funciones, incluyendo el análisis de los ROS⁵⁶.

- Recomendación 27: Los países deberían asegurar que la responsabilidad de las investigaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo recaiga en las autoridades garantes del cumplimiento de la Ley y para el efecto, deberían desarrollar técnicas de investigación especiales adecuadas para la investigación de estos delitos.
- Recomendación 28: Cuando se llevan a cabo investigaciones de lavado de activos las autoridades competentes deberían estar en condiciones de obtener cualquier documento e información que puedan ser presentados en esas investigaciones, y en los procesos judiciales penales y acciones relacionadas.
- Recomendación 29: Los supervisores deberían tener facultades adecuadas para vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo la autoridad para realizar inspecciones en las instituciones financieras.
- Recomendación 30: Los organismos destinados a luchar contra el lavado de activos y el financiamiento de delitos deben ser dotados con suficientes recursos financieros,

⁵⁶ Grupo de Acción Financiera Internacional, (2003). Cuarenta Recomendaciones, D. Cooperación internacional, Recomendación 26.

humanos y técnicos, asegurándose que el proceso de contratación de los funcionarios sea idóneo.

- Recomendación 31: Los responsables de formular las políticas, las UIF, las autoridades garantes del cumplimiento de la ley y los supervisores deben contar mecanismos efectivos que les permitan cooperar y coordinar a nivel nacional entre sí en actividades destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Recomendación 32: Las autoridades competentes deben ser capaces de revisar la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con estadísticas completas de información relacionada con los ROS recibidos y divulgados; sobre investigaciones, acciones judiciales y condenas referidas al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo, sobre bienes congelados, embargados y decomisados; y, sobre asistencia legal mutua u otros pedidos internacionales de cooperación.

Transparencia de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas:

- Recomendación 33: Los países deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas por parte de los lavadores de activos, asegurándose de tener información adecuada, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales y de las personas jurídicas.
- Recomendación 34: Los países deberían tomar medidas para impedir el uso ilícito de estructuras jurídicas por parte de los lavadores de activos, sobre todo se deberá asegurar

de contar con información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios que las autoridades competentes puedan obtener o a las que puedan acceder sin demora.

Cooperación internacional

- Recomendación 35: Los países deberían adoptar medidas inmediatas para ser suscriptor y aplicar las Convenciones de Viena y Palermo y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo de 1999. También deben ratificar e implementar otras convenciones internacionales pertinentes, tales como la Convención del Consejo de Europa sobre blanqueo de capitales, investigación, incautación y decomiso de los Productos del Delito, y la Convención Interamericana contra el Terrorismo de 2002.

Asistencia legal mutua y extradición:

- Recomendación 36: Los países deberían prestar asistencia legal mutua en relación en investigaciones, procesos judiciales y procedimientos relacionados referidos al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, evitando prohibir o imponer condiciones no razonables o indebidamente restrictivas sobre la prestación de asistencia legal mutua; negarse a cumplir con los pedidos de asistencia legal mutua fundándose exclusivamente en que se considera que el delito también involucra cuestiones fiscales o de cumplir con un pedido fundándose en el secreto o la confidencialidad de

la información; y, asegurándose de contar con procedimientos claros y eficientes para cumplir con los pedidos de asistencia legal mutua.

- Recomendación 37: Se debe prestar asistencia legal mutua aún en ausencia de doble incriminación penal y cuando se requiera la doble incriminación penal para la asistencia legal mutua o para la extradición, este requisito debería considerarse cumplido sin tener en cuenta si ambos países ubican al delito dentro de la misma categoría de delitos o si lo denominan con la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta subyacente del delito.
- Recomendación 38: Se deberían adoptar medidas rápidas en respuesta a los pedidos de otros países de identificación, congelamiento, embargo y decomiso de activos lavados, del producto del lavado de activos o de delitos subyacentes, instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o bienes por un valor equivalente y acuerdos para coordinar el embargo y el decomiso del producto, que podrían incluir el compartir los activos decomisados.
- Recomendación 39: El lavado de activos debería ser un delito que puede dar lugar a extradición, considerando que cada país debería, o extraditar a sus propios nacionales, o en aquellos países donde no proceda únicamente por razón de nacionalidad, ese país debería, a pedido del país que requiere la extradición, someter el caso sin demora indebida a sus autoridades competentes con el fin de que se inicien acciones judiciales por los delitos indicados en la solicitud.

Otras formas de cooperación:

- Recomendación 40: Las autoridades competentes deben prestar cooperación internacional a sus homólogas extranjeras, para el efecto debería existir una vía clara y efectiva para facilitar el intercambio inmediato y constructivo entre homólogas, ya sea espontáneamente o a pedido, de información relacionada tanto con el lavado de activos como con los delitos subyacentes en los que aquel se funda y cuando la facultad de obtener la información por parte de una autoridad competente extranjera no esté dentro de las facultades de su homólogo, también se debería buscar los mecanismos que permitan un intercambio de información rápido y constructivo con otras autoridades. Dicha cooperación con autoridades extranjeras que no sean homólogas podría darse directa o indirectamente. Además se deberían establecer controles y garantías para asegurar que la información intercambiada por las autoridades competentes se use sólo en la forma autorizada, compatible con sus obligaciones relacionadas con la privacidad y la protección de datos.

Las Nueve Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

En octubre de 2001, por el atentado terrorista que se realizó a los Estados Unidos y considerando la gravedad del daño que fue causado a millones de personas alrededor del mundo, el GAFI amplía su mandato incorporando el tema del terrorismo a las recomendaciones y formula ocho Recomendaciones Especiales sobre Financiamiento del Terrorismo. Estas Recomendaciones

contienen un conjunto de medidas que destinadas a evitar que se lleven a cabo o el financiamiento de dichas actividades; de conformidad con el siguiente detalle:

Tabla 3.1
Las Nueve Recomendaciones Especiales

Nueve Recomendaciones Especiales	
Recomendación Especial I	Ratificación y ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas
Recomendación Especial II	Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado
Recomendación Especial III	Congelamiento y decomiso de activos terroristas
Recomendación Especial IV	Informes de transacciones sospechosas relativas al terrorismo
Recomendación Especial V	Cooperación Internacional
Recomendación Especial VI	Sistemas alternativos de envíos de fondos
Recomendación Especial VII	Transferencias por cable
Recomendación Especial VIII	Organizaciones sin fines de lucro
Recomendación Especial IX	Correos de efectivo

Fuente: Grupo de Acción Financiera Internacional
Elaborado por la Autora

Las mencionadas Recomendaciones de marea general establecen las siguientes medidas:

- I. Ratificación y ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas: Establece que cada país debe ratificar e implementar plenamente la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999, las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de actos terroristas y particularmente la

Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

- II. Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado: Señala que los países deben tipificar como delito la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas; y, que este delito sea precedente al lavado de activos.

- III. Congelamiento y decomiso de activos terroristas: Establece que se deben implementar medidas para congelar los fondos u otros activos de los terroristas, de aquellos que financien el terrorismo y de las organizaciones terroristas.

- IV. Informes de transacciones sospechosas relativas al terrorismo: Señala que si las instituciones financieras u otros negocios o entidades sospechan o tienen indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados o relacionados con o que pueden ser utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas, se les debe obligar a que informen rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

- V. Cooperación Internacional: Establece que cada país deberá proporcionar a otro, asistencia mutua legal o intercambio de información en investigaciones, informes y procedimientos criminales, civiles y administrativos relativos a la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas.

Además, los países deberían tomar todas las medidas posibles para negar el refugio a los individuos acusados de financiar el terrorismo, contando con procedimientos para extraditar a tales individuos; y, adoptar e implementar las medidas, incluidas las legislativas, que permitan la incautación, el embargo y el decomiso de la propiedad que procede, se utiliza o se intenta utilizar o destinar a la financiación de terrorismo, los actos terroristas o las organizaciones terroristas.

VI. Sistemas alternativos de envíos de fondos: Menciona que los países deben establecer medidas para asegurar que las personas naturales y jurídicas dedicadas a la transferencia de fondos, deban estar autorizadas o registradas y sujetas a todas las Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias, imponiendo sanciones a las personas físicas o jurídicas que realicen este servicio ilegalmente.

VII. Transferencias por cable: Establece que los países deben tomar medidas para exigir a las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, que incluyan información adecuada y significativa sobre el ordenante en las transferencias de fondos y mensajes relativos a las mismas y realicen un examen detallado y vigilen las transferencias de fondos de actividades sospechosas que no contengan toda la información acerca del ordenante.

VIII. Organizaciones sin fines de lucro: Señala que los países deben revisar la adecuación las leyes y reglamentos referidos a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo, como por ejemplo las organizaciones sin fines de lucro.

Finalmente, este organismo internacional emitió en el año 2003, la última recomendación que fue adherida a éstas ocho:

IX. Correos de efectivo: Establece que los países deberían tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación, asegurándose que las autoridades competentes tengan la atribución legal para detener o retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador que se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, o que son falsamente declarados o revelados. Además se deben establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas para ser aplicadas a las personas que realizan una falsa declaración o revelación.

Partiendo de las Recomendaciones antes detalladas, a continuación se especifica para el sector asegurador, que parámetros no cumple el Ecuador, de conformidad con lo indicado por el GAFISUD, en el Informe de Evaluación Mutua del Sistema Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo de Ecuador, publicado en el 15 de diciembre de 2011:

Tabla 3.2

Informe de Evaluación Mutua del Sistema Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo de Ecuador respecto al sector asegurador

RECOMENDACIÓN	FACTORES QUE NO SE CUBREN DE LA RECOMENDACIÓN	ACCIONES QUE SE DEBEN REALIZAR PARA CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES
Recomendación 6	La integración y utilización de las listas no puede quedar supeditada a la facilidad que tengan unos con respecto a otros, en la obtención de los nombres y documentos para su individualización.	Se deja a criterio de la entidad la integración de las listas de PEP's.
Recomendación 10	No se realiza supervisión efectiva a todos los sectores designados como sujetos obligados	Regular para las instituciones del sistema financiero, del sistema de seguros, las casas de valores, las cooperativas de ahorro y crédito cerradas, las administradoras de fondos y fideicomisos y las remesadoras y couriers de conservar expedientes de cuentas y correspondencia comercial por lo menos durante cinco años después de cerrada una cuenta o concluida una relación comercial.
Recomendación 17	No está incluido el financiamiento del terrorismo en la regulación específica del sistema de prevención de todos los sujetos obligados.	Incluir el financiamiento del terrorismo en la regulación del sistema de prevención de todos los sujetos obligados
Recomendación 21		Contemplar la necesidad para las instituciones del sistema financiero de prestar especial intención a los clientes que provengan de países o territorios calificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI. La normativa sólo contempla el supuesto de que el cliente se encuentre domiciliado en dichos territorios, pero no que provenga de dichos
Recomendación 22	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No existe normativa expresa que exija a las instituciones del sistema de seguros y los demás sujetos obligados contemplados en la presente recomendación a cumplir con los alcances de la presente recomendación con relación a sus sucursales o subsidiarias en el extranjero. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluir el financiamiento del terrorismo en la regulación del sistema de prevención de todos los sujetos obligados en la presente recomendación. ▪ Desarrollar la normativa expresa que exija a las instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros y los demás sujetos obligados a cumplir con los alcances de la presente recomendación con relación a sus sucursales o subsidiarias en el extranjero.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No puede verificarse la aplicación efectiva de las obligaciones dado que no se realiza supervisión efectiva a todos los sujetos obligados comprendidos en la recomendación ▪ No se incluye el financiamiento del terrorismo en los sistemas de prevención de todos los sujetos obligados comprendidos en la recomendación. 	
Recomendación 25	No se emiten ni difunden señales de alerta ni generales ni específicas por sector.	En el Ecuador, la capacitación a los sujetos obligados y la emisión de señales de alerta se encuentra bastante avanzada con relación a los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia de Banca y Seguros; sin embargo, se recomienda incluir el financiamiento del terrorismo en la regulación del sistema de prevención de las empresas del sistema financiero y de seguros, así como de todos los sujetos obligados en la presente recomendación, a fin de que también sean capacitados en este aspecto.
Recomendación 29	No está incluido el financiamiento del terrorismo en la regulación específica del sistema de prevención de todos los sujetos obligados.	Incluir el financiamiento del terrorismo en la regulación del sistema de prevención de todos los sujetos obligados

Fuente: Informe de Evaluación Mutua del Sistema Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo de Ecuador del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD
Elaborado por la autora

Convenios Internacionales

El Ecuador ha sido suscriptor de varios convenios internacionales que ayudan al fortalecimiento de los controles de prevención, detección y erradicación de lavado de activos y del financiamiento de terrorismo, entre los cuales se encuentran principalmente los siguientes:

Tabla 3.3
Convenios suscritos por el Ecuador

Nombre del Convenio	Publicación en el Registro Oficial	Finalidad
Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas	Publicado en el Registro Oficial No. 400 de 21 de marzo de 1990.	Promover la cooperación entre los países suscriptores a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional y adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, mismas que deben ir acorde con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Publicado en el Registro Oficial No. 561 de 23 de abril de 2002.	Promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, sin la intervención en sus asuntos internos.
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo	Publicado en el Registro Oficial No. 257 de 22 de enero de 2004	Adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar como infracción penal, con arreglo a su legislación interna el financiamiento del terrorismo.
Convención Interamericana Contra el Terrorismo	Publicada en el Registro Oficial No. 343 de 28 de agosto de 2006	Prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo, a través de la adopción de medidas legales y administrativas que incluyan el establecimiento de penas; que además deben

		<p>considerar un amplio régimen interno normativo y de supervisión para los bancos, otras instituciones financieras y otras entidades consideradas particularmente susceptibles de ser utilizadas para financiar actividades terroristas; medidas de detección y vigilancia de movimientos transfronterizos; entre otras.</p>
--	--	---

Fuente: Registro Oficial
Elaborado por la Autora

Dichos Convenios, establecen de manera general las siguientes disposiciones:

- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, publicado en el Registro Oficial No. 400 de 21 de marzo de 1990.

Este convenio es comúnmente conocido por el lugar donde fue suscrito, que fue en Viena y establece principalmente lo siguiente:

Considerando la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, y tomando en cuenta la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por lo que genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las

organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles.

En tal virtud, se concierta una convención internacional para que sea un instrumento completo, eficaz y operativo, específicamente dirigido contra el tráfico ilícito, en la que se tomen en cuenta los diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los que no estén previstos en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

De tal manera que el propósito de la Convención es promover la cooperación entre los países suscriptores a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional y adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, mismas que deben ir acorde con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Adicionalmente, el convenio establece términos para que los países suscriptores puedan atender procesos de decomiso, extradición, asistencia judicial, remisión de actuaciones penales, cooperación internacional y asistencia a los estados de tránsito, medidas para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen estupefacientes y para eliminar la demanda ilícita de

estupefacientes y sustancias sicotrópicas; así como, medidas para garantizar que se utilice los medios de transporte comerciales y el tráfico por mar para movilizar dichos productos ilícitos y eliminar, en las zonas y puertos francos, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias.

- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 23 de abril de 2002.

Este convenio es comúnmente conocido por el lugar donde fue suscrito, que fue en Palermo y establece principalmente lo siguiente:

Tiene como finalidad promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, sin la intervención en sus asuntos internos.

En dicha convención se acuerda la penalización del blanqueo del producto del delito, es decir el lavado de activos, a través de la adopción de medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito éstas actividades, cuando se cometan intencionalmente y para el efecto también se deberán adoptar medidas para combatir el blanqueo de dinero, conviniendo establecer un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean susceptibles de utilizarse para el blanqueo

de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero.

También se establecen medidas que permitan llevar a cabo procesos de extradición, el traslado de personas condenadas a cumplir una pena, asistencia judicial, llevar a cabo investigaciones conjuntas entre varios países, la adopción de técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, entre otras.

Además, esta convención establece medidas de prevención del cometimiento de los delitos antes mencionados a través de la elaboración y evaluación de proyectos nacionales para establecer, promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 22 de enero de 2004.

Este convenio establece principalmente lo siguiente:

Considerando la importancia de mantener la paz y la seguridad internacional y el fomento de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados; y, tomando en cuenta el incremento de los atentados terroristas en todas las partes del mundo y en todas sus formas y manifestaciones, se detecta la necesidad de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del

terrorismo, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores.

En tal virtud, se concierta un convenio internacional a través del cual los países se comprometan a adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar como infracción penal, con arreglo a su legislación interna el financiamiento del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo:

“Artículo 2.-

- 1. Comete en el sentido del presente convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:*
 - a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; y,*
 - b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo⁵⁷ (...).”*

⁵⁷ Comité Interamericano Contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos, (2004). Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Artículo 2.

Se señala la obligación de establecer sanciones para éstos delitos ya sean cometidos por personas naturales o jurídicas, con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave; establecer mecanismos para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos mencionados en el artículo 2, así como el producto obtenido de esos delitos, a los efectos de su posible decomiso; e implantar procesos que den lugar a la extradición en los casos que sea requerido.

Además, se establece la obligación de prestar asistencia ante cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos antes mencionados.

Finalmente, también se establece la cooperación en la prevención de los delitos del financiamiento del terrorismo a través de la adopción de medidas legales para impedir que se prepare en cada territorio la comisión de esos delitos tanto dentro como fuera de ellos.

- Convención Interamericana Contra el Terrorismo, publicada en el Registro Oficial No. 343 de 28 de agosto de 2006.

Esta convención establece principalmente lo siguiente:

Considerando la importancia de luchar contra el terrorismo por la amenaza que representa para la paz y la seguridad internacional, los graves daños económicos y el riesgo para la

vida humana que representa por los resultados de actos terroristas, se detecta la necesidad de adoptar en el sistema interamericano medidas eficaces para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo mediante la más amplia cooperación.

En tal virtud, se concierta la Convención Interamericana Contra el Terrorismo que tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo, a través de la adopción de medidas legales y administrativas que incluyan el establecimiento de penas; que además deben considerar un amplio régimen interno normativo y de supervisión para los bancos, otras instituciones financieras y otras entidades consideradas particularmente susceptibles de ser utilizadas para financiar actividades terroristas; medidas de detección y vigilancia de movimientos transfronterizos; entre otras.

Además, establece el fortalecimiento de la cooperación entre los países y la obligatoriedad de establecer procesos que permitan el embargo y decomiso de fondos u otros bienes que constituyan el producto de la comisión o tengan como propósito financiar el terrorismo; así como, la obligatoriedad de otorgar asistencia jurídica mutua entre los países que lo requieran.

Finalmente, establece directrices para el traslado de personas bajo custodia, la inaplicabilidad de la excepción por delito político y la denegación de la condición de refugiado y la denegación de asilo para personas que hayan cometido actividades relacionadas con el terrorismo.

3.2 NORMAS NACIONALES

A continuación se detallan las normas nacionales que en materia de prevención de lavado de activos, aplican al sector asegurador:

Tabla 3.4
Normativa nacional de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento de delitos

Tipo de Instrumento Legal	Denominación	Emisor
Ley	Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.	Asamblea Nacional
Resolución	Resolución JB-2010-1767	Junta Bancaria
Resolución	Instructivo de gestión de reportes de las instituciones del sistema de seguros para la prevención de lavado de activos.	Unidad de Análisis Financiero

Fuente: Registro Oficial
Elaborado por la Autora

3.2.1 Ley

Ley para Reprimir el lavado de activos, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005, modificada por su Ley reformativa, publicada en el Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, siendo uno de los cambios realizados a dicho norma legal, la modificación de su nombre, denominándose actualmente Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Tiene como finalidad el prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades, siendo objetivos de la Ley los siguientes:

“ (...)

- a) *Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o*

producto de delitos, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;

- b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que tengan ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes;*
- c) Decomisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,*
- d) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta Ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior⁵⁸ (...)."*

A través de la mencionada Ley, se tipifica el delito de lavado de activos en el Ecuador, tal como lo dispone su art. 14, que establece que comete el delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta realice la siguientes actividades:

"(...)

- a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito;*
- b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito;*

⁵⁸ Ecuador. Asamblea Nacional. Ley de Prevención, Detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2010).

- c) *Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley;*
- d) *Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley;*
- e) *Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; y,*
- f) *Ingreso y egreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país. (...)*

Adicionalmente, la Ley establece que el delito de lavado de activos será investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país, lo cual representa una ventaja para las autoridades evitando continuar con los procesos de investigación para poder juzgar a una persona por este acto delictivo sin conocer cuál es el origen ilícito del dinero.

Además esta norma legal establece las siguientes infracciones y penas para aquellas personas involucradas en el cometimiento de este delito:

- Prisión de uno a cinco años, en los siguientes casos:
 - a) Si el monto de los activos objeto del delito no exceda de cincuenta mil dólares; y,
 - b) Si la comisión del delito no presupone la asociación para delinquir.

- Reclusión menor ordinaria de tres a seis años, en los siguientes casos:
 - a) Si el monto de los activos objeto del delito supera los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no excede de trescientos mil dólares;
 - b) Si la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, sin utilizar la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y,
 - c) Si el delito ha sido cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.

- Reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, en los siguientes casos:
 - a) Si el monto de los activos objeto del delito supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América;
 - b) Si involucró la constitución de sociedades o empresas, o utilizó entidades que se encuentran legalmente constituidas; y,
 - c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

Además, de estas penas, por el cometimiento de este delito, también la Ley establece una multa económica que es el doble del monto del dinero lavado, también la condena por delito de lavado de activos incluye la pena de comiso especial y dispone la extinción de la persona jurídica creada para el efecto; así mismo, si la condena fuera dictada en contra de dignatarios, funcionarios o empleados públicos o privados, éstos serán sancionados con la incapacidad perpetua para

el desempeño de todo empleo o cargo público, o cumplir funciones de dirección en entidades del sistema financiero y de seguros.

Dicha Ley establece en su artículo 8 la creación del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos que se encuentra integrado por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero, cuya representación legal y judicial la ejerce el Director de la Unidad.

El Directorio del Consejo está integrado por:

- a) *“El Procurador General del Estado o su delegada o delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) *El Superintendente de Bancos y Seguros o su delegada o delegado;*
- c) *El Superintendente de Compañías o su delegada o delegado;*
- d) *El Director del Servicio de Rentas Internas o su delegada o delegado;*
- e) *El Director de la CAE o su delegada o delegado;*
- f) *El Ministro Fiscal o su delegada o delegado; y,*
- g) *El Ministro del Interior o su delegada o delegado.*

*La Directora o el Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) actuará como Secretario del Directorio del Consejo.”*⁵⁹

Entre las principales funciones y competencias del Directorio se encuentran las siguientes:

- Diseñar y aprobar políticas y planes de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- Designar a la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

⁵⁹Ecuador. Asamblea Nacional. Ley de Prevención, Detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2010).

- Designar a la Subdirectora o Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF); y,
- Conocer y aprobar el plan estratégico, así como los planes y presupuesto anuales de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Adicionalmente, dicha Ley establece que *“La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.”*⁶⁰

La Unidad de Análisis Financiero, debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con la finalidad de promover su sanción y recuperar sus recursos;
- Solicitar de los sujetos obligados a informar, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla;
- Remitir exclusivamente a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas que contendrá el análisis correspondiente con los sustentos del caso; y,
- Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

En lo que respecta los controles que en materia de prevención de lavado de activos, la ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en la Ley General

⁶⁰Ecuador. Asamblea Nacional. Ley de Prevención, Detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2010).

de Instituciones del Sistema Financiero y otras de carácter específico, deberán:

- f) “(...) *Requerir y registrar mediante medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales*⁶¹...”
- g) Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa.
- h) Registrar las operaciones y transacciones cuya sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y Reportar a la Unidad de Análisis Financiero dichos reportes.
- i) Reportar bajo responsabilidad personal e institucional, las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- j) Reportar a la Unidad de Análisis Financiero sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000) o su equivalente en otras monedas.

Las instituciones del sistema financiero y de seguros que no cumplan con obligaciones citadas anteriormente, serán sancionadas con multa de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Si se diera una reincidencia, se suspenderá temporalmente el permiso para operar; y, la reiteración de la falta, dentro de los doce meses siguientes, es sancionada con la cancelación del certificado de autorización.

⁶¹Ecuador. Asamblea Nacional. Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2010).

Finalmente, es importante mencionar que, para que el Ecuador pueda dar cumplimiento a los convenios anteriormente mencionados relacionados con el financiamiento del terrorismo, en las reformas a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, se incluyó una disposición reformativa y derogatoria que establece “*Agréguese, a continuación del artículo 166, dentro del Capítulo IV del Título I, del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente artículo innumerado: Art.- Quienes dolosamente, en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, por cualquier medio, proporcionen, ofrezcan o recolecten fondos o activos para financiar en todo o en parte, con recursos lícitos o ilícitos, la comisión de los delitos tipificados en este Capítulo, serán sancionados con las mismas penas establecidas para el delito financiado.*

El delito tipificado en este artículo será investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por el tribunal o la autoridad competente, como delito autónomo de otros delitos tipificados en este Capítulo, cometidos dentro o fuera del país⁶².”

Por lo tanto, a través de la inclusión de esta disposición en el Código Penal, el Ecuador tipifica el financiamiento del terrorismo en su legislación.

3.2.3 Resoluciones

Con la finalidad de instruir a los distintos sectores de la economía sobre cómo dar cumplimiento a lo establecido en las normas nacionales e internacionales mencionadas anteriormente, instituciones como la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, la Unidad de

⁶² Ecuador. Asamblea Nacional. Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2010).

Análisis Financiero (UAF), han emitido las siguientes resoluciones dirigidas particularmente al sector asegurador:

- Resolución JB-2010-1767 de 21 de julio de 2010:

Principales controles establecidos por dicha resolución:

- Establece que todas las instituciones que conforman el sistema de seguro privado están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que, en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para cometer el delito de lavado de activos, considerando que las medidas de prevención deberán cubrir toda clase de servicios o productos, sin importar que se realicen en efectivo o no.
- Todas las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado deben contar con las siguientes herramientas de prevención:
 - Código de ética.
 - Determinar normas y procedimientos de identificación, aceptación de clientes y de debida diligencia, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la empresa de seguros o compañía de reaseguros.
 - Establecer procesos para la aplicación de las políticas “conozca a su cliente”.
 - Contar con un manual de control interno que establezca las políticas y procedimientos que deben ser aplicados para evitar que se las utilice para cometer el delito de lavado de activos.
 - Diseñar formularios diseñados y aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero - UAF, en los que se

registrará todas las operaciones y transacciones derivadas tanto del pago de primas como del pago de indemnizaciones por siniestros, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

- Diseñar programas y coordinar planes de capacitación sobre prevención de lavado de activos, para todo el personal y especialmente dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad relacionados con el cumplimiento de los procesos de prevención.
 - Identificar a los beneficiarios de todos los productos que suministren.
 - Enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los reportes de operaciones y transacciones económicas que iguallen o superen los diez mil dólares en efectivo; así como, aquellas operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
 - Establecer procedimientos estrictos en el inicio de las relaciones contractuales con las personas políticamente expuestas, así como un continuo monitoreo de sus transacciones.
 - Designar al oficial de cumplimiento, al oficial de cumplimiento suplente y conformar el comité de cumplimiento.
- Instructivo de gestión de reportes de las instituciones del sistema de seguros para la prevención de lavado de activos, emitido el 30 de junio de 2010:

Norma el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Establece el cumplimiento de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento y el Instructivo.

- Establece la obligación de designar un oficial de cumplimiento, sus deberes y obligaciones ante la Unidad de Análisis Financiero.
- Define los reportes que deberán ser enviados a la Unidad de Análisis Financiero, los cuales son:
 - Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
 - Reporte de no existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
 - Reporte de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas, siempre y cuando la institución tuviere una constancia material del intento del hecho.
 - Reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los umbrales establecidos por la Unidad de Análisis Financiero (UAF); así como, de ser el caso, las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a tales umbrales, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.
 - Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los umbrales establecidos por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
 - Otros que establezca la Unidad de Análisis Financiero (UAF) mediante circular.
 - Determina los plazos en los que se deberá enviar los reportes detallados anteriormente.
 - Establece la información mínima que cada empresa deberá registrar de sus clientes.

- Determina que los sujetos obligados a informar mantendrán y actualizarán los registros establecidos en el instructivo, durante los diez años posteriores a la fecha de la última operación o transacción económica realizada por el cliente.
- Establece la obligatoriedad de desarrollar sistemas de prevención de riesgos, de aplicar los procedimientos de “Debida diligencia” y cumplir con las políticas “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado” y “Conozca a su mercado” incluyendo a sus intermediarios y corresponsales en el caso de ser aplicable.
- Exige la obligación de aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos, en el que deberán hacerse constar las obligaciones establecidas en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su Reglamento, el instructivo y los procedimientos para su eficiente y eficaz cumplimiento; así como, un código de ética y conducta destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de riesgos que contenga, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al lavado de activos.

CAPÍTULO IV

HERRAMIENTAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

4.1 DESCRIPCIÓN

Con la finalidad que las compañías aseguradoras establezcan las políticas, procedimientos y controles claros en materia de prevención de lavado de activos, es su obligación elaborar, aprobar y difundir entre su personal documentos que los definan y sean de cumplimiento de todo el personal de la institución.

De esta manera, se deben diseñar los siguientes documentos:

4.1.1 Manual de control interno para la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos

Es un documento a través del cual cada compañía establece las políticas y procedimientos que deben ser aplicados para evitar ser utilizada para cometer el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y, contiene disposiciones y procedimientos claros e inequívocos sobre la forma como deben operar los mecanismos necesarios para la prevención y control de lavado de activos, considerando los productos y servicios que ofrece, el segmento del mercado al que está dirigido, las zonas geográficas donde realiza sus actividades económicas, etc.

El documento, debe incluir los siguientes aspectos:

- Descripción de los procesos para la confirmación y actualización de la información de los clientes, determinando los niveles o cargos responsables de su ejecución.

- La descripción de las funciones de responsabilidad y facultades de los administradores, funcionarios y demás empleados de la institución; así como, la jerarquía, funciones y nivel de responsabilidades asignadas tanto al comité de cumplimiento como al oficial de cumplimiento, en relación con la prevención de lavado de activos.
- Los sistemas de capacitación y evaluación de los controles de prevención de lavado de activos.
- Las políticas y procedimientos de conservación de documentos.
- El proceso a seguir para atender los requerimientos de información presentados por autoridad competente.
- Procedimientos para relaciones contractuales con reaseguradoras, intermediarios, asesores de seguros y peritos de seguros.

De acuerdo a los aspectos señalados, se propone el siguiente esquema para el desarrollo del modelo del documento:

- I. Introducción
- II. Objetivos
 - A. Objetivo General
 - B. Objetivos Específicos
- III. Alcance
- IV. Actualización
- V. Políticas Internas
 - A. Generales
 - B. Específicas:
 - ✓ Relacionadas con los directivos y funcionarios.
 - ✓ Política conoce a tu cliente.
 - ✓ Política conoce a tu proveedor:
 - ✓ Política conoce a tu mercado.

- VI. Estructura organizacional respecto a la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.
 - A. El directorio
 - B. El Comité de Cumplimiento
 - C. La Unidad de Cumplimiento
 - D. El Oficial de Cumplimiento
- VII. Reportes a las autoridades
 - A. Reportes a la Unidad de Análisis Financiero
 - ✓ Operaciones y transacciones que igualan o superan el umbral
 - ✓ Operaciones y transacciones inusuales e injustificadas
 - B. Reportes a la Superintendencia de Bancos y Seguros
- VIII. Conservación de Información de Información
- IX. Atención a requerimientos de información de las autoridades
- X. Capacitación
- XI. Sanciones
- XII. Glosario de Términos
- XIII. Documentación de Referencia

4.1.2 Código de Ética

Contiene las políticas de prevención de lavado de activos que deben ser observadas por los miembros del directorio, ejecutivos y empleados, e incluye las sanciones por su incumplimiento.

En base a lo mencionado anteriormente, se propone el siguiente esquema para el desarrollo del modelo del documento:

- I. Introducción
- II. Objetivo General
- III. Alcance
- IV. Actualización

- V. Principios
- VI. Valores
- VII. Lineamientos de conducta
 - A. Con los empleados
 - B. Con los clientes
 - C. Con los proveedores
 - D. Con las autoridades
 - E. Con la información
- VIII. Sanciones

4.1.3 Formularios para la aplicación de procedimientos de debida diligencia.

Para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el manual y el código es necesario elaborar instrumentos que faciliten la recepción de información que se debe solicitar al cliente, empleado y al proveedor, a través de los cuales cada persona registre su información, se responsabilice de la veracidad de la misma y autorice su verificación a la compañía aseguradora.

Adicionalmente, para que el cliente declare el origen lícito de los fondos, que se ingresarán a la compañía también se elaborará un formulario destinado a este fin.

De esta manera, se desarrollarán los siguientes formularios:

- Formulario para la aplicación de la política “conoce a tu cliente”.
- Formulario para la aplicación de la política “conoce a tu empleado”.
- Formulario para la aplicación de la política “conoce a tu proveedor”.
- Formulario de declaración de origen lícito de fondos.

4.1.4 Proceso de elaboración, aprobación, implementación y verificación de las herramientas.

Dando cumplimiento a las normas nacionales emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para la elaboración, aprobación, implementación y verificación de las herramientas de prevención de lavado de activos, se debe seguir el siguiente proceso:



Gráfico 4.1: Proceso de elaboración, aprobación e implementación de las herramientas.

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros

Elaborado por: El autor

4.2 DESARROLLO DE LOS MODELOS DE LAS HERRAMIENTAS

4.2.1 Manual de control interno para la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos

El Manual de control interno varía entre instituciones, de acuerdo a los servicios y productos que ofrecen, la forma de ser canalizados, las zonas geográficas en las que realizan sus actividades y el segmento del mercado al que se dirigen. Sin embargo, la estructura del documento es similar para todas así como ciertas políticas, procedimientos y controles, que son los que se detallan a continuación y que deben ser incluidas en los respectivos manuales por cuanto dan cumplimiento a lo establecido en las normas nacionales de aplicación obligatoria:

I. Introducción

Es la parte inicial de un documento, que contiene un breve resumen y genera una idea al lector del documento, es importante redactar una introducción que explique la necesidad de contar con un manual y la importancia de la adecuada aplicación de los controles, y que describa las normas a las que dicho documento destina su cumplimiento:

Por ejemplo:

Con la finalidad de estructurar procedimientos que minimicen el riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, a través del cumplimiento de la normativa nacional e internacional que el Ecuador ha emitido, o se ha comprometido a cumplir, en los servicios y productos que ofrece la aseguradora, se ha diseñado el presente Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, como una herramienta que definirá los procesos que todos los funcionarios de la entidad deberán aplicar para evitar que sea utilizada para el cometimiento de los delitos antes mencionados.

II. Objetivos

A. Objetivo General

En todo manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, se debe definir su objetivo general que establezca de manera clara cuál es la finalidad que se persigue con el cumplimiento al documento.

Por ejemplo:

El presente manual tiene por objetivo establecer y difundir, entre los directivos y empleados de la aseguradora, las medidas y procedimientos que deberán ser aplicados en la compañía para la prevención y control de lavado de activos y el financiamiento de delitos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las normas nacionales que han sido emitidas en el Ecuador, e internacionales, que el Ecuador se ha comprometido a cumplir, destinadas exclusivamente a la prevención, detección y erradicación de los mencionados delitos.

B. Objetivos Específicos

Es importante también definir los objetivos específicos que apoyarán al cumplimiento del objetivo general.

Por ejemplo:

- Establecer políticas, procedimientos y controles en los procesos de la compañía para evitar que sea involucrada en los delitos de lavado de activos o el financiamiento de delitos.
- Establecer políticas, procedimientos y controles para cada servicio o producto de la compañía para evitar que sean una herramienta para el cometimiento de actividades ilícitas.
- Establecer sanciones a los directivos, accionistas y colaboradores ante el incumplimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos en el presente documento.

- Dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

III. Alcance

Es importante definir el alcance del manual a través de la identificación de las personas que son responsables de su aplicación.

Por ejemplo:

El manual deberá ser difundido a todo el personal que trabaje en la Aseguradora, ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias de la institución, en especial oficinas, agencias y sucursales, así como a las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado con las cuales mantengan relaciones comerciales, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos ellos.

IV. Actualización

Es importante definir los periodos de revisión y actualización que debe tener el documento, y dejar constancia de ello en el documento, de tal manera que todos los involucrados en su aplicación conozcan cuando fue modificado se actualice de los cambios, e inicie su aplicación.

Por ejemplo:

El Manual será revisado, y de ser el caso, actualizado semestralmente; sin embargo, de existir cambios en la

legislación nacional, acuerdos internacionales, convenios de cooperación, etc., será actualizado inmediatamente. Dichas actualizaciones deberán ser aprobadas por el Directorio de la aseguradora, para su posterior envío a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

V. Políticas Internas

En el manual se deben establecer las políticas que cada aseguradora implementará en la entidad con la finalidad de protegerse de lavado de activos y el financiamiento de delitos, mismas que deberán servir como herramienta para dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional que en esta materia debe cumplir el sector.

A. Políticas Generales:

Son amplias, dirigidas a todos los involucrados en la gestión de la compañía.

Por ejemplo:

- Las políticas de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos de la aseguradora deberán ser aplicadas en la matriz y todas las sucursales.
- El Manual debe ser de uso interno y su contenido no deberá ser divulgado.
- La matriz y las sucursales deberán requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitual u

ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica.

- Se deberán mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no se podrán autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo.
- Se deberá contar con una lista de clientes calificados como personas políticamente expuestas (PEP's), de acuerdo a la información obtenida, en base a la aplicación de la política "Conoce a tu cliente".
- Es obligación de todos los directivos y funcionarios de la aseguradora cumplir y hacer cumplir los procedimientos de debida diligencia y las políticas "conozca a su cliente", "conozca a su empleado", "conozca a su mercado" y "conozca a su corresponsal".
- Se encuentra estrictamente prohibido que los directivos y funcionarios de la aseguradora puedan autorizar o asesorar a los clientes para que evadan los controles, políticas o procedimientos relacionados con la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos.
- Los controles de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos deberán aplicarse a

todos los productos o servicios que ofrezca la aseguradora, incluyendo a los nuevos productos y servicios.

- La aseguradora deberá mantener una base de datos actualizada de los clientes permanentes.
- La información de los clientes que debe ser enviada a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) deberá ser de carácter confidencial y reservado, así como los requerimientos de información que esta realice.
- Los intermediarios y/o asesores de seguros con los que tenga relaciones comerciales la aseguradora, deberán contar con políticas de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos y se encargarán de obtener toda la información completa del cliente, debiendo mantenerla actualizada periódicamente y transmitirla a la aseguradora trimestralmente, o de manera inmediata de ser el caso de solicitarla, verificando para el efecto, su veracidad.
- Las reaseguradoras con las que tenga relaciones comerciales la aseguradora, deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.
- Todos los directivos y funcionarios de la aseguradora deberán ser capacitados en materia relacionada con prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos.

Dichas capacitaciones tendrán las siguientes características:

- Periodicidad anual.
- Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y de terceros relacionados con el negocio, en caso de ser procedente su contratación.
- Ser constantemente revisadas y actualizadas.
- Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos.

B. Específicas

Las políticas específicas están dirigidas a productos, servicios o actividades definidas, así como a los colaboradores de la entidad, y están basadas en las disposiciones legales nacionales vigentes, como son la aplicación de procedimientos de debida diligencia entre los que se encuentran las políticas “Conoce a tu cliente”, “Conoce a tu mercado”, “Conoce a tu empleado”, “Conoce a tu proveedor”, cuya verificación inclusive son parámetros de evaluación en las auditorías in situ y extra situ que realiza el organismo de control:

Por ejemplo:

- ✓ Política “conoce a tu empleado”:
 - Es obligación de todos los actuales directivos y funcionarios, sean permanentes o temporales, registrar los datos personales en el formulario “Conoce a tu empleado” (Gráfico No. 4.4); y, para el

caso de los nuevos funcionarios, dicho documento deberá ser llenado al inicio de la relación comercial. Dicho documento deberá ser actualizado anualmente y contemplará la siguiente información:

- Nombres, apellidos completos; y, estado civil.
- Dirección domiciliaria, número telefónico y, dirección de correo electrónico.

Adicionalmente, a dicho formulario deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (visa 12 IV), o pasaporte vigente, para el caso de los extranjeros.
- Copia del certificado de votación.
- Original del récord policial.
- Hoja de vida.
- Referencias personales y, laborales.
- Referencias bancarias y de tarjetas de crédito.
- Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos.
- Declaración juramentada ante notario de no haber sido enjuiciado y condenado por el cometimiento de actividades ilícitas de carácter penal, por una sola vez, al momento de la vinculación.
- Declaración de origen lícito de ingresos adicionales, siempre y cuando éstos provengan de fuentes distintas a las de la relación laboral, en los formularios diseñados por cada entidad.
- Declaración de la situación financiera, total de

activos y pasivos, al inicio y a la terminación de la relación de dependencia.

- Es obligación de todos los directivos y funcionarios de la aseguradora, asistir a las capacitaciones que anualmente serán impartidas u organizadas por el oficial de cumplimiento.
 - Es obligación de todos los directivos y funcionarios de la aseguradora colaborar con el oficial de cumplimiento en el requerimiento de información que necesite sobre los clientes de la aseguradora.
 - Se encuentra expresamente prohibida la divulgación del nombre de los funcionarios que laboran en la unidad de cumplimiento.
 - El presente manual deberá ser de cumplimiento de todos directivos y funcionarios de la aseguradora.
- ✓ Política Conoce a tu cliente:
- Se aplicará procesos de identificación previo a establecer una relación comercial con posibles clientes, dicho proceso se basará en el requerimiento y registro a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables de la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitual u ocupacional, de los clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan

establecer su actividad económica.

- Es obligación de la aseguradora hacer llegar a todos los clientes actuales y futuros, el formulario de “Conoce a tu cliente” (Ver Gráficos Nos. 4.2 y 4.3). Dicho documento deberá ser actualizado anualmente y deberá contener la siguiente información:

a. Para las personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea igual o inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US 50.000,00):

- Nombres y apellidos completos.
- Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (visa 12 IV), o pasaporte vigente, para el caso de los extranjeros.
- Dirección y número de teléfono.
- Dirección del correo electrónico, de ser aplicable.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Ocupación, profesión, oficio o actividad económica.
- Propósito de la relación comercial.
- Vínculos existentes entre el solicitante, asegurado, afianzado y beneficiario.

El formulario debe anexar la siguiente información:

- Copias del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado o pasaporte vigente; y de ser aplicable el certificado de votación o certificado de empadronamiento (censo).
 - Declaración de origen y destino lícito de recursos.
 - Fuente y monto de ingresos.
 - Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos, de ser aplicable.
- b. Para las personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea superior a cincuenta mil (US 50.000,00) e inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US 200.000,00), a más de la información anterior, deberá registrarse:
- Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) a través de la página web, de ser aplicable.
 - Detalle de ingresos diferentes a los originados en la actividad principal, especificando la fuente.
 - Situación financiera: total de activos y pasivos.

c. Para las personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00), a más de la información antes mencionada, deberá requerirse:

- Nombres y apellidos completos del cónyuge, de ser aplicable.
- Nombre, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la empresa, oficina o negocio donde trabaja, de ser aplicable.
- Referencias personales y/o bancarias y/o comerciales.

d. Personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades con contratos cuya suma asegurada sea igual o inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200.000,00):

- Razón social.
- Número de registro único de contribuyentes o número análogo.
- Objeto social.
- Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- Actividad económica.
- Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; y, el número de documento de identificación.
- Nómina de accionistas o socios,

otorgada por el órgano de control o registro competente.

- Estados financieros, mínimo de un año atrás.
- Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos.
- Declaración de origen y destino lícito de recursos.
- Documentos de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la empresa.
- Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, de existir estas.
- Documentos de identificación de otras personas autorizadas a representar a la empresa, de ser aplicable.
- Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso la empresa de seguros o compañía de reaseguro.

e. Personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades con contratos cuya suma asegurada sea mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00), a más de la información establecida anteriormente, deberá requerirse:

- Copia certificada del nombramiento del representante legal o apoderado.
- Certificado de cumplimiento de

obligaciones otorgado por el órgano de control competente, de ser aplicable.

- Estados financieros auditados, mínimo de un año atrás, de ser aplicable.
 - Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) a través de la página web, de ser aplicable.
 - Estatutos sociales vigentes y últimas reformas.
- La identificación del cliente se realizará cuando:
 - a. Se inicie o se renueve la relación comercial o contractual.
 - b. Cuando existan cambios en la información del cliente.
 - c. Se establezca el perfil financiero del cliente sobre la base de la información obtenida, de la actividad económica, de los productos a utilizar, del propósito de la relación comercial y del análisis efectuado por la aseguradora.
 - d. La aseguradora dude de la veracidad de la información proporcionada por el cliente o exista incongruencia con la obtenida anteriormente.
 - Toda la información de los clientes se registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad;

y, se mantendrá y actualizará anualmente, durante la vigencia de la relación contractual.

- Los registros de los clientes se mantendrán durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual.
- Se registrarán las operaciones y transacciones de los clientes, individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días.
- El registro de las operaciones y transacciones se realizarán en los respectivos formularios aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- Se elaborará perfiles de riesgos del tipo de las operaciones en general y de cada una de las relaciones que se mantienen con los clientes, sean estos solicitantes de pólizas de seguros, asegurados, afianzados o beneficiarios, intermediarios de seguros o de reaseguros, compañías reaseguradoras u otros terceros con los cuales la entidad establezca relaciones de negocios.
- Se establecerá el perfil transaccional del cliente en el que se incluya el origen de los fondos, la frecuencia, volumen y características de las transacciones de sus clientes.

- A través de una revisión periódica, se determinará que el volumen de transacciones que realiza el cliente guarde relación con las actividades y capacidad económica declarada.
- La aseguradora deberá aplicar procedimientos de debida diligencia ampliados para la identificación y aceptación de clientes, cuando:
 - Por concepto de prima el cliente pague una suma igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00).
 - Por concepto de prima por la contratación de dos o más pólizas de seguros, el cliente pague valores que sumados sean iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) en un año.
 - Residan en países o territorios calificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI como no cooperantes o en países considerados como paraísos fiscales por el Servicio de Rentas Internas.
 - Exista duda de que el cliente actúa por cuenta propia o exista la certeza de que no actúa por cuenta propia.
 - Utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones.
 - Se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial para su identificación.
 - Operan en industrias y actividades de alto riesgo.
 - Tengan patrimonio neto elevado.

- Se trate de no residentes.
- Existan estructuras complejas de cuentas, actividades y relaciones, especialmente si los beneficiarios se encuentran en países considerados como paraísos fiscales por el Servicio de Rentas Internas.
- Realicen operaciones que de alguna forma se presuma están relacionadas con el terrorismo u organizaciones que ayudan o respaldan al terrorismo.
- En lo que respecta a los factores de riesgo de los clientes, se considerarán los siguientes parámetros mínimos:
 - Actividad económica del cliente.
 - Zona geográfica en la que realiza los negocios.
- En lo que respecta a los factores de riesgo de las operaciones y transacciones, se considerarán los siguientes parámetros mínimos:
 - Monto o valor de la transacción.
 - Tipo de operación, producto o servicio.
 - Frecuencia.
 - Complejidad.

En lo que respecta a las personas políticamente expuestas (PEP's), la aseguradora deberá implementar los siguientes controles:

- El inicio y continuación de la relación comercial con los clientes designados como (PEP's), debe contar con la autorización de la alta gerencia.

- En el caso de que un cliente o beneficiario pase a ser una persona políticamente expuesta, la continuación de la relación comercial debe ser sometida a aprobación de la alta gerencia.
- La persona calificada por la empresa de seguros como políticamente expuesta será considerada tal hasta cuatro años después de haber cesado en las funciones que desempeñaba.
- La empresa de seguros debe realizar las gestiones tendientes a establecer el origen de los fondos y patrimonio del cliente.

✓ *Política conoce a tu proveedor.*

- La aseguradora debe conocer la naturaleza de la actividad comercial del reaseguro, asesor o perito de seguros con quien tiene una relación comercial
- Los procedimientos de conocimiento del cliente deberán ser aplicados independientemente de que el potencial cliente haya sido evaluado por otras aseguradoras, compañías de reaseguros o instituciones del sistema financiero, aún cuando estas pertenezcan al mismo grupo financiero.
- Si la contratación de los productos ofrecidos por las empresas de seguros se realiza por intermedio de los asesores productores de seguros, dichas entidades serán las responsables de la recopilación de la información antes mencionada del cliente. En este caso, la aseguradora o el

asesor productor de seguros, según corresponda, deben prevenir al cliente de su obligación de actualizar, por lo menos anualmente, los datos que varíen, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes.

- A pesar de la obligación antes mencionada de las asesoras productoras de seguros con las que la aseguradora tiene relaciones comerciales, es de responsabilidad final de la aseguradora la total aplicación de la “Política Conoce a tu Cliente”.
- Para iniciar nuevas relaciones con proveedores, se requiere la aprobación de la alta gerencia.

✓ *Política conoce a tu mercado:*

- Registrar y analizar periódicamente las operaciones y transacciones, las áreas y los clientes que conllevan mayor riesgo para la entidad.
- Analizar las características de los clientes que pertenecen a determinado segmento.
- Analizar las principales variables macroeconómicas que influyen en el mercado.
- Analizar los ciclos que rigen las actividades de sus clientes para determinar perfiles económicos.

VI. Estructura organizacional respecto a la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos:

En el manual de prevención se deben definir las funciones y responsabilidades de los encargados de definir, elaborar, aprobar, implementar y velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, en dicho documento se deben destacar al menos aquellas principales.

Por ejemplo:

A. El directorio:

El directorio de la aseguradora, en lo relativo a prevención de lavado de activos, tiene las siguientes funciones:

- Aprobar y emitir las políticas generales para la prevención de lavado de activos, propuestas por el oficial de cumplimiento.
- Aprobar el código de ética y el manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.
- Designar al oficial de cumplimiento titular y suplente, de conformidad con las cualidades y requisitos requeridos para ocupar el cargo establecidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros; así como, removerlo de sus funciones.
- Aprobar el procedimiento de control de los clientes que por sus características, actividades, operaciones y/o transacciones, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos y el financiamiento de delitos.

- Conocer y realizar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el comité de cumplimiento, dejando expresa constancia en el acta respectiva.
- Aprobar la adquisición de los recursos técnicos y la contratación de los recursos humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos.
- Designar la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con un valor técnico que vaya en función de la información pública disponible y la que mantiene la aseguradora.
- Determinar e imponer las sanciones para quien incumpla con los procesos de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos.

B. El comité de cumplimiento

✓ Conformación y funcionamiento:

El comité de cumplimiento de la aseguradora estará conformado por los siguientes funcionarios: el representante legal o su delegado, un miembro del directorio o su delegado, un responsable del área comercial o su delegado, un responsable del área técnica o su delegado, un responsable de control interno o su delegado, el oficial de

cumplimiento, y un asesor legal. Los funcionarios delegados deberán contar con el mismo poder de decisión que el titular. Cabe mencionar que la Resolución JB-2010-1767, exceptúa de la conformación del comité, a las empresas que operan en un solo ramo y las compañías de reaseguros que, conforme al criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuentan con una estructura organizacional pequeña, caso en el cual las funciones asignadas al comité de cumplimiento serán asumidas por el directorio de la reaseguradora.

En el comité todos los miembros tendrán voz y voto, excepto en los casos relativos a la funciones que les son propias y a sus informes.

El Presidente del comité será el miembro del directorio o su delegado y en ausencia de este, asumirá la presidencia el miembro del comité de mayor jerarquía.

El asesor legal será el secretario, quien elaborará y llevará las respectivas actas de todas las sesiones, las que deberán llevarse en forma cronológica y encontrarse debidamente numeradas y foliadas.

El comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque por iniciativa propia o por

pedido de, por lo menos, dos de sus miembros. En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, exceptuando en las sesiones extraordinarias.

El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del comité y las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente.

✓ Funciones:

- Proponer al directorio las políticas generales de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos.
- Someter a aprobación del directorio, el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos, así como sus reformas y actualizaciones, para su posterior presentación al directorio.
- Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual presentado por el oficial de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- Recibir, analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para,

de ser el caso, trasladarlos en forma inmediata a la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con el formulario emitido para el efecto.

- Prestar eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- Emitir recomendaciones al oficial de cumplimiento sobre las políticas de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos; y efectuar el seguimiento del acatamiento de las mismas.
- Imponer las sanciones por el incumplimiento de los procesos de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, previo al proceso administrativo correspondiente.

✓ La Unidad de Cumplimiento:

La unidad de cumplimiento está conformada al menos, por el oficial de cumplimiento, quien la dirigirá y por funcionarios con formación profesional preferiblemente en las áreas de administración, contaduría, auditoría, derecho o economía y depende del directorio.

Dicha unidad es la principal encargada de evitar el mal uso de los productos, servicios e infraestructura de la aseguradora.

La unidad debe contar con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área; recibir colaboración de las

unidades operativas, de riesgo, sistemas y contraloría, de ser aplicable; y, estar facultada para acceder a toda la información de la institución y para realizar visitas de inspección a sucursales, agencias, oficinas y dependencias de la entidad, con el objetivo, entre otros, de verificar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos.

✓ El oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento debe ser calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, toda vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución JB-2010-1767, jerárquicamente sus funciones de nivel gerencial se asimilará a las de administrador, tendrá capacidad decisoria y autonomía para desarrollar su gestión, de manera que pueda señalar las medidas que deban adoptarse en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos a la institución.

Dicho funcionario deberá cumplir las siguientes funciones:

- Elaborar el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, y sus actualizaciones, y presentarlo para conocimiento del comité de cumplimiento y para su posterior aprobación por parte del directorio

- Velar por la divulgación del manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, y sus modificaciones entre el personal.
- Coordinar con la administración la elaboración de la planificación de cumplimiento en prevención de lavado de activos de la entidad.
- Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus reformas, aprobado por el directorio.
- Elaborar y remitir, hasta el 31 de enero de cada año, a la Superintendencia de Bancos y Seguros el plan de trabajo, de la unidad de cumplimiento para el nuevo año, así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la institución en materia de prevención de lavado de activos del año inmediato anterior.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos contenidas en normas nacionales e internacionales emitidas, o suscritas por el Ecuador.
- Formular las estrategias de la institución para establecer los controles necesarios sobre la base del grado de exposición al riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos.
- Supervisar que las políticas y procedimientos,

respecto de la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, sean adecuados y actuales y verificar su aplicación por parte de los empleados.

- Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas “Conozca su cliente”, “Conozca su empleado”, “Conozca su mercado” y “Conozca su corresponsal”.
- Confirmar que los formularios para registrar las transacciones en efectivo que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, sean debidamente diligenciados por parte del empleado encargado de atender al cliente al momento que realiza la transacción en efectivo.
- Monitorear permanentemente las operaciones o transacciones que se realizan en la institución, a fin de detectar las inusuales e injustificadas.
- Recibir los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, a través de la entrega de dicha información del supervisor de cada agencia en medio magnéticos debidamente encriptados, en un lapso máximo de veinte y cuatro (24) horas de haber detectado la operación o transacción.
- Realizar el análisis de los reportes sobre

operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, y de los reportes de tentativa de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, detectadas por quien tramita, registra o controla la transacción, que servirá de base para el informe correspondiente.

- Elaborar actas de las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas detectadas, con las seguridades necesarias, mismas que se conservarán por diez años.
- Velar porque el reporte de operaciones inusuales a la Unidad de Análisis Financiero se lo realice de manera adecuada y oportuna.
- Presentar al comité de cumplimiento, los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas y los de sus tentativas.
- Absolver consultas del personal de la entidad, relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente.
- Reportar al comité de cumplimiento, el cometimiento de faltas o errores que impliquen responsabilidad de los empleados o funcionarios de la institución.
- Coordinar el desarrollo de programas de sensibilización dirigidos a funcionarios nuevos y programas de capacitación continua sobre prevención de lavado de activos para los demás funcionarios.

- Cumplir con el rol de enlace con autoridades e instituciones en materia de prevención de lavado de activos.
- Elaborar estadísticas con base en los siguientes criterios: concentración de operaciones por cada segmento de mercado, movimiento consolidado por cliente, clasificación de operaciones por montos, clasificación de clientes por direcciones, entre otros.
- Consignar su visto bueno a los nuevos productos y servicios que vaya a implementar la institución, previa su puesta en marcha, de igual manera en la revisión de políticas y normas de esos productos y servicios cada vez que suceda.
- Actualizar y depurar la(s) base(s) de datos que posea la institución para la aplicación de las medidas de prevención de lavado de activos.
- Presentar los reportes legales mediante el formulario y la estructura que la Unidad de Análisis Financiero emitió.
- Coordinar con la Unidad de Análisis Financiero las actividades de reporte, a fin de cumplir adecuadamente las obligaciones del establecimiento en esta materia.
- Informar anualmente a la Unidad de Análisis Financiero sobre la capacitación de propietarios, administradores y empleados del establecimiento en relación a las disposiciones

legales y reglamentarias, instructivos, manuales, políticas y procedimientos internos en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

- Monitorear el cumplimiento de los instructivos, disposiciones y más requerimientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- Sugerir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) nuevas formas de prevención de lavado de activos, como resultado de su experiencia
- Realizar monitoreos periódicos a los perfiles del cliente, con la finalidad de poder detectar operaciones y transacciones inusuales e injustificadas.

VII. Reportes a las autoridades

En el manual, se deberán detallar los reportes que por obligación legal deben ser remitidos a las autoridades y cuyos plazos deben ser cumplidos, caso contrario la compañía será multada por incumplimiento del envío de la información.

A. Reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF)

Los oficiales de cumplimiento de las instituciones del sistema de seguros deberán presentar, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes tipos de reporte:

- Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- Reporte de no existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- Reporte de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas, siempre y cuando la institución tuviere una constancia material del intento del hecho.
- Reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a tal umbral, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.
- Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal.
- Otros que establezca la Unidad de Análisis Financiero (UAF) mediante circular.

Plazos de los reportes:

- Reportarán a la Unidad de Análisis Financiero las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, desde el 5 hasta el 15 de cada mes posterior al periodo reportado, de conformidad con la estructura emitida por dicha entidad para tal

efecto.

- Reportar, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de dos (2) días, contado a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones.
- Reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de su ejercicio mensual, sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

B. Superintendencia de Bancos y Seguros:

Las compañías aseguradoras también deben remitir información periódica a la Superintendencia de Compañías, misma de debe ser debidamente registrada en el manual.

Por ejemplo:

El oficial de cumplimiento deberá enviar mensualmente, la siguiente información a la Superintendencia de Bancos y Seguros, con fines estadísticos, sobre los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero, de acuerdo al siguiente detalle:

- Número de reportes sobre transacciones realizadas por cantidades superiores a los umbrales;
- Número de reportes por transacciones inusuales;
- Localización geográfica, por ciudades, de las oficinas, agencias, sucursales o matriz de las compañías de seguros y reaseguradoras en las que se verificaron las transacciones reportadas; y,
- Cualquier otra que la Superintendencia de Bancos y Seguros requiera con este mismo fin.

VIII. Conservación y confidencialidad de la información

Es importante que el manual contenga políticas respecto a cuánto tiempo se debe mantener la información y establecer la clasificación de reservada y confidencial que la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos le otorga.

Por ejemplo:

- Los registros de la información del cliente y todos los documentos soporte de las operaciones o transacciones realizadas, se deberán mantener por un plazo de diez años.
- La información se recogerá en expedientes y se registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual.
- Todos los directivos y funcionarios de la aseguradora deberán mantener en estricta reserva aquella información que sea solicitada por el oficial de

cumplimiento para ser enviada a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

- Se cooperará activamente con la Unidad de Análisis Financiero en la entrega oportuna de la información que ésta solicite; y, comunicar en forma permanente a los propietarios, administradores y empleados del establecimiento acerca de la estricta reserva con que deben mantenerse los requerimientos de información realizados por la Unidad de Análisis Financiero.

IX. Atención a requerimientos de información de las autoridades.

Para evitar sanciones, es importante que se establezcan en el manual los plazos en los que se atenderá requerimientos de información de las instituciones legalmente habilitadas.

Por ejemplo:

Cuando la Fiscalía General del Estado, la Superintendencia de Compañías o la Unidad de Análisis Financiero, en el ejercicio de sus funciones requieran información a la compañía, el requerimiento será debidamente atendido en los plazos previstos en la Ley de Prevención detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Para el caso de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), una vez que requiera información adicional y ésta sea debidamente motivada, se entregará dentro del plazo de cinco días.

En casos de fuerza mayor se solicitará la prórroga habilitada en la Ley, de hasta un máximo de quince días.

X. Capacitación

Siendo una actividad de relevancia la capacitación tanto al oficial de cumplimiento, en lo que respecta a la actualización de temas como: tipologías, señales de alerta, normas nacionales e internacionales; así como al personal de la compañía, a quienes el oficial de cumplimiento debe reproducir las capacitaciones recibidas en los mencionados temas y en controles que se van desarrollando e implementando con el tiempo para evitar que la compañía sea utilizada para el cometimiento del delito de lavado de activos, el manual debe contener disposiciones sobre la periodicidad de ésta actividad y sobre la remisión anual de la ejecución de las capacitaciones y su plan de trabajo a los organismos pertinentes.

Por ejemplo:

- ✓ Hasta el 31 de enero de cada año, el oficial de cumplimiento deberá remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Unidad de Análisis de Financiero, el plan de capacitación que se llevará a cabo y el detalle de las capacitaciones que recibió y las que impartió al personal.
- ✓ El oficial de cumplimiento y su unidad tiene la obligación de recibir anualmente al menos cuarenta horas de capacitación de materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- ✓ El oficial de cumplimiento tiene la obligación de capacitar al personal de la compañía en los temas que

cada área requiera así como reproducir a las personas que les compete las capacitaciones recibidas.

- ✓ Todos los cursos de capacitación deberán tener un registro de haber sido impartidos, en los que deberá incluir el número de horas y la firma de los participantes.
- ✓ Cada vez que exista una actualización al manual de control, código de ética o modificación en algún procedimiento, el oficial de cumplimiento deberá capacitar al personal sobre dicho cambios.
- ✓ La capacitación en esta materia deberá formar parte del programa de inducción al nuevo personal de la compañía.
- ✓ Los programas de capacitación deberán contar con mecanismos de evaluación y se deberá verificar su aplicación en las actividades normales de los instruidos.

XI. Sanciones

Todo manual debe establecer las sanciones que serán impuestas a los funcionarios de la entidad que no cumplan con las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

Por ejemplo:

Las disposiciones establecidas en el presente documento son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios de la compañía, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al siguiente proceso:

El oficial de cumplimiento a través de su procesos de

verificación notificará a la Dirección de Recursos Humanos sobre el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente manual procedimientos o controles en materia de prevención de lavado de activos que hayan sido adoptados por la compañía, y serán sancionados conforme a las siguientes disposiciones:

Las sanciones se dividirán en: faltas de menor grado y faltas de mayor grado.

Faltas de menor grado:

El error en el desempeño de sus funciones, o la omisión de la aplicación de las políticas y controles, si no han causado perjuicios a la compañía y no han sido intencionales, previo al respectivo análisis por parte del comité de cumplimiento, se considerarán como faltas de menor grado y serán sancionadas de la siguiente manera:

- ✓ Primera vez: Amonestación escrita
- ✓ Reincidencia: Multa del 5% de la remuneración
- ✓ Tercera vez: se considera una sanción de mayor grado (Grado 1)

Faltas de mayor grado:

El error en el desempeño de sus funciones, o la omisión intencional de la aplicación de las políticas y controles, que han causado perjuicios a la compañía o que han sido intencionales, previo al respectivo análisis por parte del comité de cumplimiento, se

considerarán como faltas de mayor grado y serán sancionadas de la siguiente manera, dependiendo el nivel de gravedad:

- ✓ Grado 1: Amonestación escrita, se descontará al trabajador los valores que corresponda por el error o la omisión y se impondrá una multa del 10% de la remuneración mensual
- ✓ Grado 2: Visto bueno

La Dirección de Recursos Humanos previa la imposición de las multas, notificará al oficial de cumplimiento, para que éste a su vez informe al comité sobre las acciones adoptadas.

XII. Glosario de términos

Para la aplicación del manual, es importante describir el significado de aquellos términos que son poco comunes o se pueden interpretar de varias maneras y es necesario definir su significado:

Por ejemplo:

Para la eficaz aplicación del presente manual, los términos utilizados en su contenido deberán ser entendidos de la siguiente manera:

- Asesores productores de seguros.- Aquellos que tienen la obligación de asesorar a los clientes, previa la contratación de un seguro, durante la

vigencia del contrato o para la tramitación del reclamo.⁶³

- Beneficiario.- Persona natural o jurídica, que ha de percibir en caso de siniestro el producto del seguro, pudiendo ser cliente de las empresas de seguros y compañías de reaseguro en caso de que contrate el seguro.⁶⁴
- Cliente.- Persona natural o jurídica con la que una empresa de seguros o compañía de reaseguro establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial; entre ellos el asegurado, el contratante o solicitante de seguro, beneficiario y apoderado.⁶⁵
- Debida Diligencia.- Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas de control interno que aplica la entidad para conocer a sus clientes, empleados, corresponsales y mercado para evitar que se la utilice como un medio para el cometimiento del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.⁶⁶
- Financiamiento del terrorismo.- Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se

⁶³ Superintendencia de Bancos y Seguros. Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado. (2010). (p. 2)

⁶⁴ Superintendencia de Bancos y Seguros. Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado. (2010). (p. 2)

⁶⁵ Superintendencia de Bancos y Seguros. Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado. (2010). (p. 2)

⁶⁶ Superintendencia de Bancos y Seguros. Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado. (2010). (p. 3)

utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista.⁶⁷

- Lavado de activos.- Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país.⁶⁸
- Oficial de cumplimiento.- Es el funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos⁶⁹.
- Operaciones y transacciones.- Son todas aquellas actividades realizadas bajo un identificador único de cliente y de producto financiero en cada institución financiera.⁷⁰
- Operación o transacción económica inusual e injustificada.- Son los movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil que

⁶⁷ Superintendencia de Bancos y Seguros. Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado. (2010). (p. 4)

⁶⁸ Superintendencia de Bancos y Seguros. Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado. (2010). (p. 4).

⁶⁹ Superintendencia de Bancos y Seguros. Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado. (2010). (p. 4).

⁷⁰ Unidad de Análisis Financiero, (2010). Instructivo de Gestión de Reportes de las Instituciones del Sistema de Seguros para la Prevención de Lavado de Activos. (p.8)

éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.⁷¹

- Personas políticamente expuestas.- Son los nacionales o extranjeros que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el exterior, por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos, así como su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus colaboradores cercanos.⁷²
- Señales de alerta.- Son elementos que evidencian los comportamientos particulares de los clientes o usuarios y las situaciones atípicas que presentan las operaciones que pueden encubrir operaciones de lavado de activos. Estas señales de alerta son las establecidas, con carácter ejemplificativo, por la Superintendencia de Bancos y Seguros.⁷³

XIV. Documentación de referencia

En el manual se debe identificar las normas a las que está enfocado el cumplimiento:

⁷¹ Ecuador. Asamblea Nacional. Ley de Prevención, Detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. (2010).

⁷² Superintendencia de Bancos y Seguros. Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado. (2010). (p. 5).

⁷³ Unidad de Análisis Financiero, (2010). Instructivo de Gestión de Reportes de las Instituciones del Sistema de Seguros para la Prevención de Lavado de Activos. (p.8)

Por ejemplo:

El presente manual, como parte de la aplicación de un sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, se basa en la aplicación de las siguientes normas nacionales e internacionales, destinadas exclusivamente a la prevención, detección y erradicación de los mencionados delitos:

- Las cuarenta más nueve recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010.
- Resolución No. JB-2010-1767 de 21 de julio de 2010.
- Instructivo de gestión de reportes de las instituciones del sistema de seguros para la prevención de lavado de activos, emitido el 30 de junio de 2010.
- Estructura para el reporte de las instituciones del sector asegurador de las operaciones y transacciones que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Formulario para el reporte de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas para las instituciones del sector asegurador.

4.2.2 Código de Ética y Conducta

Así como el manual de control, el código de ética y conducta varía entre instituciones, de acuerdo a los principios y valores que rigen a cada institución.

De esta manera la estructura y el contenido que se propone para el código, es el siguiente:

I. Introducción

Al igual que en el manual, la introducción debe ser un breve resumen del documento y generar una idea al lector de su contenido, explicando la necesidad de contar con un código, y que en muchos casos incluye la misión y visión de la compañía que van alineados a los principios y valores que deben tener sus empleados.

Por ejemplo:

La compañías aseguradoras en su afán de brindar respaldo ante situaciones inesperadas, deben ser sólidas, honestas, y entregar al cliente el servicio que se ofrece el momento de promocionar sus servicios y productos, de esta manera debe ser administrada por personas que tengan principios y valores bien definidos, quienes sean capaces de establecer políticas, procedimientos y controles sólidos para evitar el involucrarse ante delitos como el lavado de activos y el financiamiento de delitos; evitando así el perjudicar a la compañía, sus empleados, sus clientes, sus proveedores y corresponsales.

De esta manera, el código, describe los principios, valores y políticas que todas las personas que intervienen en el

desarrollo de las actividades de la compañía deben manejar para colaborar con el cumplimiento de su visión y misión.

II. Objetivos

A. General

El código de ética debe contar con un objetivo general, que define la razón del documento y a quien se encuentra dirigido.

Por ejemplo:

El objetivo del presente código es establecer los principios, valores y políticas con los que los empleados de la aseguradora deben manejarse diariamente y los que regirán su comportamiento con las personas que para la ejecución de sus funciones en la compañía deban involucrarse.

III. Alcance

Es importante definir el alcance del código a través de la identificación de las personas que son responsables de su aplicación.

Por ejemplo:

El código deberá ser difundido a todo el personal que trabaje en la aseguradora, por lo que se entregará una copia a los directivos y a los funcionarios, a fin de utilizarlo como una guía en el desempeño de sus funciones y observará su cumplimiento a cabalidad.

IV. Actualización

El código debe detallar la periodicidad en la que será revisado y los responsables de ésta actividad.

Por ejemplo:

El presente documento será revisado, y de ser el caso actualizado anualmente o cuando las normas lo exijan, por el oficial de cumplimiento, y deberá atravesar por el respectivo proceso de aprobación y difusión definido en el manual de control interno para la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

V. Principios

El código debe detallar los principios éticos que para el cumplimiento de la misión y visión de la aseguradora deben regir a los empleados.

Por ejemplo:

Los funcionarios de la aseguradora deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

- Confidencialidad

Todos los empleados de la aseguradora deberán mantener la confidencialidad y reserva de la información que en el ejercicio de sus funciones, manejen en la compañía; así como de la identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los reportes de operaciones y transacciones que sean enviados a la Unidad de Análisis Financiero

(UAF). Así como de los requerimientos de información que sean solicitados de los organismos competentes.

- **Equidad**

Actuar con justicia y respeto mutuo entre todos los trabajadores de la aseguradora, con los clientes y con los funcionarios de las entidades públicas y privadas con quienes mantengan relaciones.

- **Idoneidad**

Los funcionarios de la aseguradora deben tener la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de financiamiento de delitos.

- **Probidad**

El ejercicio de las funciones de todos los trabajadores de la aseguradora deberán ser realizadas con honradez, honestidad, integridad y rectitud de comportamiento evitando involucrarse en actividades de lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.

- **Respeto y cumplimiento a las normas**

Los empleados de la aseguradora deberán cumplir con las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia la obediencia a las leyes y a la normativa vigente en materia prevención

de lavado de activos y financiamiento de delitos, así como al presente Código de Ética y al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

VI. Valores

El código debe detallar los valores con los que debe regirse los empleados de la compañía, que son fundamentales para el cumplimiento de la misión y visión de la aseguradora.

Por ejemplo:

Los funcionarios de la aseguradora deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes valores, que también deberán ser considerados en el proceso de selección del personal:

- Honestidad: Los empleados de la aseguradora deberán actuar, reaccionar y ejercer sus actividades con respeto consigo mismo, con las personas y a la verdad en los hechos.
- Integridad: Los empleados de la aseguradora deberán tener la capacidad de decidir responsablemente las acciones que ejecutará sobre su propio comportamiento, sus acciones en la compañía y con las personas que se vincula en el desarrollo de éstas.
- Lealtad: Los empleados de la compañía deben ser fieles a sí mismos, a la compañía, a sus colaboradores y

personas con quienes se vinculen en el desarrollo de sus funciones.

- Responsabilidad: Los empleados de la compañía deben actuar con responsabilidad, que le permita reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, en las relaciones personales que se generen en la entidad; así como en las actividades que desarrolle en el ejercicio de sus funciones.

VII. Lineamientos de conducta

El código debe tener lineamientos mínimos de conducta hacia los empleados, clientes, proveedores, autoridades y con la información.

Por ejemplo:

A. Con los empleados:

- Entre los accionistas, directivos y empleados deberán tener un trato cordial y amable, reconociendo los esfuerzos, habilidades y aptitudes en el desempeño de cada una de sus funciones.
- Todas las actividades que desarrollan las personas que conforman la compañía, deberán orientar sus actividades y actitudes al cumplimiento de la misión visión y objetivos de la aseguradora.
- Todas aquellas personas que laboran en la aseguradora deberán mantener informados a quien corresponda sobre su trabajo de manera íntegra, con la finalidad que pueda ser supervisado adecuadamente, y de ser el caso mejorado.

- Las instrucciones de las personas de cargos directivos, jefaturas y coordinaciones impartidas, ya sean verbales o escritas deberán ser claras y directas; así como deberán ser cumplidas por quienes corresponda.
- En los casos en que exista desacuerdos entre quienes laboran en la institución, los mismos deberán ser solucionados de manera cordial y sin afectar a las relaciones de personas que no están directamente involucradas en la desavenencia.
- Se encuentra estrictamente prohibido la negligencia del personal, nepotismo o relaciones interpersonales inapropiadas.
- Todos los trabajadores de la aseguradora, deberán conocer el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, y el oficial de cumplimiento deberá difundir las actualizaciones respectivas.
- Todos los trabajadores están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo.

B. Con los clientes:

- Las relaciones con todos los clientes potenciales y actuales deberán ser cordiales.
- A todos los clientes se les deberá explicar los productos y servicios, tal como serán vendidos, sin engaños ni exageraciones.
- Las personas encargadas de la venta de los productos o servicios deberán registrar las

operaciones individuales y múltiples que realicen sus clientes, sin exclusión alguna, en forma precisa, completa y cronológica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, conservándolos por diez años, poniendo dicha información a disposición de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con las estructuras y formulario emitidos para el efecto.

- Todos los trabajadores de la compañía observarán las señales de alerta impartidas por el oficial de cumplimiento, con la finalidad de notificar al oficial de cumplimiento su existencia, para que realice su respectivo proceso de análisis y de ser el caso reporte a la UAF.
- Para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se adoptarán las siguientes medidas:
 - ✓ Identificar plenamente a los clientes que requieran de los servicios de la aseguradora, sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la presentación del documento de identidad que corresponda.
 - ✓ Se validará la información otorgada en las bases de datos públicas; y de existir la necesidad, se realizarán visitas a las direcciones otorgadas.

C. Con los proveedores

- La elección y contratación de los proveedores deberá responder exclusivamente a los intereses, requerimientos y necesidades de la aseguradora.
- A todos los proveedores se les deberá informar y hacerles cumplir la política “conoce a tu proveedor”.
- Todos los proveedores deberán recibir el mismo trato cordial que a los clientes o empleados de la aseguradora.

D. Con las autoridades

Todos los trabajadores de la aseguradora deberán tener un trato cordial con las autoridades y colaborar con la entrega oportuna de información cuando lo soliciten; así como, mantener la reserva y confidencialidad de la información que es remitida o que es solicitada.

F. Con la información

Todos los registros, reportes y demás información que sean enviados o solicitados por los organismos competentes, serán de carácter estrictamente reservado y confidencial.

Toda la información a la que tienen acceso los trabajadores de la compañía debe ser utilizada exclusivamente para la ejecución de sus actividades. Bajo ninguna circunstancia se podrá extraer bases de datos o información de la compañía para ser llevada fuera de sus instalaciones. Únicamente en

casos de emergencia y bajo disposición de la gerencia general, se podrá movilizar la información.

IX. Sanciones

Para el efectivo cumplimiento del Código de Ética, esta disposición interna debe contar con sanciones dirigidas a aquellos funcionarios que no cumplan con las disposiciones:

La Dirección de Recursos Humanos, sancionará a de conformidad con las disposiciones previstas en el manual de control a los funcionarios que incumplan con las disposiciones establecidas en el presente código, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Faltas de menor grado:

- Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos.
- Por error u omisión involuntaria no cumplir con las disposiciones previstas en el presente código. Excluir a algún cliente del registro de operaciones y transacciones.

Faltas de mayor grado:

- Omisión voluntaria de no cumplir con las disposiciones previstas en el presente código.
- Excluir a algún cliente del registro de operaciones y transacciones.

- Incumplir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido enviada o solicitada por los organismos competentes.
- No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre alguna señal de alerta identificada de algún cliente.

4.2.3 Formularios para la aplicación de procedimientos de debida diligencia.

Para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el manual y el código de ética se instrumentarán los siguientes documentos:

- Formulario para la aplicación de la política “conoce a tu cliente”: Este documento es de alta relevancia en el inicio de la relación comercial, además de ser una herramienta de implementación obligatoria, tiene la finalidad que la aseguradora cuente con la información requerida de sus clientes por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Unidad de Análisis Financiero, que deberá ser registrada, verificada y conservada a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, e inclusive deberá ser reportada de manera mensual, cuando iguale o supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o enviada en caso de detectarse operaciones y transacciones inusuales e injustificadas a la UAF. De esta manera se establece el siguiente esquema para el formulario:

**FORMULARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA "CONOCE A TU CLIENTE"
PERSONA NATURAL**

Fecha: _____ No. _____
 Para esta empresa es un placer atenderle, y con la finalidad de ofrecerle un servicio de calidad basándonos en la adecuada aplicación de la norma legal vigente y protegiendo a nuestros clientes y a la aseguradora de posibles intentos de ingresos de capitales ilícitos, es importante que usted detalle la siguiente información:

DATOS PERSONALES:

Apellidos:	_____	Nombres:	_____
No. documento de identificación:	_____	Edad:	_____
Género:	_____	País de nacionalidad:	_____
Lugar de Nacimiento:	_____	Fecha de Nacimiento:	_____
Estado civil:	_____		

DATOS DEL DOMICILIO:

Dirección:	_____	Ciudad:	_____
Provincia:	_____	Cantón:	_____
Teléfono:	_____	Celular:	_____

DATOS DEL CÓNYUGE:

Nombres y apellidos:	_____		
Número de documento de identidad:	_____		
Actividad:	Independiente:	Empleado Público:	Empleado Privado:
Nombre de la entidad donde presta sus servicios:	_____		

DATOS LABORALES:

Actividad:	Independiente:	Empleado Público:	Empleado Privado:
Profesión:	_____		
Nombre de la entidad donde presta sus servicios:	_____		
Actividad Económica de la empresa o negocio:	_____		
Años de servicio:	_____	Ingreso Mensual:	_____
Otros ingresos:	_____	Valor:	_____

Yo, declaro haber detallado mi información personal real, y autorizo a la compañía a realizar cualquier verificación de la misma.

Atentamente,

 Firma
 Cl.

 Firma de quien receipta la información
 Cl.

Gráfico 4.2: Formulario para la aplicación de la Política "Conoce a tu Cliente" – Persona Natural

Fuente: El autor
 Elaborado por: El autor

FORMULARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA "CONOCE A TU CLIENTE" PERSONA JURÍDICA

Fecha: _____ No. _____

Para esta empresa es un placer atenderle, y con la finalidad de ofrecerle un servicio de calidad basándonos en la adecuada aplicación de la norma legal vigente y protegiendo a nuestros clientes y a la aseguradora de posibles intentos de ingresos de capitales ilícitos, es importante que usted detalle la siguiente información:

DATOS DE LA EMPRESA:

Razón Social:		Actividad:	
País de Constitución:		Fecha de Constitución	
Dirección:		Ciudad:	
Provincia:		Cantón:	
Teléfonos:			

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Apellidos:		Nombres:	
No. de documento de Identificación		Nacionalidad:	
Profesión:		Fecha de nacimiento:	
Fecha del nombramiento:		Años en la compañía:	
Dirección:		Ciudad:	
Provincia:		Cantón:	
Teléfono:		Celular:	

DATOS DEL CÓNYUGE:

Nombres y apellidos:			
Número de documento de identidad:			
Actividad:	Independiente:	Empleado Público:	Empleado Privado:
Nombre de la entidad donde presta sus servicios:			

DATOS ECONÓMICOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Ingreso mensual de la compañía donde presta sus servicios:			
Otros ingresos:		Valor:	

DATOS ECONÓMICOS DE LA COMPAÑÍA

Total Activos	Total Pasivos
Total Patrimonio	

Yo, declaro haber detallado mi información personal real, y autorizo a la compañía a realizar cualquier verificación de la misma.

Atentamente,

Firma
Cl.

Firma de quien recibe la
información
Cl.

Gráfico 4.3: Formulario para la aplicación de la Política “Conoce a tu Cliente” – Persona Jurídica

Fuente: El autor

Elaborado por: El autor

Adicionalmente, el cliente, debe adjuntar al formulario, la siguiente información:

- ✓ Copia del RUC;
- ✓ Copia de la escritura de constitución y sus reformas;
- ✓ Nómina actualizada de socios o accionistas;
- ✓ Certificado de cumplimiento de obligaciones de la autoridad nominadora;
- ✓ Documentos de identidad de firmas autorizadas;
- ✓ Planilla de luz, agua o teléfono; y,
- ✓ Copia de la cédula de identidad y la papeleta de votación del Representante Legal

La información consignada en los formularios deberá ser actualizada anualmente.

- Formulario para la aplicación de la política “conoce a tu empleado”: Este documento es de alta relevancia en el proceso de selección de personal y al inicio de la relación contractual, además de ser una herramienta de implementación obligatoria, tiene la finalidad que la aseguradora cuente con la información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros de los

accionistas, directivos y empleados, que deberá ser registrada, verificada y conservada a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, e inclusive deberá ser actualizada anualmente. De esta manera, se establece el siguiente esquema:

FORMULARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA "CONOCE A TU EMPLEADO"			
Fecha:		No.	
Bienvenido a formar parte de nuestro grupo de trabajo, con la finalidad de asegurar la integridad de esta entidad y la de sus trabajadores, es importante que registre la siguiente información:			
DATOS PERSONALES:			
Apellidos:		Nombres:	
No. documento de identificación:		Edad:	
Género:		País de nacionalidad:	
Lugar de Nacimiento:		Fecha de Nacimiento:	
Estado civil:			
DATOS DEL DOMICILIO:			
Dirección:		Ciudad:	
Provincia:		Cantón:	
Teléfono:		Celular:	
DATOS DEL CÓNYUGE:			
Nombres y apellidos:			
Número de documento de identidad:			
Actividad:	Independiente:	Empleado Público:	Empleado Privado:
Nombre de la entidad donde presta sus servicios:			
DATOS DEL ÚLTIMO LUGAR DONDE LABORÓ O LABORA:			
Actividad:	Independiente:	Empleado Público:	Empleado Privado:
Profesión:			
Nombre de la entidad donde presta/o sus servicios:			
Actividad Económica de la empresa o negocio:			
Años de servicio:		Ingreso Mensual:	
DATOS DE EMPRESAS ANTERIORES			
Nombre:	Cargo:	Tiempo de servicio:	
Nombre:	Cargo:	Tiempo de servicio:	
Nombre:	Cargo:	Tiempo de servicio:	

REFERENCIAS:						
PERSONALES						
Nombres completos		Lugar de Trabajo:		Teléfono		
Nombres completos		Lugar de Trabajo:		Teléfono		
Nombres completos		Lugar de Trabajo:		Teléfono		
LABORALES						
Nombres completos		Lugar de Trabajo:		Teléfono		
Nombres completos		Lugar de Trabajo:		Teléfono		
Nombres completos		Lugar de Trabajo:		Teléfono		
Yo, declaro haber detallado mi información personal real, y autorizo a la compañía a realizar cualquier verificación de la misma.						
Atentamente,						
_____			_____			
Firma Cl.			Firma de quien acepta la información Cl.			

Gráfico 4.4: Formulario para la aplicación de la Política “Conoce a tu Empleado”

Fuente: El autor

Elaborado por: El autor

Adicionalmente, el cliente, debe adjuntar al formulario, la siguiente información:

- ✓ Declaración juramentada de bienes
 - ✓ Planilla de luz, agua o teléfono; y,
 - ✓ Copia de la cédula de identidad y la papeleta de votación.
- Formulario para la aplicación de la política “conoce a tu proveedor”: Este documento es de alta relevancia en el proceso de contratación de proveedores además de ser una

herramienta de implementación obligatoria, tiene la finalidad que la aseguradora cuente con información de la persona a quien le está contratando y pueda verificar que esté en la capacidad de cumplir con lo contratado. De esta manera, se establece el siguiente esquema:

FORMULARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA "CONOCE A TU PROVEEDOR" PERSONA NATURAL			
Fecha:		No.	
DATOS PERSONALES:			
Apellidos:		Nombres:	
No. documento de identificación:		Edad:	
Género:		País de nacionalidad:	
Lugar de Nacimiento:		Fecha de Nacimiento:	
Estado civil:			
DATOS DEL DOMICILIO:			
Dirección:		Ciudad:	
Provincia:		Cantón:	
Teléfono:		Celular:	
DATOS DEL CÓNYUGE:			
Nombres y apellidos:			
No. doc. identidad:			
DATOS LABORALES:			
Profesión:			
Nombre del negocio:			
Actividad económica del negocio:			
Años:		Ingreso Mensual:	
Fuente de otros ingresos:		Valor:	
Dirección:		Ciudad:	
Yo, declaro haber detallado mi información personal real, y autorizo a la compañía a realizar cualquier verificación de la misma.			
Atentamente,			
_____		_____	
Firma		Firma de quien recepta la información	
Cl.		Cl.	

Gráfico 4.5: Formulario para la aplicación de la Política "Conoce a tu Proveedor" – Persona Natural

Fuente: El autor
Elaborado por: El autor

FORMULARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA "CONOCE A TU PROVEEDOR" PERSONA JURÍDICA			
Fecha:		No.	
DATOS DE LA EMPRESA:			
Razón Social:		Actividad:	
País de Constitución:		Fecha de Constitución	
Dirección:		Ciudad:	
Provincia:		Cantón:	
Teléfonos:			
INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
Apellidos:		Nombres:	
No. doc. Identificación		Nacionalidad:	
Profesión:		Fecha de nacimiento:	
Fecha del nombramiento:		Años en la compañía:	
Dirección:		Ciudad:	
Provincia:		Cantón:	
Teléfono:		Celular:	
DATOS DEL CÓNYUGE:			
Nombres y apellidos:			
Número de documento de identidad:			
DATOS ECONÓMICOS DE LA COMPAÑÍA:			
Total Activos		Total Pasivos	
Total Patrimonio			
<p>Yo, declaro haber detallado mi información personal real, y autorizo a la compañía a realizar cualquier verificación de la misma.</p> <p>Atentamente,</p> <p>_____</p> <p>Firma Cl.</p>			
<p>_____</p> <p>Firma de quien recepta la información Cl.</p>			

Gráfico 4.6: Formulario para la aplicación de la Política "Conoce a tu Proveedor" – Persona Jurídica

Fuente: El autor
Elaborado por: El autor

- Formulario de declaración de origen lícito de fondos: Este documento es de alta relevancia en la recepción del dinero de los clientes por concepto de la venta de un servicio producto además de ser una herramienta de implementación obligatoria, tiene la finalidad que la el cliente declare que el dinero que ingresará a la compañía proviene de fuentes legítimas. De esta manera, se establece el siguiente esquema:

Formulario de Origen Lícito de Fondos			
Identificación de quien realiza la transacción			
Nombres Completos:			
No. de documento de identidad			
Relación con el beneficiario de la transacción			
Identificación del beneficiario de la transacción			
Nombres/Razón Social:			
No. de documento de identidad/RUC:			
Nombre del Representate Legal:			
Teléfono:			
Correo electrónico:			
Identificación de la transacción:			
Monto:		Concepto:	
Los fondos provienen de:			
<p>Declaro bajo juramento que los fondos entregados o ingresados a la compañía provienen de un origen legal y que conozco las infracciones y penas establecidas en la Ley de Prevención; Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, para aquellos actos vinculados al lavado de activos.</p>			
<p>_____</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>			
CI.		Fecha:	

Gráfico 4.7: Formulario de Origen Lícito de Fondos

Fuente: El autor
 Elaborado por: El autor

Conclusiones y Recomendaciones

En base al trabajo realizado se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1 El lavado de activos es uno de los grandes problemas que afronta la mayoría de países a nivel mundial por sus graves efectos negativos tanto en el sector económico como en el sector social ya que favorece a la generación de una cadena indeterminada de actos ilícitos e influye en el incremento de la delincuencia organizada, por lo que es indispensable establecer controles para su prevención.
- 5.1.2 Es importante establecer herramientas de prevención de lavado de activos ya que éste delito afecta gravemente al sector privado, del cual forma parte el sistema de seguros, por la competencia desleal que genera, ya que quienes cometen este delito, utilizan compañías fachada que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar los ingresos ilegales, lo que les permite subvencionar sus productos o servicios a niveles bajo los precios del mercado.
- 5.1.3 El lavado de activos debilita los mercados financieros, ya que las entidades que pertenecen a estos sectores, pueden receptor grandes cantidades de dinero ilegal, por no aplicar adecuados procedimientos de debida diligencia a sus clientes, cantidades que repentinamente son retiradas de las entidades, a través de pre cancelaciones de contratos, siniestros provocados, etc., lo que afecta financieramente a las entidades. El lavado de activos también puede afectar al sector asegurador íntegramente, ya que

los delincuentes financian industrias completas, por generarse un interés real en invertir en el sector, sino por un interés a corto plazo de mantener el dinero en algún lugar seguro, cuando el sector ya no les interesa, los abandonan, ocasionando una crisis, por lo que es importante que todo el sector cuente con controles mínimos de prevención de este delito, claramente definidos a través de manuales y códigos, que deberán ser revisados por las autoridades competentes periódicamente.

- 5.1.5 El lavado de activos, al no ser identificado a través de las respectivas señales de alerta, ocasiona daños en la reputación de las empresas afectadas y en el país donde se encuentran, disminuyendo sus ingresos por desconfianza, y las oportunidades de inversión o crédito extranjero para el sector asegurador.
- 5.1.6 El lavado de activos incrementa la corrupción en un país, ya que las personas que se dedican a dicha actividad ilícita sobornan a los funcionarios de las entidades donde quieren ingresar su dinero, para que les permitan ingresar el capital ilícito a las entidades donde pertenecen.
- 5.1.7 Siendo el lavado de activos un delito transnacional y considerando que el sector asegurador cuenta con corresponsales o trabaja con empresas extranjeras, es obligación de todos los países a nivel mundial implementar controles de prevención y detección de este delito, para lograr su erradicación.
- 5.1.8 Por cuanto el Ecuador se encuentra en medio de países productores de droga, y maneja como moneda local el dólar, es una nación vulnerable al ingreso de capitales ilícitos por lo que es imprescindible que las entidades vulnerables a este delito como el sector asegurador cuente con herramientas de prevención y control.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1 Diseñar controles de prevención de lavado de activos aplicando las políticas nacionales e internacionales, definidas y señaladas en los respectivos manuales de prevención de este delito, permitirá que el lavado sea controlado en el sector asegurador.
- 5.2.2 Conocer cómo los lavadores de activos operan en el sector asegurador, y las señales de alerta, evitará que utilicen a las entidades que pertenecen a éste como medios para cometer actos ilícitos.
- 5.2.3 Establecer controles de prevención de lavado de activos dentro de los cuales se encuentre una adecuada política de “conoce a tu cliente”, ayudará a evitar que a través de estos se ingrese dinero ilegal a la entidad.
- 5.2.4 Realizar estudios del crecimiento del sector asegurador, sus productos y servicios y realizar un análisis de riesgos al lavado de activos, ayudará a las autoridades a fortalecer los controles, políticas y herramientas existentes en los sectores e identificar posibles casos vinculados a este delito.
- 5.2.5 Implementar a cabalidad las políticas emitidas por los organismos internacionales destinados a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y reforzar las mismas en aquellos sectores donde sea necesario, debidamente establecidas en manuales de prevención y control ayudará a evitar la disminución de inversión o crédito extranjero a las entidades que pertenecen al sector asegurador.
- 5.2.6 Aplicar controles y definir políticas adecuadas para la selección del personal claramente definidos en un código de ética y conducta y

dar seguimiento continuo a su desempeño, evitará posibles vínculos de los colaboradores con lavadores de activos.

- 5.2.7 Implementar las políticas emitidas por los organismos internacionales destinados a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, debidamente definidas en manuales de prevención y control facilitará relaciones de corresponsalía con entidades del exterior, disminuyendo los controles que dichas entidades quieran aplicar con las empresas aseguradoras ecuatorianas.
- 5.2.8 Establecer controles adecuados y estrictos en el sector asegurador para la prevenir el ingreso del dinero proveniente de fuentes ilícitas, claramente definidos en manuales y códigos, instrumentados a través de herramientas, e implementados por todo el personal de las entidades evitará el ingreso de dinero ilícito al sistema asegurador.

BIBLIOGRAFÍA

- Blanco Cordero, I. (1997). *El delito del blanqueo de capitales* (p.171). España. Arazandi.
- Comité Interamericano Contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos, (2004). *Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo*. Artículo 2.
- Ecuador, Asamblea Nacional, *Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*, (2010).
- Ecuador. Junta Bancaria. *Normas de prevención de lavado de activos para las instituciones controladas por la superintendencia de bancos y seguros*. (2008).
- Ecuador. Junta Bancaria. *Normas de prevención de lavado de activos para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado*. (2010).
- Ecuador. Unidad de Análisis Financiero. *Instructivo de Gestión de Reportes de las Instituciones del Sistema de Seguros para la Prevención de Lavado de Activos*. (2010).
- Fernández, J., (2003). *La globalización y su incidencia en el lavado de dinero*. Normas aplicables, (I.E.F.P.A.), obtenido el 20 de enero de 2011, de http://www.iefpa.org.ar/XIII_encuentro_tecnico/documentos/fernandez.pdf.
- Grupo de Acción Financiera Internacional, (2003). *Cuarenta Recomendaciones*, Recomendaciones 1 a la 40.

- Grupo de Acción Financiera Internacional, *Quienes somos*, Obtenida el 18 de enero de 2011, de http://www.fatf-gafi.org/pages/0,2987,en_32250379_32235720_1_1_1_1_1,00.html.
- Grupo de Acción Financiera Internacional, (1995-1996). *Informe anual de tipologías*.
- Memorando de Entendimiento entre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú, Paraguay y Uruguay, Objetivos, firmado en Cartagena de Indias, el 8 de diciembre del 2000.
- Moreno, E. *El lavado de dinero y activos*. Obtenida el 18 de enero de 2011, de http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5102.
- Rivera Alí, G., (1999). *Lavado de Dinero e Investigación Financiera en el 1999*. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas. (p. 21-23). Lima. Ediciones OPCIÓN.
- Superintendencia de Bancos y Seguros. *Nivel de profundización de servicios Industria de seguros*. (2011).

ANEXO NO. 1

Actualización de Normas Nacionales

Durante el transcurso del año 2012, varias normas fueron reformadas, con la finalidad de dar cumplimiento a requerimientos que el Ecuador en a través de la suscripción de varios convenios internacionales se comprometió a cumplir; así como para fortalecer los sistemas de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, por lo que es importante indicar sus variantes, que a continuación se detallan:

Superintendencia de Bancos y Seguros

Resolución No. JB-2010-1767 de 21 de julio de 2010	Resolución No. JB-2012-2147 de 26 de abril de 2012
Sección II: De las Políticas y Procedimientos de Control	
<p>Art. 2.- Las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que, en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para cometer el delito de lavado de activos.</p> <p>Las medidas de prevención deberán cubrir toda clase de servicios o productos, sin importar que se realicen en efectivo o no.</p> <p>Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben, dentro de su reglamentación interna, contar obligatoriamente con políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos, las que regirán también para las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado con las que mantengan relaciones contractuales.</p> <p>Las sucursales, agencias, subsidiarias o afiliadas de empresas de seguros o compañías de</p>	<p>Art. 2.- <i>Establece las mismas disposiciones que la anterior resolución, pero incluye controles contra el financiamiento de delitos.</i></p>

<p>reaseguros extranjeras radicadas en el Ecuador, aplicarán las políticas y procedimientos que fueren más exigentes entre las del país donde tenga su domicilio principal la matriz de dichas instituciones y las del Ecuador.</p>	
<p>Art. 3.- Para los efectos del artículo anterior, los miembros del directorio, ejecutivos y empleados de las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado, deben observar lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento general, leyes conexas y la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.</p>	<p>Art. 3.- <i>Establece las mismas disposiciones pero incluye a los accionistas, y establece que deben observar lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su reglamento general, leyes conexas y las disposiciones de este capítulo, así como también los convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano.</i></p>
<p>Art. 4.- Todas las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado contarán con un Código de Ética que como mínimo contendrá las políticas de prevención de lavado de activos a ser observadas por los miembros del Directorio, ejecutivos y empleados, e incluirá las sanciones derivadas de su incumplimiento.</p> <p>Art. 5.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguro deben mantener como mínimo las siguientes políticas:</p> <p>5.1 Impulsar a nivel institucional el conocimiento en materia de prevención de lavado de activos;</p> <p>5.2 Garantizar el acatamiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos a ser aplicados por parte de órganos internos de administración y de control, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados;</p> <p>5.3 Establecer los lineamientos que adoptará la institución frente a los factores de riesgo de</p>	<p>Art. 4.- <i>Se fusionó los Arts. 4 y 5, se ampliaron las obligaciones y se incluyó la implementación de políticas contra el financiamiento de delitos:</i></p> <p>Las políticas que adopten las empresas de seguro y compañías de reaseguros y que deben constar en el “Código de ética”, deben permitir la adecuada aplicación de medidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de accionistas, miembros del directorio, administradores, funcionarios y empleados.</p> <p>Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deberán implantar como mínimo las siguientes políticas:</p> <p>4.1 Impulsar a nivel institucional el conocimiento de la normativa legal, reglamentaria y operativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;</p> <p>4.2 Asegurar el acatamiento de las disposiciones internas relacionadas con la</p>

<p>exposición al lavado de activos;</p> <p>5.4 Definir las categorías de riesgos para segmentar a sus clientes;</p> <p>5.5 Determinar normas y procedimientos de identificación, aceptación de clientes y de debida diligencia, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la empresa de seguros o compañía de reaseguros;</p> <p>5.6 Establecer el procedimiento para el inicio de las relaciones contractuales con nuevos clientes; y, para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que por su perfil, por las funciones que desempeñan o por los recursos financieros que administran, pueden exponer a la entidad al riesgo de lavado de activos;</p> <p>5.7 Establecer procedimientos para la selección, contratación y monitoreo de personal;</p> <p>5.8 Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos;</p> <p>5.9 Establecer sanciones por falta de aplicación de las políticas o de ejecución procesos de prevención de lavado de activos; y,</p> <p>5.10 Precisar la exigencia de que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos, al logro de las metas comerciales. Éstas políticas deben estar contenidas en el manual de control interno, que establecerá, además, sanciones por su inobservancia.</p>	<p>prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos por parte de sus órganos internos de administración y de control, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados;</p> <p>4.3 Definir factores, criterios y categorías de riesgos de prevención de lavado de activos;</p> <p>4.4 Establecer los lineamientos que adoptará la entidad frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos y financiamiento de delitos;</p> <p>4.5 Establecer normas y procedimientos para la identificación, aceptación, permanencia y terminación de la relación comercial de clientes de acuerdo a la categoría de riesgo definida por las empresas de seguros o compañías de reaseguros;</p> <p>4.6 Determinar estrictos procedimientos para el inicio de las relaciones contractuales con los clientes; y, para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que por sus perfiles operacional y de comportamiento, por las funciones que desempeñan o por la cuantía y origen de los recursos financieros que administran, pueden exponer en mayor grado, a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos;</p> <p>4.7 Establecer procedimientos para la selección, contratación y monitoreo de personal;</p> <p>4.8 Designar al (los) responsable (s) de llevar la relación con el cliente, quien (es) deberá(n) aplicar las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos</p> <p>4.9 Garantizar la reserva y confidencialidad de la información obtenida o generada como parte del cumplimiento de este capítulo y conforme lo</p>
--	---

	<p>previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del</p> <p>Financiamiento de Delitos;</p> <p>4.10 Establecer sanciones por falta de aplicación de políticas o ejecución oportuna de procesos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; y,</p> <p>4.11 Precisar la exigencia de que los funcionarios y empleados antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos al logro de las metas comerciales.</p> <p>El acápite “lavado de activos y financiamiento de delitos” del código de ética, debe contener las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos a ser implementadas por las empresas de seguros y las compañías de reaseguros, las que orientarán la actuación de los accionistas, miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de la entidad para la adecuada aplicación de éstas, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento. Además, las políticas, procesos y procedimientos deben estar contenidos en el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, que establecerá, además, sanciones por su inobservancia.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben establecer como mínimo los siguientes procedimientos en materia de prevención de lavado de activos:</p> <p>6.1 Identificar los cambios y la evolución de los perfiles financiero, económico y profesional del cliente;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- <i>Se incluye nuevos procedimientos de prevención solo para el lavado de activos, sino también para el financiamiento de delitos, como los siguientes:</i></p> <p>5.1 Aplicar los procesos de permitan identificar las condiciones básicas del perfil de riesgo del potencial cliente previo a establecer una relación</p>

<p>6.2 Aplicar los procesos de identificación previo a establecer una relación comercial con posibles clientes;</p> <p>6.3 Atender los requerimientos de información provenientes de autoridades competentes;</p> <p>6.4 Establecer los procesos para la imposición de sanciones por el incumplimiento en la aplicación de las políticas o en la ejecución de los procedimientos para la prevención de lavado de activos;</p> <p>6.5 Implementar metodologías para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales y para determinar si las mismas son injustificadas;</p> <p>6.6 Mantener procesos para cumplir oportunamente con los reportes que, de acuerdo a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, deben remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF; y,</p> <p>6.7 Establecer procesos para la aplicación de las políticas “conozca a su cliente”, “conozca a su corresponsal” y “conozca su empleado”, así como para la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes.</p>	<p>comercial ;</p> <p>5.2 Recopilar, confirmar y actualizar información de los clientes, determinando los niveles o cargos responsables de su ejecución;</p> <p>5.3 Establecer perfiles operativos y de comportamiento del cliente, identificando los cambios y la evolución de los mismos y sus actualizaciones;</p> <p>5.4 Implementar metodologías y procedimientos para detectar operaciones inusuales e injustificadas, así como su oportuno y eficiente reporte a la Unidad de Análisis Financiero UAF;</p> <p>5.5 Mantener procesos para cumplir oportunamente con los reportes que, de acuerdo a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero - UAF;</p> <p>5.6 Atender los requerimientos de información provenientes de autoridades competentes;</p> <p>5.7 Establecer las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, y los procesos para su imposición; y,</p> <p>5.8 Llevar a cabo una adecuada aplicación de las políticas conozca a su accionista, conozca a su cliente, conozca su empleado, conozca su mercado y conozca su proveedor de servicios de seguros.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros, deberán evaluar su vulnerabilidad considerando factores tales como la complejidad de los contratos de seguros o reaseguros, la distribución y el método de pago, entre otros. A tal fin, deberán preparar el perfil de</p>	<p>ARTÍCULO 6.- <i>Se amplía y se prioriza al análisis de riesgos para el establecimiento de políticas y procedimientos:</i></p> <p>Las políticas y procedimientos de control de que tratan los artículos anteriores deben ser definidos en una matriz de riesgo sobre la base</p>

<p>riesgos del tipo de las operaciones en general y de cada una de las relaciones que mantienen con sus clientes y terceros relacionados, sean éstos solicitantes de pólizas de seguros, asegurados, afianzados o beneficiarios, intermediarios de seguros o de reaseguros, compañías reaseguradoras u otros terceros con los cuales la entidad establezca relaciones de negocios.</p> <p>A partir de la evaluación realizada, las entidades deberán implementar medidas para controlar y monitorear adecuadamente los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados.</p>	<p>de factores y criterios de riesgo establecidos por las empresas de seguros y compañías de reaseguros.</p> <p>Los factores de riesgo describirán la clasificación general de los componentes de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, y al menos considerarán a los clientes, productos y servicios, canal y situación geográfica. Estos factores permitirán determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una operación inusual.</p> <p>Los criterios de riesgos que se identifiquen serán desagregados conforme a las características y circunstancias de cada factor de riesgo y permitirán valorar los riesgos inherentes.</p> <p>La desagregación de los factores de riesgo y sus características permitirán a las empresas de seguros y compañías de reaseguros construir la matriz de riesgos.</p> <p>La consolidación de criterios y factores de riesgos, mediante categorías previamente definidas, permitirán a través de matrices de riesgos, segmentar a los clientes y obtener su perfil de riesgo y combinar el riesgo de cada uno de los factores diseñados.</p> <p>La metodología que se adopte, según las necesidades y características de cada institución, deberá permitir el diseño de subfactores y subcriterios de riesgo y cuidará que las ponderaciones y categorías que se implemente se ajusten a la operatividad de la entidad.</p> <p>La metodología general deberá ser documentada y aprobada por el directorio. Las actualizaciones de factores, criterios, categorías</p>
--	---

	<p>y ponderaciones las aprobará o ratificará al menos semestralmente el comité de cumplimiento.</p> <p>Los resultados que se obtenga de la matriz de riesgo servirán de base para la realización del monitoreo permanente, adoptando las medidas de debida diligencia que corresponda.</p>
<p>Art. 8.- La Superintendencia de Bancos y Seguros supervisará que las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos, adoptados por las empresas de seguros y las compañías de reaseguros concuerden con las disposiciones legales vigentes, la normativa contenida en este capítulo y con los correspondientes tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano; así mismo supervisará el grado de aplicación y cumplimiento de los controles, políticas, procedimientos y mecanismos adoptados para la prevención de lavado de activos por las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado.</p> <p>Este organismo de control, de ser el caso, formulará observaciones respecto de las citadas políticas y procedimientos, así como sobre el contenido y estructura del código de ética y manual de control interno y exigirá se adopten los correctivos pertinentes.</p>	<p>Art. 7.- <i>Se mantiene la misma disposición pero incluye la supervisión de políticas y procedimientos para prevenir el financiamiento de delitos.</i></p>
SECCIÓN III.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD	
<p>ARTÍCULO 9.- Los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados, contralores, auditores externos, apoderados, asesores y comisarios de las empresas de seguros y compañías de reaseguro, así como las</p>	<p>Art. 8.- <i>Se mantiene la misma disposición pero incluye la obligación de la reserva y confidencialidad a los miembros del directorio.</i></p>

<p>personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado con las cuales mantengan relaciones comerciales, no podrán dar a conocer a persona no autorizada y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que se ha comunicado, sobre dichas operaciones, a las autoridades competentes y guardarán absoluta reserva al respecto.</p> <p>Igualmente, quedan prohibidos de poner en conocimiento de clientes o personas no autorizadas los requerimientos de información realizados por autoridad competente o que dicha información ha sido proporcionada.</p> <p>La violación de esta prohibición, obliga al funcionario o empleado que conozca de ella a llevarla a conocimiento del oficial de cumplimiento, quien a su vez, previo análisis, comunicará el hecho al comité de cumplimiento, organismo que dará a esta información el mismo tratamiento que a un reporte de operación o transacción económica inusual e injustificada.</p>	
<p>SECCIÓN IV.- DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS</p>	
<p>Art. 10.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben contar con un manual de control interno que establezca las políticas y procedimientos que deben ser aplicados para evitar que se las utilice para cometer el delito de lavado de activos.</p>	<p>Art. 9- <i>Se mantiene la misma disposición pero incluye políticas y procedimientos para prevenir el financiamiento de delitos.</i></p>
<p>Art. 11.- El manual debe contener disposiciones y procedimientos claros e inequívocos sobre la forma como deben operar los mecanismos necesarios para la prevención y control en</p>	<p>Art. 10.- <i>Se mantiene la misma obligación pero incluye disposiciones, políticas y procedimientos que debe contener el manual inclusive para prevenir el financiamiento de delitos y nuevas</i></p>

<p>materia de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, debiendo incluir al menos los siguientes aspectos:</p> <p>11.1 Descripción de la metodología para la confirmación y actualización de la información de los clientes, determinando los niveles o cargos responsables de su ejecución;</p> <p>11.2 La descripción de las funciones de responsabilidad y facultades de los administradores, funcionarios y demás empleados de la institución, enunciados de forma que su cumplimiento pueda ser objeto de seguimiento y verificación;</p> <p>11.3 Los sistemas de capacitación y evaluación de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;</p> <p>11.4 La jerarquía, funciones y nivel de responsabilidades asignadas tanto al comité de cumplimiento como al oficial de cumplimiento, en relación con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la institución;</p> <p>11.5 Las políticas y procedimientos de conservación de documentos;</p> <p>11.6 El proceso a seguir para atender los requerimientos de información presentados por autoridad competente;</p> <p>11.7 La singularización del funcionario que tiene como responsabilidad excepcionar a los clientes de la obligación de suscribir el formulario de declaración de origen lícito de recursos; y,</p> <p>11.8 Procedimientos para relaciones contractuales con reaseguradoras, intermediarios, asesores de seguros y peritos de seguros.</p>	<p><i>obligaciones que son las siguientes:</i></p> <p>10.2 Descripción de la metodología y los procedimientos para la recopilación, confirmación y actualización de la información de los clientes, determinando los niveles o cargos responsables de su ejecución;</p> <p>10.3 La descripción de la metodología y los procedimientos para el establecimiento de perfiles operacionales, de comportamiento y de riesgo, incluyendo los procesos de actualización permanente;</p> <p>10.4 Los procedimientos para la aplicación de los procesos de monitoreo permanentes;</p> <p>10.5 Los procedimientos para el oportuno reporte interno y externo de operaciones con montos sobre los umbrales y con operaciones inusuales e injustificadas</p>
<p>Art. 12.- El manual debe permanecer actualizado y contener los nuevos productos y</p>	<p>Art. 11.- <i>Se mantiene la misma obligación pero incluye una nueva disposición:</i></p>

<p>servicios que ofrezca la entidad. Debe ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias de la institución, en especial oficinas, agencias y sucursales, así como a las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado con las cuales mantengan relaciones comerciales, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos ellos.</p>	<p>El manual debe permanecer actualizado y contener los procedimientos de las medidas para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos de todos los productos y servicios que ofrezca la entidad.</p>
<p>SECCION V.- DE LA DEBIDA DILIGENCIA</p>	
<p>Art. 13.- Las políticas y procedimientos de debida diligencia en la identificación de clientes deberán contener reglas que permitan obtener un adecuado conocimiento de los clientes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales que operan con la empresa de seguros o compañía de reaseguros, vinculados a ellas de manera directa o por medio de intermediario, según sea el caso, prestando especial atención a las características, naturaleza y dimensión de las coberturas a contratar.</p> <p>La identificación del cliente implica el conocimiento y revisión de todos los datos de la persona natural o jurídica al momento de iniciar o renovar la relación contractual, ya sea en la suscripción de pólizas, al realizar pagos relacionados con el curso del seguro o reaseguro o al proporcionar cualquier otro servicio.</p> <p>En el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además, el conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o socios, enfatizando en la identificación de aquellos que tengan directa o indirectamente el 25% o más</p>	<p>Art. 12.- <i>Se mantienen varias disposiciones de la resolución anterior, per se incluyen las siguientes:</i></p> <p>Las empresas de seguros o compañías de reaseguros están obligadas a aplicar procedimientos de debida diligencia, que implican:</p> <p>12.1 Establecer mecanismos para la recopilación, verificación y actualización de la identidad de los clientes, cuando:</p> <p>12.1.1. Se inicie la relación comercial o contractual; y, 12.1.2. Existan cambios en la información del cliente en relación con la existente en la base de datos.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se creará o mantendrá pólizas anónimas cifradas, con nombres ficticios o se usará cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular. Las empresas de seguros o compañías de reaseguros deben evitar establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas comerciales constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean</p>

<p>del capital suscrito y pagado de la institución.</p> <p>En las pólizas de vida, evidenciar el interés asegurable del asegurado, de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963.</p> <p>La identificación del cliente se realizará cuando:</p> <p>13.1 Se inicie o se renueve la relación comercial o contractual;</p> <p>13.2 En la base de datos existan cambios en la información del cliente;</p> <p>13.3 Se establezca el perfil financiero del cliente sobre la base de la información obtenida, de la actividad económica, de los productos a utilizar, del propósito de la relación comercial y del análisis efectuado por la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda;</p> <p>y,</p> <p>13.4 La empresa de seguros o la compañía de reaseguros tenga dudas acerca de la veracidad de la información proporcionada por el cliente o exista incongruencia con la obtenida anteriormente.</p>	<p>emitidas al portador; o, que dichas legislaciones impidan la entrega de información.</p> <p>Si las empresas de seguros o compañías de reaseguros tuvieren dudas acerca de la veracidad de la información proporcionada por el cliente, o exista incongruencia con los datos que sobre él se haya obtenido con anterioridad, estarán obligadas a verificar dicha información y a reforzar las medidas de control;</p> <p>12.2 Establecer el perfil operativo del sujeto de análisis, considerando como mínimo la información obtenida de su actividad económica, de los productos a utilizar, del propósito de la relación comercial, de la operatividad histórica en la entidad si la hubiera y del análisis efectuado;</p> <p>12.3 Establecer el perfil de comportamiento considerando todas aquellas características propias y habituales del sujeto de análisis, asociadas con la información general, modo de utilización de los servicios y productos de la entidad, entre otros;</p> <p>12.4 Efectuar de forma permanente los procesos de monitoreo a todas las operaciones de los clientes, de manera tal que se determine si la operatividad del cliente se ajusta a los perfiles operativo y de comportamiento establecidos;</p> <p>12.5 Si se determina que existen operaciones que no guardan conformidad con los perfiles operativos y de comportamiento establecidos; o, si es que se encasillan dentro de las alertas establecidas, la entidad está obligada a solicitar justificativos al cliente y a analizarlos, que de ser inexistentes o no razonables, corresponde reportar de manera oportuna a la Unidad de</p>
--	--

	<p>Análisis Financiero, conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,</p> <p>12.6 La entidad controlada deberá garantizar la aplicación de los procedimientos de reportes internos oportunos, que permitan, si es el caso, la recepción, análisis y pronunciamiento por parte del comité de cumplimiento de las operaciones inusuales e injustificadas.</p> <p>Para la ejecución de los procedimientos contemplados en el presente artículo, la entidad dispondrá de recursos humanos suficientes, herramientas informáticas confiables y seguras, infraestructura adecuada independiente y segura y controles internos que garanticen la calidad de la información de sus clientes, el establecimiento de perfiles operativos y de comportamiento reales, que detecten permanentemente las operaciones inusuales y viabilicen en forma oportuna los reportes de todas las operaciones inusuales e injustificadas.</p> <p>La identificación del cliente implica el conocimiento y revisión de los datos proporcionados por el cliente, persona natural o jurídica, y obtenidos por la empresa al momento de la vinculación, durante el transcurso de la relación y al momento de la renovación de la relación contractual, ya sea en la suscripción de pólizas, al realizar pagos relacionados con el curso del seguro o reaseguro o al proporcionar cualquier otro servicio.</p> <p>Para el caso de las pólizas de vida, se requiere evidenciar el interés asegurable del asegurado, de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro</p>
--	--

	<p>Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963.</p> <p>En el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además, llegar a conocer la identidad de las personas naturales propietarias de las acciones o participaciones, o la identidad de quien tiene el control final del cliente persona jurídica, especialmente aplicando una debida diligencia ampliada a aquellos que directa o indirectamente posean el 25% o más del capital suscrito y pagado de la institución o empresa.</p>
<p>Art. 14.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben diseñar y adoptar formularios de solicitud de inicio y renovación de relación comercial en el que se incorporará como mínimo la información y documentación que se detalla a continuación:</p> <p>14.1 Personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea igual o inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000.00):</p> <p>14.1.1 Nombres y apellidos completos;</p> <p>14.1.2 Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (visa 12 IV), o pasaporte vigente, para el caso de los extranjeros;</p> <p>14.1.3 Dirección y número de teléfono;</p> <p>14.1.4 Dirección del correo electrónico, de ser aplicable;</p> <p>14.1.5 Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>14.1.6 Ocupación, profesión, oficio o actividad económica;</p> <p>14.1.7 Propósito de la relación comercial;</p> <p>14.1.8 Vínculos existentes entre el solicitante, asegurado, afianzado y beneficiario;</p>	<p>Art. 13 y 14.- <i>Se ampliaron las siguientes disposiciones:</i></p> <p>Las empresas de seguros o compañías de reaseguros una vez aplicada la política “Conozca a su cliente” deberán categorizar y ponderar el riesgo de cada uno de ellos.</p> <p>Esto permitirá, en algunos casos, tomar decisiones de no vinculación o de someterlos a una debida diligencia ampliada.</p> <p>Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben diseñar y adoptar formularios de solicitud de inicio y renovación de relación comercial en el que se incorporará como mínimo la información y documentación que se detalla a continuación:</p> <p>14.1.2. Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>14.1.4. Ciudad y país de residencia;</p> <p>14.1.5. Dirección y número de teléfono del domicilio;</p> <p>14.1.7. Nombres y apellidos completos del cónyuge o conviviente, de ser aplicable;</p> <p>14.1.8. Número de identificación del cónyuge o conviviente, de ser el caso;</p> <p>14.1.9. Descripción de la principal actividad económica o no económica, independiente o</p>

<p>14.1.9 Copias del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado o pasaporte vigente; y de ser aplicable el certificado de votación o certificado de empadronamiento(censo);</p> <p>14.1.10 Declaración de origen y destino lícito de recursos;</p> <p>14.1.11 Fuente y monto de ingresos;</p> <p>14.1.12 Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos, de ser aplicable; y,</p> <p>14.1.13 Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tengan acceso las empresas de seguros y compañías de reaseguro;</p> <p>14.2 Personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea superior a cincuenta mil (US\$ 50.000) e inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00), a más de la información referida en el numeral 14.1, deberá requerirse:</p> <p>14.2.1 Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) a través de la página web, de ser aplicable;</p> <p>14.2.2 Detalle de ingresos diferentes a los originados en la actividad principal, especificando la fuente; y,</p> <p>14.2.3 Situación financiera: total de activos y pasivos;</p> <p>14.3 Personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00), a más de la información referida en</p>	<p>dependiente, en este último caso el cargo que ocupa;</p> <p>14.1.10. Detalle de los ingresos que provengan de las actividades económicas declaradas;</p> <p>14.1.11. Detalle de ingresos netos diferentes a los originados en la actividad principal, especificando la fuente;</p> <p>14.1.12. Propósito de la relación comercial;</p> <p>14.1.13. Vínculos existentes entre el solicitante, asegurado, afianzado y beneficiario;</p> <p>14.1.14. Declaración de origen lícito de recursos;</p> <p>14.1.15. Firma y número del documento de identificación del solicitante;</p> <p>14.1.16. Copias de la cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (Visa 12 IV) o pasaporte vigente; certificado de empadronamiento; y, de ser aplicable el de su cónyuge o conviviente.</p> <p>14.1.17. Copia de un recibo de cualquiera de los servicios básicos. En caso de que en alguna localidad no existan dichos servicios, tal particular deberá constar en el expediente; y,</p> <p>14.1.18. Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales;</p> <p>14.3 Personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00), a más de la información referida en los numerales 14.1 y 14.2, deberá requerirse:</p> <p>14.3.1. Nombre, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la empresa, oficina o negocio donde trabaja, de ser aplicable; y,</p> <p>14.4 Personas jurídicas, empresas, fundaciones</p>
---	---

<p>los numerales 14.1 y 14.2, deberá requerirse:</p> <p>14.3.1 Nombres y apellidos completos del cónyuge, de ser aplicable;</p> <p>14.3.2 Nombre, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la empresa, oficina o negocio donde trabaja, de ser aplicable; y,</p> <p>14.3.3 Referencias personales y/o bancarias y/o comerciales;</p> <p>14.4 Personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades con contratos cuya suma asegurada sea igual o inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00);</p> <p>14.4.1 Razón social;</p> <p>14.4.2 Número de registro único de contribuyentes o número análogo;</p> <p>14.4.3 Objeto social;</p> <p>14.4.4 Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico;</p> <p>14.4.5 Actividad económica;</p> <p>14.4.6 Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; y, el número de documento de identificación;</p> <p>14.4.7 Nómina de accionistas o socios, otorgada por el órgano de control o registro competente;</p> <p>14.4.8 Estados financieros, mínimo de un año atrás;</p> <p>14.4.9 Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;</p> <p>14.4.10 Declaración de origen y destino lícito de recursos;</p> <p>14.4.11 Documentos de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la empresa ;</p> <p>14.4.12 Copia de la escritura de constitución y</p>	<p>y otras sociedades con contratos cuya suma asegurada sea igual o inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00):</p> <p>14.4.3. Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, de existir éstas;</p> <p>14.4.5. Ciudad y país del domicilio de la persona jurídica;</p> <p>14.4.6. Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico;</p> <p>14.4.7. Actividad económica;</p> <p>14.4.8. Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; número de documento de identificación; y, copia certificada de su nombramiento;</p> <p>14.4.9. Lugar y fecha de nacimiento del representante legal o apoderado;</p> <p>14.4.10. Dirección y número de teléfono del domicilio del representante legal o del apoderado; y, dirección electrónica, de ser el caso;</p> <p>14.4.11. Nómina actualizada de accionistas o socios, en la que consten los montos de acciones o participaciones obtenida por el cliente en el órgano de control o registro competente;</p> <p>14.4.12. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el órgano de control competente, de ser aplicable;</p> <p>14.4.13. Estados financieros, mínimo de un año atrás. En caso de que por disposición legal, tienen la obligación de contratar a una auditoría externa, los estados financieros deberán ser auditados;</p> <p>14.4.14. Copia de un recibo de cualquiera de los servicios básicos;</p>
---	--

<p>de sus reformas, de existir éstas;</p> <p>14.4.13 Documentos de identificación de otras personas autorizadas a representar a la empresa, de ser aplicable; y,</p> <p>14.4.14 Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso la empresa de seguros o compañía de reaseguro;</p> <p>14.5 Personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades con contratos cuya suma asegurada sea mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00), a más de la información establecida en el numeral 14.4, deberá requerirse:</p> <p>14.5.1 Copia certificada del nombramiento del representante legal o apoderado;</p> <p>14.5.2 Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el órgano de control competente, de ser aplicable;</p> <p>14.5.3 Estados financieros auditados, mínimo de un año atrás, de ser aplicable;</p> <p>14.5.4 Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) a través de la página web, de ser aplicable; y,</p> <p>14.5.5 Estatutos sociales vigentes y últimas reformas.</p> <p>La empresa de seguros deberá tener en consideración el total de los valores asegurados que mantenga un mismo cliente para, sobre la base del citado total, requerir como mínimo la información y documentación prevista en los párrafos anteriores, según corresponda.</p> <p>En casos de informalidad debidamente</p>	<p>14.4.15. Declaración de origen lícito de recursos;</p> <p>14.4.16. Documentos de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la empresa, o de quienes representen legalmente a la entidad;</p> <p>14.4.17. Nombres y apellidos completos del cónyuge o conviviente, del representante legal o apoderado, si aplica;</p> <p>14.4.18. Documento y número de identificación del cónyuge o conviviente, del representante legal o apoderado, si aplica; y,</p> <p>14.4.19. Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales;</p> <p>14.5 Personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades con contratos cuya suma asegurada sea mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00), a más de la información establecida en el numeral 14.4, deberá requerirse:</p> <p>14.5.1. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el órgano de control competente, de ser aplicable;</p> <p>14.5.2. Estados financieros auditados, mínimo de un año atrás, de ser aplicable; y,</p> <p>14.5.3. Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas a través de su página web, de ser aplicable.</p> <p>La empresa de seguros deberá tener en consideración el total de los valores asegurados que mantenga un mismo cliente, para sobre esa base, requerir como mínimo la información y documentación prevista en los numerales</p>
---	---

<p>sustentada en las solicitudes de inicio o renovación de relaciones, al interior de la institución deberá esquematizarse un formulario de conocimiento del cliente aprobado en el Manual de Control Interno, el cual debe ser llenado con la información del cliente y recomendado por el ejecutivo respectivo y aprobado por la alta gerencia, bajo responsabilidad legal.</p> <p>En caso de que el potencial cliente no cuente con alguno de los datos o documentación solicitada, y lo justifique razonablemente, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario.</p> <p>Los procedimientos implementados para la identificación del cliente, deben permitir la realización de las diligencias necesarias para confirmar los datos suministrados en el formulario de solicitud de inicio o de renovación de relación comercial con la empresa de seguros y/o compañía de reaseguros.</p> <p>La empresa de seguros o el asesor productor de seguros, según corresponda, y la compañía de reaseguros deben prevenir al cliente de su obligación de actualizar, por lo menos anualmente, los datos que varíen, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes.</p> <p>Los procedimientos de conocimiento del cliente deberán ser aplicados independientemente de que el potencial cliente haya sido evaluado por otras empresas de seguros o compañías de reaseguros o instituciones del sistema financiero, aún cuando éstas pertenezcan al mismo grupo financiero.</p>	<p>anteriores, según corresponda.</p> <p>En caso de que el potencial cliente no cuente con alguno de los datos o documentación solicitada, y lo justifique razonablemente, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario de vinculación suscrito por el responsable de la relación comercial.</p> <p>Los procedimientos implementados para la identificación del cliente, deben permitir la realización de las diligencias necesarias, a través de mecanismos que dispone la entidad, para confirmar la veracidad de los datos suministrados por éste en el formulario de solicitud de inicio o de renovación de relación comercial con la empresa de seguros y/o compañía de reaseguros.</p> <p>La empresa de seguros o el asesor productor de seguros, según corresponda, y la compañía de reaseguros establecerá los mecanismos necesarios para actualizar los datos del cliente que varíen, según el producto o servicio de que se trate.</p> <p>La actividad principal del cliente deberá ser clasificada, para el caso de las actividades económicas, y no económicas conforme a las tablas que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros para el efecto.</p>
---	---

<p>Cuando el contrato de seguro sea corporativo, será la propia empresa de seguros la que definirá el adecuado procedimiento a implementar de conocimiento del cliente, evaluando la exposición al riesgo que cada uno de estos contratos represente.</p>	
<p>Art. 16.- Es deber permanente de las empresas de seguros y de las compañías de reaseguros identificar al (los) beneficiario (s) de todos los productos que suministren, por lo que, a más de los datos y documentos señalados en el artículo 14, al momento en que el beneficiario (s) pretenda ejercer sus derechos, deben solicitar la siguiente información:</p> <p>16.1 Relación de las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas por concepto de seguros, respecto de cualquier asegurador, en los dos últimos años; e,</p> <p>16.2 Inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.</p>	<p>Art. 15.- <i>Se ampliaron las siguientes disposiciones:</i></p> <p>Es deber permanente de las empresas de seguros y de las compañías de reaseguros identificar al (los) beneficiario (s) final (es) de todos los productos que suministren, así como del interés asegurable, que en todos los casos será una persona natural.</p> <p>Además de los datos y documentos señalados en el artículo 14, las compañías de seguros en el momento que el beneficiario (s) pretenda ejercer sus derechos, deben obtener la siguiente información:</p> <p>15.1 Relación de las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas por concepto de seguros, respecto de cualquier asegurador, en los dos últimos años cuando el valor de cada indemnización haya superado los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.</p>

<p>Art. 17.- En los contratos de seguros, cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario sea una persona diferente al solicitante o contratante, deberá requerirse la información al momento de la vinculación, salvo que el solicitante o contratante determine claramente las razones que le impiden suministrar la información o documentación de aquellos y la empresa de seguros las encuentre razonablemente aceptables, en cuyo caso la información o documentación deberá exigirse al momento de la presentación del reclamo o pago del siniestro. En el evento en que el asegurado, afianzado y/o beneficiario no suministren la información exigida por la institución, la operación o transacción se considerará inusual.</p>	<p>Art. 16.- <i>Se ampliaron las siguientes disposiciones:</i> Excepcionalmente, cuando el solicitante o contratante demuestre legalmente las razones que le impiden suministrar la información o documentación de aquellos, la empresa de seguros exigirá la información del beneficiario final al momento de la presentación del reclamo o pago del siniestro. En todos los casos cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario final no suministren la información exigida por la institución, en el momento de la presentación del reclamo o pago del siniestro, la operación será considerada inusual." En los casos de seguros de vida y de accidentes personales con la cobertura de muerte, en los que los asegurados instituyan beneficiarios, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, y cónyuge o conviviente bajo el régimen de unidad de hecho, no se requerirá solicitar la información de los beneficiarios; pero si se hubiere instituido como beneficiario a una persona que no esté comprendida en los lazos de consanguinidad o afinidad y calidades antes mencionadas, la documentación referente a los beneficiarios deberá ser requerida.</p>
<p>Art. 18.- Si la contratación de los productos ofrecidos por las empresas de seguros se realiza por intermedio de los asesores productores de seguros, éstos serán responsables de la recopilación de la información y documentación prevista en la presente sección, que deberá realizarse en los formularios de inicio de relación comercial provistos por la empresa de seguros.</p>	<p>Art. 17.- <i>Se ampliaron las siguientes disposiciones:</i> Si la contratación de los productos ofrecidos por las empresas de seguros se realiza por intermedio de los asesores productores de seguros, éstos serán responsables de la recopilación de la información y documentación prevista en la presente sección, que deberá realizarse en los</p>

<p>Igual obligación tendrán los intermediarios de reaseguros si la contratación del reaseguro se realiza por su intermedio.</p> <p>La aplicación de la política “conozca a su cliente” será de responsabilidad final de la empresa de seguros o compañía de reaseguros, sin perjuicio de la obligación prevista en este artículo para los asesores productores de seguros y para los intermediarios de reaseguros.</p>	<p>formularios de inicio de relación comercial provistos por la empresa de seguros, obligación que constará en los respectivos contratos de agenciamiento.</p> <p>Igual deber tendrán los intermediarios de reaseguros si la contratación del reaseguro se realiza por su intermedio.</p> <p>La aplicación de las políticas y procedimientos de debida diligencia será de responsabilidad final de las empresas de seguros o compañías de reaseguros, sin perjuicio de la obligación prevista en este artículo para los asesores productores de seguros y para los intermediarios de reaseguros.</p>
<p>Art. 19.- En el caso de personas políticamente expuestas, las empresas de seguros deben establecer procedimientos más estrictos para el inicio de relaciones contractuales con estos clientes y de monitoreo de operaciones y transacciones con personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan o desempeñaron, puedan exponer a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por ejemplo: Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, miembros directivos de partidos políticos, así como sus cónyuges y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus colaboradores cercanos.</p> <p>En caso de los cargos públicos se deberá considerar a partir del grado 4 determinado en la “Escala de remuneración mensual unificada del</p>	<p>Art. 18.- <i>Se ampliaron las siguientes disposiciones:</i> En el caso de personas políticamente expuestas nacionales o extranjeras, las empresas de seguros deben establecer procedimientos más estrictos al inicio de las relaciones contractuales y durante el monitoreo de sus operaciones.</p> <p>En las situaciones descritas las entidades deben mantener mecanismos que permitan identificar los clientes que se adecuen a tales perfiles e implementar procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones que realicen.</p> <p>La persona calificada por la empresa de seguros como políticamente expuesta, será considerada como tal después de un (1) año de haber cesado en las funciones que desempeñaba.</p> <p>La empresa de seguros debe realizar las gestiones tendientes a determinar si los montos asegurados y las primas pagadas guardan relación con las actividades y capacidad económica de estos clientes, es decir, que la</p>

<p>nivel jerárquico superior” del Ministerio de Relaciones Laborales.</p> <p>En caso de personas expuestas políticamente - PEP,s, nacionales o extranjeros, que sin ocupar cargo público alguno tengan ingerencia política a nivel nacional o internacional, la entidad debe elaborar y mantener una lista propia.</p> <p>En estos casos, las instituciones deben mantener mecanismos que permitan identificar los clientes que se adecuen a tales perfiles e implementar procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones o transacciones que realicen.</p> <p>El inicio y continuación de la relación comercial con los clientes citados en este artículo, debe contar con la autorización de la alta gerencia.</p> <p>En el caso de que un cliente o beneficiario pase a ser una persona políticamente expuesta en los términos señalados en el presente artículo, la continuación de la relación comercial debe ser sometida a aprobación de la alta gerencia.</p> <p>La persona calificada por la empresa de seguros como políticamente expuesta será considerada tal hasta cuatro años después de haber cesado en las funciones que desempeñaba.</p> <p>La empresa de seguros debe realizar las gestiones tendientes a establecer el origen de los fondos y patrimonio del cliente.</p> <p>Las compañías de reaseguros deberán aplicar las medidas constantes en este artículo si uno o más de los accionistas de uno de sus clientes es una persona políticamente expuesta.</p>	<p>operatividad de las personas políticamente expuestas se ajuste a los perfiles operativos y de comportamiento previamente levantados.</p>
<p>Art. 20.- Las empresas de seguros aplicarán procedimientos de debida diligencia ampliados para la identificación y aceptación de clientes, cuando:</p>	<p>Art. 19.- <i>Se modifica el Art. 20 por el siguiente texto:</i> Las empresas de seguros aplicarán procedimientos de debida diligencia ampliados, como mínimo en los siguientes casos:</p>

<p>20.1 Por concepto de prima el cliente pague una suma igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00);</p> <p>20.2 Por concepto de prima por la contratación de dos o más pólizas de seguros, el cliente pague valores que sumados sean iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) en un año;</p> <p>20.3 Sean sociedades o empresas comerciales constituidas en el extranjero;</p> <p>20.4 Residan en países o territorios calificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI como no cooperantes o en países considerados como paraísos fiscales por el Servicio de Rentas Internas;</p> <p>20.5 Exista duda de que el cliente actúa por cuenta propia o exista la certeza de que no actúa por cuenta propia;</p> <p>20.6 Utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones;</p> <p>20.7 Se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial para su identificación;</p> <p>20.8 Operan en industrias y actividades de alto riesgo;</p> <p>20.9 Tengan patrimonio neto elevado;</p> <p>20.10 Se trate de no residentes;</p> <p>20.11 Existan estructuras complejas de cuentas, actividades y relaciones, especialmente si los beneficiarios se encuentran en países considerados como paraísos fiscales por el Servicio de Rentas Internas; y,</p> <p>20.12 Realicen operaciones que de alguna forma se presuma están relacionadas con el terrorismo u organizaciones que ayudan o respaldan al terrorismo.</p>	<p>19.1 El valor asegurado anual por una o varias pólizas de un cliente sea igual o superior a cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.000,00);</p> <p>19.2 Al inicio de la relación comercial cuando sus clientes sean sociedades o empresas comerciales constituidas en el extranjero;</p> <p>19.3 Los clientes o beneficiarios provengan o residan en países o territorios calificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI como no cooperantes o en países denominados paraísos fiscales, así como cuando existan estructuras complejas de cuentas, actividades y relaciones de estos clientes o beneficiarios;</p> <p>19.4 Exista duda que el cliente actúa por cuenta propia o exista certeza de que no actúa por cuenta propia;</p> <p>19.5 Cuando personas naturales utilicen personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones;</p> <p>19.6 Con clientes que operan en industrias o actividades de alto riesgo;</p> <p>19.7 Cuando se establezca y mantenga relaciones comerciales con personas expuestas políticamente;</p> <p>19.8 Se trate de no residentes;</p> <p>19.9 Realicen operaciones que de alguna forma se presuma están relacionadas con el terrorismo u organizaciones que ayudan o respaldan al terrorismo, o de manera general al crimen organizado;</p> <p>19.10 Las que correspondan a las señales de alertas definidas, entre las que constarán como mínimo las establecidas por el organismo de control; y,</p> <p>19.11 En aquellos clientes que la institución los</p>
---	---

<p>Las compañías de reaseguros deberán aplicar procedimientos de debida diligencia ampliados para la identificación y aceptación de clientes en los casos señalados en los numerales 20.3, 20.4 y 20.6</p>	<p>identifique con una categoría de riesgo mayor.</p> <p>Las compañías de reaseguros deberán aplicar procedimientos de debida diligencia ampliados como mínimo en los casos señalados en los numerales 19.3, 19.4 y 19.6.</p> <p>Cuando se efectúen pagos por concepto de primas y ahorros, en seguros o reaseguros de vida, a través de transferencias electrónicas de fondos, se deberá identificar al ordenante y/o beneficiario de éstas, registrando con la transferencia o mensaje relacionado, a través de la cadena de pago, la siguiente información: nombres y apellidos, dirección, país, ciudad y entidad financiera ordenante. En caso de que el mensaje relacionado contenga información adicional debe capturarse la misma.</p>
<p>Art. 21.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro podrán aplicar medidas abreviadas o simplificadas en la identificación de clientes en los siguientes casos:</p> <p>21.1 Cuando los fondos para el pago de primas o deducibles del contrato de seguro provengan de una institución del sistema financiero nacional;</p> <p>21.2 Cuando el valor de la prima anual del contrato de seguro sea inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas;</p> <p>21.3 En la celebración de contratos de reaseguro y de coaseguro para las compañías distintas a la líder;</p> <p>21.4 En el ramo de asistencia médica;</p> <p>21.5 En los seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la</p>	<p>Art. 20.- <i>Las empresas de seguros y compañías de reaseguro podrán aplicar medidas abreviadas o simplificadas en la identificación de clientes cuando:</i></p> <p>20.1 El contratante sea una institución del sistema financiero, empresa de seguros o compañía de reaseguros sujeta al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;</p> <p>20.2 El contratante sea una sociedad anónima que cotiza sus títulos en bolsa, que cumpla los requisitos para combatir el lavado de activos y financiamiento de delitos y este supervisado respecto el cumplimiento de esos controles;</p> <p>20.3 El contratante sea una empresa pública o gubernamental;</p> <p>20.4 Cuando el monto de la suma asegurada por un mismo cliente durante un año sea inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.000.00), o su equivalente en otras monedas;</p>

<p>información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace relación al solicitante, la información debe requerirse en su totalidad;</p> <p>21.6 Seguros otorgados mediante procesos de licitación pública;</p> <p>21.7 En el ramo de fianzas, cuando se celebre contratos para garantizar el cumplimiento con entidades públicas;</p> <p>21.8 En el ramo de aviación, seguros de responsabilidad civil, gastos médicos, accidentes personales y pérdidas de licencia;</p> <p>21.9 En los seguros obligatorios para vehículos automotores;</p> <p>21.10 En las pólizas para planes de pensión, jubilación y retiro, siempre y cuando no haya cláusula de rescate y la póliza no pueda usarse como garantía; y,</p> <p>21.11 En seguros contratados por el Estado.</p>	<p>20.8 En los seguros de contratación obligatoria de aplicación general;</p> <p>La aplicación de medidas abreviadas, contempla la posibilidad de que en el momento de requerir la información al cliente se omita algunos de los requisitos enunciados en los numerales del artículo 14, sin que esto afecte a la disponibilidad de la información general del cliente que le permita a la entidad establecer los perfiles operativos y de comportamiento.</p> <p>La aplicación de las medidas abreviadas en los casos descritos se realizará en función del riesgo que cada uno de los clientes represente y será de responsabilidad exclusiva de las empresas de seguros y compañías de reaseguros.</p> <p>Las medidas abreviadas o simplificadas son facultativas y aplican únicamente para los casos detallados y para el proceso de recopilación de información sobre el cliente.</p> <p>Bajo ningún punto de vista, la aplicación de esta diligencia implicará el desconocimiento del sujeto, la falta de establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento, la ausencia de monitoreo y la no generación de reportes de inusualidades.</p>
<p>Art. 22.- Los procedimientos de aplicación de la política “conozca a su cliente”, deben estar incorporados en los manuales de control interno para la prevención de lavado de activos.</p>	<p>Art. 21.- <i>Se aumentó obligaciones en comparación de la anterior disposición:</i></p> <p>Para la adecuada aplicación de la política “Conozca a su cliente”, las empresas de seguros y compañías de reaseguros, a más de cumplir con lo establecido en el artículo 14 de este capítulo, deben confirmar la información consignada en el formulario de solicitud de inicio de la relación comercial con la entidad y monitorear permanentemente las operaciones</p>

	<p>de los clientes para determinar comportamientos inusuales que no se ajusten con los perfiles operacionales y de comportamiento establecidos para el cliente, procedimientos que deben constar en el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.</p>
	<p>Art. 22.- <i>Se incluyó el siguiente artículo:</i> Cuando el monto de las acciones adquiridas por el nuevo accionista de la empresa de seguros o compañía de reaseguros supere el 6% del capital suscrito, se requerirá una declaración de origen lícito de los recursos con los que adquiere su participación en la entidad, en la que además se detallará si éstos provienen de remuneraciones, ahorros, herencias, legados, donaciones, inversiones, entre otros.</p>
<p>Art. 23.- La política "conozca a su empleado" debe propender a que las entidades que conforman el sistema de seguro privado tengan un adecuado conocimiento de todos los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal, para cuyo efecto requerirán, revisarán y validarán la siguiente información, en forma previa al inicio de la relación de dependencia, y cuando existan variaciones que ameriten su actualización:</p> <p>23.1 Nombres, apellidos completos; y, estado civil;</p> <p>23.2 Dirección domiciliaria, número telefónico y, de ser aplicable, dirección de correo electrónico;</p> <p>23.3 Copia del documento de identidad: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (visa 12 IV), o pasaporte vigente, para el caso de los extranjeros;</p>	<p>Art. 23.- <i>Se ampliaron las siguientes disposiciones:</i> La aplicación de la política "conozca a su empleado" corresponde al responsable del área de recursos humanos, quien reportará sus resultados al oficial de cumplimiento.</p> <p>La política "conozca a su empleado" propenderá a que las entidades que conforman el sistema de seguro privado tengan un adecuado conocimiento del perfil de riesgo de todos los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal, para cuyo efecto se requerirá, revisará y validará, en forma previa al inicio de la relación de dependencia, de forma anual y cuando existan variaciones que ameriten su actualización, la siguiente información:</p> <p>23.9 Al momento de la vinculación, una declaración en formularios diseñados por cada</p>

<p>23.4 Copia del certificado de votación, de ser aplicable;</p> <p>23.5 Original del récord policial;</p> <p>23.6 Hoja de vida;</p> <p>23.7 Referencias personales y, de ser el caso, laborales;</p> <p>23.8 Referencias bancarias y de tarjetas de crédito;</p> <p>23.9 Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;</p> <p>23.10 Declaración juramentada ante notario de no haber sido enjuiciado y condenado por el cometimiento de actividades ilícitas de carácter penal, por una sola vez, al momento de la vinculación;</p> <p>23.11 Declaración de origen lícito de ingresos adicionales, siempre y cuando éstos provengan de fuentes distintas a las de la relación laboral, en los formularios diseñados por cada entidad;</p> <p>23.12 Declaración de la situación financiera, total de activos y pasivos, al inicio y a la terminación de la relación de dependencia;</p> <p>23.13 Fecha de ingreso a la entidad; y,</p> <p>23.14 Perfil del cargo y perfil de competencias.</p>	<p>entidad de no haber sido enjuiciado y condenado por el cometimiento de actividades ilícitas;</p> <p>23.10 Declaración de origen lícito de recursos;</p> <p>23.11 Declaración anual de la situación financiera: total y detalle de activos y pasivos;</p>
<p>Art. 24.- Para establecer si los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de las entidades que conforman el sistema de seguro privado mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales se realizarán análisis periódicos de su situación patrimonial; y, de no existir tal compatibilidad o si ésta no es justificada se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.</p>	<p>Art. 24.- <i>El art. 24 contiene la misma disposición.</i></p>

<p>Art. 25.- Se evaluará a los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de las entidades del sistema de seguro privado que demuestren conductas inusuales tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ser promovido a otras funciones, colaboración inusual y no solicitada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función; de no encontrarse justificativo para tales conductas, se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.</p>	<p>Art. 25.- <i>El art. 25 contiene la misma disposición.</i></p>
<p>Art. 26.- Los datos y más información requerida a los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de las entidades que conforman el sistema de seguro privado, serán actualizados anualmente.</p>	<p>Art. 26.- <i>Se amplió la disposición con lo siguiente:</i></p> <p>De existir variación en los datos y más información requerida a los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados, es obligación de éstos notificar inmediatamente y por escrito al responsable del área de recursos humanos, explicando la razón de las variantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, es obligación del responsable del área de recursos humanos mantener actualizada la información de los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados, y de solicitar justificativos en caso de detectarse variantes. Se exceptúa de esta obligación el record policial que se lo requerirá por una sola vez al inicio de la relación contractual.</p> <p>El proceso de actualización de información lo definirá cada entidad, tomando en consideración lo requerido en el artículo 23 y cuidando de dejar constancia de todo lo actuado.</p>
<p>Art. 27.- Dentro de la política “conozca su</p>	<p>Art. 27.- <i>Se amplió la disposición con la</i></p>

<p>mercado” las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus clientes, así como de las operaciones que éstos realizan en los diferentes mercados a fin de adoptar procedimientos que permitan a la entidad identificar el mercado al cual dirigen los productos que ofrecen y generar señales de alerta en aquellas operaciones que, al compararlas contra dichas características usuales del mercado, se detecten como inusuales.</p> <p>Para el efecto, la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda, debe mantener información actualizada sobre la evolución de los sectores económicos con los cuales se relaciona.</p>	<p><i>siguiente disposición:</i> En el contexto de los procesos de debida diligencia, mediante la aplicación de la política “conozca su mercado”, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben conocer y monitorear las características particulares de las industrias en las que sus clientes desarrollan sus actividades económicas o comerciales, en función al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos al que se hallen expuestas, de tal manera que la entidad pueda identificar y diseñar señales de alerta para aquellas operaciones que, al compararlas contra dichas características habituales del mercado, se detecten como inusuales.</p> <p>Para el efecto, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben mantener información actualizada sobre la evolución de los sectores económicos en los cuales interactúan sus clientes.</p>
<p>Art. 28.- Para la aplicación de esta política la empresa de seguros o la compañía de reaseguros debe contar con más información sobre:</p> <p>28.1 Las operaciones y transacciones, las áreas y los clientes que conllevan mayor riesgo para la entidad;</p> <p>28.2 Las características de los clientes que pertenecen a determinado segmento;</p> <p>28.3 Las principales variables macroeconómicas que influyen en el mercado; y,</p> <p>28.4 Los ciclos que rigen las actividades de sus clientes.</p> <p>Esta información debe traducirse en dos controles de gran importancia: definición y análisis de factores de riesgo; y, segmentación</p>	<p>Art. 28.- <i>Se amplió la disposición con la siguiente disposición:</i></p> <p>Para la aplicación de la política “conozca su mercado”, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben contar especialmente con información específica sobre:</p> <p>28.1 Las industrias o sectores económicos sobre las cuales se ha identificado con mayor frecuencia tipologías de lavado de activos y financiamiento de delitos, es decir, las que representan mayor riesgo;</p> <p>28.2 Información general de la actividad económica y de la zona geográfica en la que se ubican los sectores con los que interactúa los clientes;</p> <p>28.3 Las principales variables macroeconómicas</p>

de mercado	que influyen en los mercados; y, 28.4 Los ciclos o períodos en las que rigen las actividades económicas de sus clientes.
	<p>Art. 29.- <i>Se modifican los artículos 29, y 30, y se incluye la siguiente disposición: Con la información detallada en el artículo anterior, se generará tres controles de gran importancia:</i></p> <p>29.1 Definición y análisis de características homogéneas de las industrias y sectores económicos;</p> <p>29.2 Segmentación de los clientes en función de sus relaciones económicas o financieras con dichas industrias y sectores económicos; y,</p> <p>29.3 Determinación de comportamientos inusuales del cliente frente a los estándares del mercado.</p>
<p>Art. 32.- Para la aplicación de la política “conozca su proveedor”, la empresa de seguros que reciba servicios de un intermediario de reaseguro, asesor o perito de seguros debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de la compañía, nacional o internacional, y mantener actualizada la documentación o información suministrada por ésta, como, estados financieros, calificación de riesgo de la entidad, realizada por empresas de reconocido prestigio, así como, conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos y procurará obtener información sobre la gestión anual y conocimiento de sus relaciones en el mercado.</p> <p>Para iniciar nuevas relaciones con proveedores, se requiere la aprobación de la alta gerencia.</p>	<p>Art. 30.- <i>Se modificó el anterior art. 32 por el siguiente texto:</i> Para la aplicación de la política “conozca su prestador de servicios de seguros”, la empresa de seguros que reciba servicios de reaseguradores, intermediarios de reaseguros, asesores productores y peritos de seguros, deberá exigir a éstos, además de los requisitos contemplados en los numerales 14.4 y 14.5 del artículo 14, según sea el caso, entregar y actualizar anualmente la siguiente información como mínimo:</p> <p>30.1 Permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,</p> <p>30.2 Calificación de riesgo de la entidad realizada por empresas de reconocido prestigio, de ser aplicable, así como sobre el conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y financiamiento de delitos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación</p>

<p>Si la contratación de los reaseguros se lleva a cabo a través de intermediarios de reaseguros, el proceso de conocimiento del proveedor estará a cargo de este último.</p>	<p>de medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.</p> <p>Los prestadores de servicios están obligados a proveer la información referida en este artículo. Su renuencia a hacerlo será reportada a la Unidad de Análisis Financiero como una inusualidad.</p> <p>Para iniciar nuevas relaciones con prestadores de servicios de seguros, se requiere la aprobación de la alta gerencia.</p> <p>Si la contratación de los reaseguros se lleva a cabo a través de intermediarios de reaseguros, el proceso de recopilación de información estará a cargo del prestador de servicios de seguros. La responsabilidad del conocimiento del cliente y del proceso de debida diligencia es de la compañía de reaseguros.</p>
<p>SECCION VI.- DE LA INFORMACIÓN</p>	
	<p>Art. 31.- <i>Se incluye la siguiente disposición:</i> Las empresas de seguros o compañías de reaseguros deben registrar, reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y mantener sus archivos físicos o digitalizados de la información a la que se refieren las letras c), d) y e) del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.</p>
<p>Art. 33.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben mantener en sus archivos los formularios diseñados y aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, en los que se registrará todas las operaciones y transacciones derivadas tanto del pago de primas como del</p>	<p>Art. 32.- <i>Se modificó el texto del anterior art. 33 por el siguiente:</i> Los archivos de las empresas de seguros y compañías de reaseguros en los que consten la información citada en el artículo precedente con sus respectivos respaldos documentales, deben contar con requisitos de seguridad, con niveles de autorización de accesos, con criterios y procesos de manejo,</p>

<p>pago de indemnizaciones por siniestros, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días.</p>	<p>salvaguarda y conservación, a fin de asegurar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.</p> <p>Dichos archivos, así como los respectivos respaldos documentados y la identificación del (los) responsable (s) de efectuar el análisis de los soportes utilizados, deben ser mantenidos por las empresas de seguros y compañías de reaseguros por seis (6) años, contados desde el término del ejercicio fiscal durante el cual se realizó el reporte, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Seguros y las disposiciones constantes en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.</p>
<p>Art. 37.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros enviarán mensualmente, con fines estadísticos, a la Superintendencia de Bancos y Seguros la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>37.1 Número de reportes sobre transacciones realizadas por cantidades superiores a los umbrales;</p> <p>37.2 Número de reportes por transacciones inusuales;</p> <p>37.3 Localización geográfica, por ciudades, de las oficinas, agencias, sucursales o matriz de las compañías de seguros y reaseguradoras en las que se verificaron las transacciones reportadas;</p> <p>y,</p> <p>37.4 Cualquier otra que la Superintendencia de Bancos y Seguros requiera con este mismo fin.</p>	<p>Art. 33.- <i>El anterior art. 37, es el actual 33 y se incluyó lo siguiente:</i> Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros enviarán mensualmente, con fines estadísticos, a la Superintendencia de Bancos y Seguros la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, en el formato predefinido que contendrá el siguiente detalle:</p> <p>33.2 Número de reportes por operaciones inusuales e injustificadas, ejecutadas o intentadas;</p>
<p>Art. 38.- Las empresas de seguros y compañías</p>	<p>Art. 34.- <i>El anterior art. 37, es el actual 33 y se</i></p>

<p>de reaseguro remitirán directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, CONSEP, y/o al Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, la información que en el ámbito de sus respectivas competencias sea solicitada por éstos.</p>	<p><i>incluyó lo siguiente:</i></p> <p>Las empresas de seguros y las compañías de reaseguro deben dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales e injustificadas detectadas, así como de la identificación del responsable o de los responsables de efectuar el análisis de los soportes utilizados y de los resultados obtenidos.</p>
--	--

SECCIÓN VII.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

<p>Art. 39.- El directorio de las empresas de seguros y compañías de reaseguro, en lo relativo a prevención de lavado de activos, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:</p> <p>39.1 Aprobar y emitir las políticas generales para la prevención de lavado de activos;</p> <p>39.2 Aprobar el código de ética en relación a la prevención de lavado de activos;</p> <p>39.3 Aprobar el manual de control interno y sus actualizaciones;</p> <p>39.4 Designar al oficial de cumplimiento y al oficial de cumplimiento suplente, de conformidad con las cualidades y requisitos requeridos para ocupar el cargo, y removerlo de sus funciones.</p> <p>Las empresas de seguros que operan en un solo ramo y las compañías de reaseguro que, conforme al criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuentan con una estructura organizacional pequeña, no están obligadas a nombrar oficial de cumplimiento suplente;</p> <p>39.5 Aprobar el procedimiento de control y las instancias responsables para la vinculación de los clientes que por sus características, actividades, operaciones y/o transacciones, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos;</p>	<p>Art. 35.- <i>Se incluye políticas contra el financiamiento de delitos y se aumentan las siguientes disposiciones:</i> El directorio de las empresas de seguros y compañías de reaseguro, en lo relativo a prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos tendrá como mínimo las siguientes obligaciones y funciones:</p> <p>35.4 Aprobar, en enero de cada año, el plan de trabajo anual de la unidad de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, así como el informe de esta unidad correspondiente al año inmediato anterior;</p> <p>35.5 Llevar a conocimiento de la junta general de accionistas, los documentos referidos en el numeral anterior;</p> <p>35.6 Designar al oficial de cumplimiento y a su respectivo suplente, de conformidad con el perfil y requisitos exigidos para ocupar el cargo, y removerlo de sus funciones, cuando existan los méritos para ello. La gestión de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos será de responsabilidad exclusiva del directorio de la entidad en tanto no se disponga de un oficial de cumplimiento debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p>
--	---

<p>39.6 Conocer y realizar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el comité de cumplimiento, dejando expresa constancia en el acta respectiva;</p> <p>39.7 Aprobar la adquisición de los recursos técnicos y la contratación de los recursos humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos;</p> <p>39.8 Designar las instancias autorizadas para exceptuar clientes del diligenciamiento del formulario de origen lícito de fondos en transacciones en efectivo;</p> <p>39.9 Designar la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con un valor técnico que vaya en función de la información pública disponible y la mínima solicitada en este capítulo; y,</p> <p>39.10 Determinar las sanciones para quien incumpla con los procesos de prevención de lavado de activos.</p>	<p>Las empresas de seguros que operan en un solo ramo y las compañías de reaseguro que cuentan con una estructura organizacional pequeña, no están obligadas a nombrar oficial de cumplimiento suplente, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y seguros, siempre y cuando la entidad justifique en forma argumentada dicho pedido;</p> <p>35.7 Designar a los miembros del comité de cumplimiento;</p> <p>35.8 Aprobar el procedimiento de control y las instancias responsables conformadas con funcionarios de la alta gerencia para la vinculación de los clientes que por sus características, actividades que desempeñan, operaciones que realizan, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos;</p> <p>35.9 Conocer y realizar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el comité de cumplimiento, dejando expresa constancia en el acta respectiva;</p> <p>35.10 Aprobar la adquisición de los recursos técnicos y la contratación de los recursos humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;</p> <p>35.11 Designar la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones inusuales e injustificadas, con un valor técnico que vaya en función de la información pública disponible y la mínima solicitada en este capítulo;</p>
--	---

	<p>35.12 Determinar las sanciones administrativa internas para quien incumpla los procesos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, y verificar su cumplimiento; y,</p> <p>35.13 Aprobar la metodología general de la matriz de riesgos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones inusuales e injustificadas que presente el comité de cumplimiento.</p>
<p>Art. 40.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben contar con un comité de cumplimiento, que de acuerdo a la estructura de cada una de éstas lo conformarán como mínimo las siguientes personas: el representante legal o su delegado, un miembro del directorio o su delegado, un responsable del área comercial o su delegado,</p> <p>un responsable del área técnica o su delegado, un responsable de control interno o su delegado, el oficial de cumplimiento, y un asesor legal. Los funcionarios delegados deberán contar con el mismo poder de decisión que el titular.</p> <p>Al delegar la función, los titulares no se eximen de la responsabilidad sobre las decisiones tomadas por el Comité de Cumplimiento, aunque éstas hayan sido adoptadas por los delegados.</p> <p>Todos los miembros tendrán voz y voto, excepto en los casos relativos a la funciones que les son propias y a sus informes.</p> <p>El comité de cumplimiento estará presidido por el miembro del directorio o por su delegado y en ausencia de éste, asumirá la presidencia el</p>	<p>Art. 36.- <i>Se incluyeron las siguientes disposiciones adicionales en el art. 36:</i></p> <p>Los miembros permanentes del comité detallados en el inciso anterior tendrán voz y voto, excepto el responsable de control interno que participará únicamente con voz pero sin voto.</p> <p>El comité de cumplimiento estará presidido por el miembro del directorio y en ausencia de éste, asumirá la presidencia el miembro del comité de mayor jerarquía.</p> <p>El asesor legal actuará como secretario, elaborará y llevará las actas de todas las sesiones en forma cronológica y debidamente numeradas. Si la institución no dispone de un asesor legal de planta, este cargo lo ocupará un funcionario de la entidad designado por el presidente del comité de cumplimiento con carácter permanente. Esta designación deberá ser notificada a la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>El comité sesionará de manera ordinaria una</p>

<p>miembro del comité de mayor jerarquía.</p> <p>El asesor legal actuará como secretario, quien elaborará y llevará las respectivas actas de todas las sesiones, las que deberán llevarse en forma cronológica y encontrarse debidamente numeradas y foliadas.</p> <p>El comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de, por lo menos, dos de sus miembros.</p> <p>En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias.</p> <p>El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del comité.</p> <p>Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente.</p> <p>Se exceptúa de esta disposición a las empresas de seguros que operan en un solo ramo y las compañías de reaseguros que, conforme al criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuentan con una estructura organizacional pequeña, caso en el cual las funciones asignadas al comité de cumplimiento serán asumidas por el directorio de la reaseguradora.</p>	<p>vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros, o ante el requerimiento del oficial de cumplimiento para el pronunciamiento de una inusualidad injustificada.</p> <p>En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias.</p> <p>El quórum para las sesiones se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del comité de cumplimiento con derecho a voto.</p> <p>Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité de cumplimiento; en caso de empate, el presidente del comité tendrá voto dirimente.</p> <p>Se exceptúa de la obligación de contar con un comité de cumplimiento a las empresas de seguros que operan en un solo ramo y a las compañías de reaseguros que, conforme a la categoría asignada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuentan con una estructura organizacional pequeña, caso en el cual las funciones asignadas al comité de cumplimiento serán asumidas por el directorio de la empresa seguros o la compañía de reaseguros.</p>
	<p><i>Art. 37.- Se incorpora el Art. 37 que establece lo siguiente:</i></p> <p>El comité de cumplimiento, entre otras, tendrá las siguientes obligaciones y funciones:</p> <p>37.1 Proponer al directorio las políticas generales de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;</p>

	<p>37.2 Someter a aprobación del directorio, el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, así como sus reformas y actualizaciones;</p> <p>37.3 Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual del oficial de cumplimiento y realizar seguimiento a las labores que desempeña este funcionario, dejando expresa constancia en la respectiva acta;</p> <p>37.4 Recibir, analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para si fuere del caso, trasladarlos a conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero - UAF;</p> <p>37.5 Prestar eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento;</p> <p>37.6 Emitir recomendaciones al oficial de cumplimiento sobre la aplicación de las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y efectuar el seguimiento del acatamiento de las mismas;</p> <p>37.7 Proponer la imposición de sanciones administrativas internas por el incumplimiento de los procesos de prevención de lavado de activos o financiamiento de delitos, previo al proceso correspondiente;</p> <p>37.8 Presentar al directorio la metodología general de la matriz de riesgos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y aprobar al menos semestralmente las actualizaciones de los criterios, categorías y ponderaciones de riesgos constantes en la matriz de riesgos;</p> <p>37.9 Presentar al directorio las metodologías,</p>
--	--

	<p>modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones inusuales e injustificadas; y,</p> <p>37.10 Aprobar los mecanismos suficientes y necesarios para que las empresas de seguros y compañías de reaseguros mantengan sus bases de datos actualizadas y depuradas, para que puedan ser utilizadas de manera eficiente y oportuna en las labores de prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos;</p> <p>En caso de incumplimiento de las funciones señaladas en este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará a los integrantes del comité de cumplimiento sobre la base de lo dispuesto en la ley.</p>
<p>Art. 42.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro de acuerdo a su estructura, por el número de clientes y necesidades, contarán con una unidad de cumplimiento, conformada al menos, por el oficial de cumplimiento, quien la dirigirá y por funcionarios con formación profesional preferiblemente en las áreas de administración, contaduría, auditoría, derecho o economía.</p>	<p>Art. 38.- <i>Se mantiene la misma disposición del Art. 42, en el actual Art. 38.</i></p>
<p>Art. 43.- La unidad de cumplimiento que depende del directorio, a través del oficial de cumplimiento y su personal, es la principal encargada de evitar el mal uso de los productos, servicios e infraestructura de la empresa de seguros o compañía de reaseguros, así como de coordinar y vigilar la observancia, por parte de todos y cada uno de los miembros de las entidades del sistema de seguro privado, de las disposiciones legales y normativas, de los manuales, políticas, prácticas, procedimientos y</p>	<p>Art. 39.- <i>Se mantiene la misma disposición que el Art. 43, pero se incluyen al financiamiento de delitos.</i></p>

<p>controles internos.</p> <p>Para el cumplimiento de sus objetivos debe contar con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área; recibir colaboración de las unidades operativas, de riesgo, sistemas y contraloría, de ser aplicable; y, estar facultada para acceder a toda la información de la institución y para realizar visitas de inspección a sucursales, agencias, oficinas y dependencias de la entidad, con el objetivo, entre otros, de verificar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos.</p>	
<p>Art. 44.- Para su designación por parte del directorio, quienes vayan a cumplir las funciones de oficial de cumplimiento tendrán que acreditar conocimiento y experiencia en materia de prevención de lavado de activos, así como sobre las actividades y productos que la entidad desarrolla y ofrece; jerárquicamente sus funciones de nivel gerencial se asimilará a las de administrador, tendrá capacidad decisoria y autonomía para desarrollar su gestión, de manera que puede señalar las medidas que deban adoptarse en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos a la institución.</p> <p>Para los casos en que una empresa de seguros forme parte de un grupo financiero, una misma persona puede ejercer el cargo de oficial de cumplimiento, en una, varias o todas las instituciones que conforman el mencionado grupo, en cuyo caso debe ser designado por el directorio en cada una de las entidades del grupo en las cuales va a desempeñarse en tal calidad.</p>	<p>Art. 40.- <i>Se incluye al delito del financiamiento de delitos y se reduce la disposición a la siguiente:</i> Para su designación por parte del directorio, quienes vayan a cumplir las funciones de oficiales de cumplimiento tendrán que acreditar conocimiento y experiencia en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y sobre las actividades, productos y servicios que la entidad desarrolla y ofrece; deben ser funcionarios que formen parte de la alta gerencia en la entidad, tener capacidad decisoria y autonomía para desarrollar su gestión, de manera que puedan disponer la implementación de medidas que deban ser adoptadas en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos por la entidad.</p>

<p>Art. 45.- Si la Superintendencia de Bancos y Seguros determina que las facultades otorgadas al oficial de cumplimiento no le permiten desarrollar de manera idónea sus funciones, dispondrá la adopción de las medidas correctivas necesarias.</p>	<p>Art. 41.- <i>Se mantiene la misma disposición del Art. 45.</i></p>
<p>Art. 46.- Las personas que vayan a desempeñar el cargo de oficial de cumplimiento deben ser calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>46.1 Estar en goce de sus derechos políticos;</p> <p>46.2 Ser mayor de edad;</p> <p>46.3 Acreditar título profesional universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca, finanzas y seguros y experiencia profesional de dos (2) años, para lo cual debe remitir copias certificadas de los títulos académicos; o acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de seis (6) años en el área técnica u operativa de una empresa de seguros o de una compañía de reaseguros; o, haber laborado al menos dos años (2) en el área de prevención de lavado de activos de una empresa de seguros o de una compañía de reaseguros, para lo cual debe remitir las certificaciones emitidas por las instituciones en las que haya prestado sus servicios;</p> <p>46.4 Presentar certificados notariados de haber aprobado uno o más cursos de capacitación, en materia de prevención de lavado de activos, dictados en el Ecuador o en el extranjero, que acrediten por lo menos noventa (90) horas de duración.</p> <p>En el caso de capacitación brindada en territorio</p>	<p>Art. 42.- <i>Se mantiene el anterior Art. 46 pero se incluyeron las siguientes disposiciones:</i> Las personas que vayan a desempeñar los cargos de oficiales de cumplimiento deben ser calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>42.7 Presentar el certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, que acredite que el solicitante no es funcionario ni empleado público. Se exceptúa de este requisito a los funcionarios de las empresas de seguros públicos;</p> <p>42.10 Presentar una declaración juramentada de no tener impedimento legal para ejercer el cargo para el cual ha sido designado;</p> <p>42.11 Presentar copia certificada del acta de directorio en la que conste la designación de la cual es objeto.</p>

<p>nacional, estas capacitaciones deberán contar con la autorización de la Unidad de Inteligencia Financiera –UIF, con excepción de las impartidas por universidades reconocidas por el Consejo Nacional de Educación Superior, y asimismo, de las capacitaciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;</p> <p>46.5 Presentar su hoja de vida;</p> <p>46.6 Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;</p> <p>46.7 Presentar el certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, que acredite que el solicitante no es funcionario ni empleado público;</p> <p>46.8 Presentar certificado del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, que acredite que el interesado no está registrado en las bases de sindicatos y homónimos que mantiene esa entidad;</p> <p>46.9 Presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales, en caso de que la persona cuya calificación se solicita sea extranjera;</p> <p>46.10 Presentar una declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 17 de la Ley General de Seguros para ejercer el cargo para el cual ha sido designado; y,</p> <p>46.11 Remitir cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos y Seguros considere necesario.</p> <p>La Superintendencia de Bancos y Seguros emitirá mediante resolución la calificación de oficial de cumplimiento, la que podrá ser a título</p>	
---	--

<p>personal o con vinculación a una empresa de seguros o compañía de reaseguros, según sea el caso.</p> <p>En caso de que la calificación solicitada hubiera sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando se hayan superado los impedimentos que motivaron la negativa.</p>	
<p>Art. 47.- No podrá calificarse como oficiales de cumplimiento a las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:</p> <p>47.1 Las que registren créditos castigados durante los últimos cinco años, en una institución del sistema financiero o sus off - shore;</p> <p>47.2 Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;</p> <p>47.3 Las que a criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros afecten su independencia;</p> <p>47.4 Las que sean funcionarios o empleados públicos;</p> <p>47.5 Las que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las instituciones del sistema financiero o del sistema de seguros privados;</p> <p>47.6 Las que registren multas pendientes de pago por cheques protestados;</p> <p>47.7 Las que sean titulares de cuentas corrientes cerradas por sanción;</p> <p>47.8 Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, cuando fuere del caso;</p> <p>47.9 Las que hubieran sido llamadas a juicio por infracciones a la Ley de Substancias Estupeficientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos,</p>	<p>Art. 43.- <i>Se mantiene el texto del art. 47, pero se incluyen las siguientes disposiciones:</i></p> <p>No podrán calificarse como oficiales de cumplimiento las personas que se encuentren comprendidas en uno o más de los siguientes casos:</p> <p>43.1 Las que en calidad de deudores principales registren créditos castigados durante los últimos cinco (5) años en una institución del sistema financiero o sus off-shore;</p> <p>43.4 Las que sean funcionarios o empleados públicos, con excepción de las que vayan a prestar sus servicios como oficiales de cumplimiento en empresas de seguros públicas;</p> <p>43.5 Las que en calidad de deudores principales se hallen en mora con las instituciones del sistema financiero, sus off-shore o del sistema de seguro privado;</p> <p>43.9 Las que hubieran sido llamadas a juicio por infracciones a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a la Ley de Substancias Estupeficientes y Psicotrópicas o a otras relacionadas en materia de lavado de activos financiamiento de delitos, mientras dure el proceso y hasta que se dicte sentencia;</p> <p>43.10 Las que tengan sentencia ejecutoriada en su contra por infracciones a la Ley de</p>

<p>durante el proceso y hasta que se dicte sentencia;</p> <p>47.10 Las que tengan sentencia ejecutoriada en su contra por infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos;</p> <p>47.11 Las que hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,</p> <p>47.12 Las que hayan sido descalificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>El oficial de cumplimiento, salvo el designado como suplente en tanto no se haya principalizado, no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actúe, ni podrá desempeñar tales funciones u otra dignidad o función en otras entidades del sistema de seguro privado ni del sistema financiero salvo que se trate de un grupo financiero.</p> <p>En las empresas de seguros que operan en un solo ramo y en las compañías de reaseguro que, conforme al criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuentan con una estructura organizacional pequeña, el oficial de cumplimiento podrá desarrollar otra función en la entidad, preferiblemente en áreas cuyas funciones no sean incompatibles y no interfieran con las tareas de control y nivel administrativo establecidas en esta norma.</p> <p>El oficial de cumplimiento, en aquellas empresas de seguros y compañías de reaseguro que por su estructura, por los productos que ofrece y por su nivel de exposición a factores de riesgo de lavado de activos, justifiquen argumentadamente</p>	<p>Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a la Ley Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas o a otras relacionadas en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.</p> <p>El oficial de cumplimiento titular y suplente no puede desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actúe.</p> <p>Los oficiales de cumplimiento titular y suplente no pueden desempeñar ninguna otra dignidad o función en instituciones del sector financiero, ni en otras entidades de sistemas de los sistemas de seguro privado o de seguridad social, salvo la de oficiales de cumplimiento titular y suplente cuando se trate de empresas de seguros o compañías de reaseguros cuyo paquete accionario pertenezca a las mismo grupo personas.</p> <p>En las empresas de seguros y compañías de reaseguros que operan en un solo ramo y que cuentan con una estructura organizacional pequeña, el oficial de cumplimiento suplente podrá desarrollar simultáneamente otra función en la entidad, preferiblemente en el área de riesgos o en aquellas cuyas funciones sean compatibles y no interfieran con las tareas de control y nivel administrativo establecidas en esta norma, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, siempre y cuando la entidad justifique en forma argumenta dicho pedido.</p>
---	--

<p>que las labores del citado funcionario pueden ser desarrolladas a medio tiempo, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, podrá desarrollar otras funciones, preferiblemente en el área de riesgos.</p>	
<p>Art. 48.- La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro actualizado de las personas calificadas como oficiales de cumplimiento.</p> <p>Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que actualizar su calificación, remitiendo para el efecto los documentos señalados en el artículo 46.</p> <p>Se entenderá que el oficial de cumplimiento ha permanecido sin actividad, cuando no haya prestado sus servicios en una empresa de seguros o compañía de reaseguros durante un lapso de dos (2) años o más.</p>	<p>Art. 44.- <i>Se mantiene la misma disposición del Art. 48, pero se simplificó a la siguiente:</i></p> <p>La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro actualizado de las personas calificadas como oficiales de cumplimiento.</p> <p>Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que no hayan prestado sus servicios como tales en empresas de seguros y compañías de reaseguros durante un periodo corrido de dos años, tendrán que tramitar nuevamente su calificación, observando lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del presente capítulo.</p>
<p>Art. 49.- Hasta el 31 de marzo de cada año, los oficiales de cumplimiento actualizarán sus datos, remitiendo a la Superintendencia de Bancos y Seguros la siguiente información:</p> <p>49.1 Nombre de la empresa de seguros o compañía de reaseguros en la cual se encuentra prestando sus servicios, para el caso de los oficiales de cumplimiento calificados a título personal;</p> <p>49.2 Dirección, casilla, número telefónico, fax y dirección de correo electrónico;</p> <p>49.3 Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;</p> <p>49.4 Si el oficial de cumplimiento es extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de</p>	<p>Art. 45.- <i>Se mantienen las disposiciones del Art. 49 y se ampliaron las siguientes:</i></p> <p>Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, actualizarán sus datos, hasta el 31 de marzo de cada año, remitiendo a la Superintendencia de Bancos y Seguros la siguiente información:</p> <p>45.1 Nombre de la institución en la cual se encuentra prestando sus servicios;</p> <p>45.2 Dirección, casilla, número telefónico, fax y dirección de correo electrónico, tanto de la entidad en la que prestan sus servicios como sus datos personales;</p> <p>Los oficiales de cumplimiento que hayan sido calificados en el período comprendido entre el</p>

<p>Relaciones Laborales;</p> <p>49.5 Nuevos títulos académicos obtenidos y el detalle de los cursos de capacitación sobre prevención de lavado de activos efectuados en el año, de ser el caso; y,</p> <p>49.6 Detalle de las empresas de seguros o compañías de reaseguros en las que ha ejercido funciones como oficial de cumplimiento durante el período sujeto a actualización, señalando los períodos en cada una de ellas.</p>	<p>1 de enero y 31 de marzo, no están obligados a actualizar sus datos en el año de su calificación. Los oficiales de cumplimiento que no remitan la información para actualizar sus datos dentro del plazo establecido en el presente artículo, serán sancionados pecuniariamente conforme lo dispone el capítulo I “Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias”, del título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.</p>
<p>Art. 50.- Son funciones del oficial de cumplimiento:</p> <p>50.1 Elaborar el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones, y presentarlo para conocimiento del comité de cumplimiento y para su posterior aprobación por parte del directorio;</p> <p>50.2 Velar por la divulgación del manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus modificaciones entre el personal;</p> <p>50.3 Coordinar con la administración la elaboración de la planificación de cumplimiento en prevención de lavado de activos de la entidad;</p> <p>50.4 Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus reformas, aprobado por el directorio;</p> <p>50.5 Elaborar y remitir, hasta el 31 de enero de cada año, a la Superintendencia de Bancos y Seguros el plan de trabajo, de la unidad de</p>	<p>Art. 46.- <i>Se mantienen las mismas disposiciones que en el Art. 50 y se ampliaron las siguientes:</i></p> <p>Son funciones del oficial de cumplimiento:</p> <p>46.2 Vigilar que el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y sus modificaciones sea divulgado entre todo el personal;</p> <p>46.6 Verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos contenidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en el código de ética y en otras normas aplicables;</p> <p>46.8 Propender que las políticas, procesos y procedimientos respecto de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos sean adecuados y actuales;</p> <p>46.10 Controlar permanentemente el</p>

<p>cumplimiento para el nuevo año, así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la institución en materia de prevención de lavado de activos del año inmediato anterior;</p> <p>50.6 Verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos contenidas en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, en el manual de control interno, en el Código de Ética, y en otras normas aplicables;</p> <p>50.7 Formular las estrategias de la institución para establecer los controles necesarios sobre la base del grado de exposición al riesgo de lavado de activos;</p> <p>50.8 Supervisar que las políticas y procedimientos, respecto de la prevención de lavado de activos, sean adecuados y actuales;</p> <p>50.9 Verificar la aplicación de procedimientos específicos para prevención de lavado de activos por parte de los empleados;</p> <p>50.10 Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas "Conozca su cliente", "Conozca su empleado", "Conozca su mercado" y "Conozca su corresponsal";</p> <p>50.11 Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la institución controlada, que las transacciones por montos equivalentes a los señalados en el artículo 14 cuenten con los documentos de soporte definidos en el presente capítulo y en el manual de control interno; y, con la declaración de origen lícito de los recursos;</p> <p>50.12 Confirmar que los formularios para registrar las transacciones en efectivo iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados</p>	<p>cumplimiento de las políticas "Conozca a su accionista", "Conozca su cliente", "Conozca su empleado", "Conozca su mercado" y "Conozca su prestador de servicios de seguros";</p> <p>46.11 Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la entidad controlada, que todas las operaciones cuenten con los documentos de soporte definidos en el presente capítulo;</p> <p>46.12 Coordinar los esfuerzos de monitoreo con las distintas áreas de la entidad, identificando las fallas en el programa de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;</p> <p>46.13 Monitorear permanentemente las operaciones que se realiza en la entidad, a fin de detectar las inusuales e injustificadas;</p> <p>46.14 Recibir los informes de operaciones económicas inusuales e injustificadas, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;</p> <p>46.15 Realizar el análisis de las -operaciones económicas inusuales e injustificadas, detectadas y reportadas por quien tramita, registra o controla la operación, para sobre esta base y con los documentos de sustento suficientes, preparar el correspondiente informe al comité de cumplimiento, cuerpo colegiado que deberá reunirse inmediatamente, ante convocatoria del oficial de cumplimiento, a fin de determinar la procedencia o no de remitirlo a la Unidad de Análisis Financiero UAF;</p> <p>46.16 Dejar constancia de lo actuado sobre las</p>
--	--

<p>Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas, sean debidamente diligenciados por parte del empleado encargado de atender al cliente al momento que realiza la transacción en efectivo;</p> <p>50.13 Coordinar los esfuerzos de monitoreo con las distintas áreas de la institución, identificando las fallas en el programa de prevención de lavado de activos;</p> <p>50.14 Monitorear permanentemente las operaciones o transacciones que se realizan en la institución, a fin de detectar las inusuales e injustificadas;</p> <p>50.15 Recibir los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de control interno;</p> <p>50.16 Realizar el análisis de los reportes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, y de los reportes de tentativa de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, detectadas por quien tramita, registra o controla la transacción, que servirá de base para el informe correspondiente;</p> <p>50.17 Dejar constancia de lo actuado sobre las transacciones mencionadas en los numerales anteriores, informes y documentos que, con las seguridades previstas en este capítulo, deben conservarse por un tiempo mínimo de seis años;</p> <p>50.18 Velar porque el reporte de operaciones inusuales a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF se lo realice de manera adecuada y oportuna.</p>	<p>operaciones mencionadas en los numerales anteriores, informes y documentos que, con las seguridades previstas en este capítulo, deben conservarse por un tiempo mínimo de seis (6) años;</p> <p>46.17 Vigilar que el reporte de operaciones inusuales e injustificadas a la Unidad de Análisis Financiero UAF se lo realice de manera adecuada y oportuna;</p> <p>46.18 Orientar la conservación de los documentos relativos a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, de modo que éstos sean archivados de acuerdo a las seguridades previstas en este capítulo;</p> <p>46.19 Presentar al comité de cumplimiento, los informes sobre operaciones económicas inusuales e injustificadas, intentadas o realizadas. El informe mensual y anual de gestión deben referirse como mínimo a los resultados de los procesos de cumplimiento y actividades desarrolladas, sugiriendo acciones de mejoramiento;</p> <p>46.20 Absolver consultas del personal de la entidad, relacionadas con la naturaleza de las operaciones frente a la actividad del cliente;</p> <p>46.21 Reportar al comité de cumplimiento el cometimiento de faltas o errores que resultaren del incumplimiento de los procesos de prevención de lavado de activos o financiamiento de delitos por parte de accionistas, directores, funcionarios o empleados de la entidad;</p> <p>46.22 Coordinar el desarrollo de programas de capacitación inicial y continua sobre prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos para los empleados que contrate la institución y</p>
--	--

	<p>para los demás funcionarios, respectivamente;</p> <p>46.23 Cumplir con el rol de enlace con autoridades e instituciones en asuntos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;</p> <p>46.24 Utilizar estadísticas sobre la base de la información que se deriva de los factores y criterios de riesgo determinados en las matriz de riesgo;</p> <p>46.25 Colaborar con la instancia designada por el directorio en el diseño de metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos para la oportuna detección de operaciones inusuales e injustificadas;</p> <p>46.26 Emitir un informe sobre los nuevos productos y servicios que vaya a implementar la entidad en forma previa a su aprobación por el comité de cumplimiento, Dicho informe expresará la opinión sobre la suficiencia de las políticas, procesos y procedimientos que se establezca para la aplicación de estos productos y servicios; respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos y financiamiento de delitos;</p> <p>46.27 Proponer al comité de cumplimiento los mecanismos suficientes y necesarios, para que entidad mantenga su base de datos actualizada y depurada, con el fin de que pueda ser utilizada de manera eficiente y oportuna en la aplicación de las políticas de prevención del lavado de activos y de financiamiento de delitos;</p> <p>46.28 Coordinar e informar al comité de cumplimiento sobre la aplicación de los mecanismos suficientes y necesarios para que la entidad mantenga su base de datos</p>
--	---

	<p>actualizada;</p> <p>46.29 Verificar e informar sobre el establecimiento de perfiles operacionales y de comportamiento actualizados de todos los clientes de la institución; y,</p> <p>46.30 Otras que establezcan las empresas de seguros y compañías de reaseguros que coadyuven a prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos.</p>
<p>Art. 51.- En caso de ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento, lo reemplazará el oficial de cumplimiento suplente, particular que deberá ser notificado a la Superintendencia de Bancos y Seguros en el término de tres días a partir de la sustitución.</p> <p>La ausencia temporal del oficial de cumplimiento no podrá ser mayor a treinta (30) días, salvo casos justificados.</p> <p>En caso de ausencia definitiva de uno de los oficiales de cumplimiento, la institución, en un plazo no mayor de treinta (30) días, debe designar uno nuevo, quien se someterá a la calificación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, observando lo dispuesto en los artículos 46 y 47.</p>	<p>Art. 47.- <i>Se mantiene el mismo texto del Art. 51, pero se incluye el siguiente texto:</i></p> <p>En caso de ausencia definitiva de uno de los oficiales de cumplimiento, la entidad, en un término no mayor de treinta (30) días, debe designar un nuevo oficial, quien se someterá a la calificación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, observando lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del presente capítulo. Si por cualquier razón el cargo de oficial de cumplimiento queda vacante en forma definitiva, la responsabilidad de que las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos sean aplicadas adecuada y oportunamente, recae sobre los miembros del directorio, hasta que el nuevo oficial de cumplimiento sea calificado finalmente por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p>
<p>Art. 52.- Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de:</p> <p>52.1 Delegar el ejercicio de su cargo;</p> <p>52.2 Dar a conocer a personas no autorizadas los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,</p> <p>52.3 Revelar datos contenidos en los informes, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información respecto a los</p>	<p>Art. 48.- <i>Se mantiene el mismo texto del Art. 52.</i></p>

<p>negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.</p>	
<p>Art. 53.- Los oficiales de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Seguros, están sujetos a las siguientes sanciones:</p> <p>53.1 Amonestación escrita por:</p> <p>53.1.1 Negligencia en el desempeño de sus funciones.</p> <p>53.1.2 Incumplimiento injustificado en la entrega de la información requerida por el organismo de control</p> <p>53.2 Sanción pecuniaria por:</p> <p>53.2.1 Reiterada negligencia en el desempeño de sus funciones. Se considerará reiterada negligencia, cuando la persona calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros haya sido amonestada por escrito o sancionada pecuniariamente por dos o más ocasiones;</p> <p>53.2.2 Falta de entrega oportuna de los informes previstos en este capítulo;</p> <p>53.2.3 Reiterada falta en la entrega, dentro de un mismo ejercicio económico, de la información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control; y,</p> <p>53.2.4 Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias.</p> <p>53.3 Remoción cuando:</p> <p>53.3.1 No ha cumplido con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;</p> <p>53.3.2 Ha proporcionado información adulterada o falsa;</p>	<p>Art. 49.- <i>Se mantienen alguna disposiciones del Art. 53, y se modificaron arios numerales:</i></p> <p>Los oficiales de cumplimiento están sujetos a las siguientes sanciones:</p> <p>49.1 Amonestación escrita. Habrá lugar a amonestación escrita cuando el oficial de cumplimiento del análisis de su gestión se evidencia negligencia leve en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>49.2 Sanción pecuniaria. Habrá lugar a sanción pecuniaria cuando el oficial de cumplimiento:</p> <p>49.2.1 Del análisis de su gestión se evidencie por segunda ocasión negligencia leve en el cumplimiento de sus funciones dentro de un lapso de doce (12) meses; o,</p> <p>49.2.2 Del análisis de su gestión se evidencia negligencia media grave en el cumplimiento de sus funciones dentro de un lapso de (12) doce meses; o,</p> <p>49.2.3 Se le atribuya incumplimiento injustificado en la entrega de la información requerida por el organismo de control;</p> <p>49.3 Suspensión temporal. Habrá lugar a suspensión temporal cuando el oficial de cumplimiento:</p> <p>49.3.1. Haya incurrido por segunda ocasión en negligencia media grave y por tercera en negligencia leve, dentro de un lapso de doce (12) meses; o,</p> <p>49.3.2. Cuando el perfil del oficial de cumplimiento calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros se enmarque en la prohibición establecida en el artículo 43, en el numeral 43.9;</p>

<p>53.3.3 Haya sido sancionado pecuniariamente por tres ocasiones por negligencia en el desempeño de sus funciones.</p> <p>En el evento de cumplirse lo prescrito en el numeral 53.3 del artículo 53 de este capítulo, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá que la empresa de seguros o compañía de reaseguro remueva de sus funciones al oficial de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias de las que fuere objeto.</p> <p>De las sanciones aplicadas se tomará nota al margen del registro de la persona calificada.</p>	<p>49.4 Descalificación. Habrá lugar a remoción cuando el oficial de cumplimiento:</p> <p>49.4.1. Del análisis de su gestión se evidencia negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones; o,</p> <p>49.4.2. Ha proporcionado información adulterada o falsa; o,</p> <p>49.4.3 Haya incurrido por tercera ocasión negligencia media grave y por cuarta negligencia leve dentro de un lapso de doce meses; o,</p> <p>49.4.4. Cuando el oficial de cumplimiento calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros incurra en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 43, con excepción de las contempladas en los numerales 43.4, 43.8, 43.9 y 43.10.</p> <p>En caso de incurrir en la causal del numeral 43.9 su remoción será temporal hasta que se dicte sentencia.</p> <p>Se entenderá como negligencia la omisión en el cumplimiento de las obligaciones constantes en las disposiciones legales y normativas, graduando su gravedad en función del impacto que dicha falla ocasione en la exposición de la entidad al riesgo de lavado de activos.</p> <p>La remoción implica además la descalificación como oficial de cumplimiento.</p> <p>En el evento de cumplirse lo prescrito en los numerales 49.3 y 49.4 de este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá que la empresa de seguros o compañía de reaseguro remueva de sus funciones al oficial de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias de las que fuere</p>
---	---

	<p>objeto.</p> <p>De las sanciones aplicadas se tomará nota al margen del registro de la persona calificada.</p>
<p>Art. 54.- La remoción se resolverá mediante resolución y determinará que el sancionado no pueda ejercer la función de oficial de cumplimiento o cualquier otra en esa área en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p>	<p>Art. 50.- <i>Se modificó el Art. 54 por el siguiente texto:</i> La descalificación será resuelta mediante resolución y determinará que el sancionado no pueda ejercer ninguna función en las unidades de cumplimiento de las entidades que conforman los sistemas controlados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p>
<p>Art. 55.- El sistema de prevención de lavado de activos implementado es responsabilidad del directorio y debe ser periódicamente evaluado por el contralor de la institución, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad y aprobados por el directorio.</p>	<p>Art. 51.- <i>Se mantiene la misma disposición del Art. 55.</i></p>
<p>SECCION VIII.- DE LA CAPACITACIÓN</p>	
<p>Art. 56.- Las instituciones del sistema de seguro privado deben diseñar, programas y coordinar planes de capacitación sobre prevención de lavado de activos, para todo el personal y especialmente dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad relacionados con el cumplimiento de los procesos de prevención. Tales programas deben cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:</p> <p>56.1 Periodicidad anual;</p> <p>56.2 Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y de terceros relacionados con el negocio ,en caso de ser procedente su contratación;</p> <p>56.3 Ser constantemente revisados y actualizados;</p> <p>56.4 Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el nivel de</p>	<p>Art. 52.- <i>Se incluye en las disposiciones capacitaciones a más de prevención de lavado de activos, el financiamiento de delitos y se mantienen las mismas obligaciones que en el Art. 56.</i></p>

<p>cumplimiento de los objetivos propuestos; y, 56.5 Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se utilizará para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.</p>	
<p>SECCIÓN IX.- DISPOSICIONES GENERALES</p>	
<p>Art. 57.- Las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado, deben aplicar las disposiciones contenidas en el presente capítulo, así como las políticas, procedimientos y mecanismos de control dictados por las empresas de seguros o las compañías de reaseguros, con las que mantengan relación comercial. Con excepción de las empresas de seguros y las compañías de reaseguros, las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado se encuentran exentas de conformar el comité de cumplimiento y nombrar un oficial de cumplimiento.</p>	<p>Art. 53.- <i>Se mantiene la misma disposición que en el Art. 57.</i></p>
<p>Art. 58.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del ejercicio de sus funciones de control y supervisión, verificará el cumplimiento de lo prescrito en este capítulo y sancionará a sus infractores de acuerdo con lo establecido en la Ley</p>	<p><i>Se retiró el Art. 58</i></p>
<p>Art. 59.- Los contralores o quien efectúa esas labores al interior de la institución y auditores externos están obligados a verificar, que las empresas de seguros y compañías de reaseguro cumplan con lo dispuesto en este capítulo y a informar oportunamente, tanto a los directores y administradores de la entidad como a la Superintendencia de Bancos y Seguros la existencia de inobservancias e irregularidades. El informe que el auditor externo debe remitir a</p>	<p>Art. 54.- <i>Se mantienen las disposiciones del Art. 59 y se ampliaron las siguientes:</i> Dichos informes contarán con un capítulo especial referido a la prevención de lavado de activos y al financiamiento de delitos, dejando constancia detallada de las evaluaciones efectuadas a las gestiones realizadas por el directorio, por el comité de cumplimiento, por el oficial de cumplimiento y por cualquier otro funcionario.</p>

<p>la Superintendencia de Bancos y Seguros, contará con un capítulo especial referido a la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas.</p>	<p>El informe de los auditores externos además contendrá un detalle sobre la evaluación a la gestión del los contralores o quien efectúe esas labores al interior de la institución.</p> <p>Todos los informes sustentarán el nivel de cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención, así como de la evaluación sobre la aplicación de la calidad de la información de sus clientes, establecimiento de perfiles operativos y de comportamiento, detección de operaciones inusuales y de reportes de las operaciones inusuales e injustificadas.</p>
<p>Art. 60.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro y demás personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado aplicarán las disposiciones de este capítulo en lo relacionado a la prevención de lavado de activos.</p>	<p>Art. 55.- <i>Se modificó el Art. 60, por el siguiente:</i></p> <p>Las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado, aplicarán las disposiciones de este capítulo en lo relacionado a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, las que prevalecerán sobre otras normas que se le opongan.</p>
<p>Art. O 61.- No podrá contratarse con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento; ni aquellas relacionadas con la identificación del cliente, determinación del beneficiario, obtención de información sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial y, la determinación y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.</p>	<p>Art. 56.- <i>Se modificó el Art. 60, por el siguiente:</i></p> <p>No podrá contratarse con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento. Si se contrata con terceros procesos de actualización de la información, la entidad deberá implementar procedimientos legales que garanticen la confidencialidad y reserva de los datos del cliente.</p>
<p>ARTÍCULO 62.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros no podrán suscribir pólizas al portador, con nombres incompletos, falsos o bajo cualquier otra modalidad que encubra la identidad del solicitante de la póliza, asegurado (s), afianzado (s) o beneficiario (s), particular que también será observado en la</p>	<p><i>Se eliminó el Art. 62</i></p>

<p>inclusión de personas en las pólizas en los ramos de vida.</p>	
<p>ARTÍCULO 63.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros no podrán establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los verdaderos propietarios, accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones hayan sido emitidas al portador.</p>	<p><i>Se eliminó el Art. 63</i></p>
<p>Art. 64.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro no deben entablar ni mantener relaciones de corresponsalía con reaseguradores o intermediarios de reaseguros pantalla.</p>	<p><i>Art. 57.- Se mantiene la misma disposición del Art. 55.</i></p>
<p>Art. 65.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro aplicarán políticas y procedimientos de control interno para evitar que a través de ellas se realicen actividades tendientes a financiar el terrorismo, observando los principios internacionales vigentes sobre la materia.</p>	<p><i>Art. 58.- Se mantiene la misma disposición del Art. 65.</i></p>
<p>Art. 66.- Independientemente de las señales de alerta que, puedan generar las empresas de seguro y/o las compañías de reaseguros de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del presente capítulo, la Superintendencia de Bancos y Seguros podrá emitir señales de alerta que deberán ser consideradas por las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado en su labor de prevención de lavado de activos.</p>	<p><i>Art. 59.- Se mantiene la misma disposición del Art. 66.</i></p>
<p>Art. 67.- Los incumplimientos, por parte de las personas naturales y jurídicas que</p>	<p><i>Art. 60.- Se modificó el Art. 67 por el siguiente texto: La Superintendencia de Bancos Seguros</i></p>

<p>integran el sistema del seguro privado, de los deberes y obligaciones establecidos en este capítulo, serán sancionados por la Superintendencia de Bancos y Seguros de conformidad con lo previsto en la Ley General de Seguros.</p>	<p>dentro del ejercicio de sus atribuciones legales verificará el cumplimiento de lo prescrito en este capítulo respecto de las entidades sujetas a su control y supervisión y sancionará a sus infractores de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Seguros, sin perjuicio de comunicar del particular a las autoridades judiciales competentes.</p>
<p>Art. 68.- Los casos de duda, así como los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria o por el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.</p>	<p>Art. 59.- <i>Se mantiene la misma disposición del Art. 66.</i></p>

Unidad de Análisis Financiero

En lo que respecta a la norma de la Unidad de Análisis Financiero, el Instructivo de gestión de reportes de las instituciones del sistema de seguros para la prevención de lavado de activos, fue reformado por el Instructivo de gestión de reportes para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las instituciones de los sistemas financiero y de seguro privado, publicado en el Registro Oficial No. 700 de 10 de mayo de 2012, que incorpora nuevas disposiciones que fortalecen la lucha contra el lavado de activos e incluye al financiamiento del terrorismo y regula con mayor precisión la actividad del registro y del reporte de los sujetos obligados; así como, las obligaciones del oficial de cumplimiento y exige la aplicación del análisis de riesgo en los procedimientos, políticas y controles de las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema asegurador. Por estos motivos no tiene un esquema similar como las normas de la Superintendencia de Bancos y Seguros razón por la cual no se elaborará una matriz comparativa. Sin embargo, a continuación se detallan sus principales disposiciones:

Del registro en la Unidad de Análisis Financiero (UAF)

Establece que los sujetos obligados a informar deberán obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en un plazo máximo de noventa (30) días contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado de autorización por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, para el efecto deberán enviar la siguiente información a la UAF:

- Solicitud de Registro, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada en dicho formulario.
- Copias certificadas de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, o la última reforma de dicho acto constitutivo; debidamente inscrito en el registro correspondiente. La última reforma a la que se refiere este numeral no comprende aumentos de capital, sino exclusivamente aquellos que modifiquen el objeto social, el domicilio, el sistema de administración, entre otros.
- Copia certificada del nombramiento vigente del Representante Legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o del documento legal que acredite la representación legal de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la persona jurídica solicitante. Para el caso de extranjeros copia del pasaporte.

De las medidas que deben aplicar los sujetos obligados

La norma establece que las medidas de debida diligencia que deben aplicar todos los sujetos obligados a informar, son las siguientes:

- Registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables todas las operaciones y transacciones que se realicen mensualmente, incluidos los expedientes de cuentas y correspondencia comercial. Dicho registro deberá

extenderse a las operaciones y transacciones propias nacionales e internacionales.

- Respecto de la política “Conozca a su cliente”, debe ser aplicada a todos los clientes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales:
 - ✓ Tomar las siguientes medidas mínimas de identificación y verificación de la identidad del cliente, cuando:
 - ❖ Se inicien las relaciones comerciales o contractuales;
 - ❖ Existan cambios en la información del cliente;
 - ❖ Se realicen operaciones, transacciones o trámites ocasionales
 - ❖ Se tenga dudas acerca de la veracidad o congruencia de la información de identificación del cliente.
 - ✓ Las medidas mínimas que deberán aplicar respecto a la “Política conozca a su cliente” son las siguientes:
 - ❖ Identificar al cliente y verificar su identidad empleando documentos, datos e información de una fuente confiable y fidedigna.
 - ❖ Identificar al beneficiario final de la operación o transacción.
 - ❖ Obtener la información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial o contractual;
 - ❖ Realizar un proceso continuo de debida diligencia durante la relación comercial o contractual.
 - ✓
 - ✓ Prestar especial atención a las relaciones comerciales o contractuales con personas naturales o jurídicas que presenten las siguientes características, debiendo aplicar los respectivos procedimientos de debida diligencia ampliados que correspondan:
 - ❖ Personas Expuestas Políticamente (PEP’s);
 - ❖ Estén domiciliados o provengan de jurisdicciones que presentan deficiencias estratégicas en la lucha contra el lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, y, en general en el cumplimiento de las recomendaciones de GAFI; y,

- ❖ Estén domiciliados o provengan de países catalogados en la lista de paraísos fiscales, emitida por el Servicio de Rentas Internas.
- ✓ Respecto de la política “Conozca a su empleado”:
 - ❖ Seleccionar adecuadamente y supervisar la conducta de sus empleados, en especial la de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero y control de información, además se deberán establecer un perfil del empleado el cual será actualizado mientras dure la relación laboral.
- ✓ Respecto de la política “Conozca a su mercado”:
 - ❖ Identificar los riesgos que se derivan de las transacciones, operaciones o trámites que forman parte del giro del negocio para su posterior establecimiento de controles de prevención.
 - ❖ Identificar los sectores geográficos del país que presentan mayores niveles riesgos.
 - ❖ Identificar las actividades económicas de sus clientes que presentan mayores niveles de riesgo.
 - ❖ Prestar especial atención a las señales de alerta emitidas para el sector, que sean publicadas por los respectivos organismos nacionales e internacionales e nacionales facultadas para tal efecto.
- ✓ Respecto de la política “Conozca a su corresponsal”:
 - ❖ Los sujetos obligados a informar que por su giro de negocio mantengan relaciones de corresponsalía deberán reunir información suficiente sobre su representado que le permita comprender cabalmente quien es.

Del Oficial de Cumplimiento

En lo que respecta a las disposiciones del Oficial de Cumplimiento, se establecen las siguientes obligaciones:

- Deben registrar un oficial de cumplimiento en la Unidad de Análisis Financiero (UAF) debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual remitirá a la UAF la respectiva solicitud de registro, la copia de la referida calificación y copia de la cédula de ciudadanía del oficial, a fin de que esta entidad proceda a validarla y registrarla. Dicha información debe ser remitida a la UAF, en un plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la emisión de la mencionada calificación
- También deberán designar a un oficial de cumplimiento suplente, a través de la respectiva solicitud remitida por el representante legal, quien podrá suplantar las funciones del oficial de cumplimiento por un máximo de treinta (30) días, en caso de ausencia temporal del oficial de cumplimiento titular.
 - ✓ Todos los oficiales de cumplimiento titulares deberán enviar hasta el 30 de junio de cada año la siguiente información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):
 - ✓ Dirección de correo electrónico; y, números de teléfono convencional y celular.
 - ✓ Copia de nuevos títulos académicos obtenidos, o cursos realizados en materia de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, realizados en el Ecuador o en el exterior.

En lo que respecta a las funciones del oficial de cumplimiento se establecen las siguientes:

- Remitir dentro de los plazos y los términos legales, los reportes previstos en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el artículo 6 de este Instructivo.
- Presentar sus reportes mediante el formulario y la estructura que expida la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- Coordinar con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las actividades de reporte, a fin de cumplir adecuadamente las obligaciones del sujeto obligado en esta materia.
- Realizar los controles correspondientes sobre las operaciones y transacciones que igualen o superen los umbrales específicos que determine y notifique la Unidad de

Análisis Financiero (UAF) para cada sector. Estos controles deberán constituir uno de los insumos para la detección y reporte de operaciones inusuales e injustificadas.

- Cooperar con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en la entrega oportuna de la información que ésta solicite; de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. La negativa o retraso en la entrega de la información requerida, dará lugar al inicio de las acciones penales que correspondan por la obstrucción a la justicia o al servicio público, sin perjuicio de la determinación de responsabilidad en casos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- Comunicar en forma permanente a todo el personal del sujeto obligado, acerca de la estricta reserva con que deben mantenerse los requerimientos de información realizados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- Monitorear el cumplimiento de este Instructivo, disposiciones y más requerimientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

De los reportes a ser remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF)

Deberán enviar los siguientes tipos de reporte a la Unidad de Análisis Financiero, respecto de los casos potencialmente relacionados con el delito de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:

- Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Para tal efecto, se deberá adjuntar todos los sustentos del caso. El reporte de tentativas se deberá realizar solo cuando se tuviere constancia material del intento del hecho;
- Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días;

- Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal; y,
- Reporte de operaciones y transacciones individuales propias, nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días.

En lo que respecta a la gestión de reportes de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas, se mantienen las mismas disposiciones pero se incluye la siguiente:

Los resultados escritos del análisis que cada oficial de cumplimiento debe realizar a las operaciones y transacciones que presenten las características de inusualidad, pero que por haber sido justificadas no se reporten a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), deberán ser registrados y conservados por el sujeto obligado a informar por un período de diez (10) años, y estar a disposición de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y de los organismos supervisores.

Del registro de la información:

Se establece la obligación de registrar y validar la siguiente información mínima respecto de:

- Todos sus clientes:
 - ✓ En el caso de ser una persona natural:
 - ❖ Nombres y apellidos completos;
 - ❖ Cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte para el caso de extranjeros;
 - ❖ Género; y,
 - ❖ Nacionalidad.

- En el caso de ser una persona jurídica:
 - ✓ Razón social;
 - ✓ Número de Registro Único de Contribuyentes;
 - ✓ Nacionalidad;
 - ✓ Información del Representante Legal:
 - ✓ Nombres y apellidos completos;
 - ✓ Cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte para el caso de extranjeros;
 - ✓ Género; y,
 - ✓ Nacionalidad.

- Los beneficiarios finales de la operación o transacción, de ser el caso:
 - ✓ Nombres y apellidos completos o razón social del cliente;
 - ✓ Género;
 - ✓ Nacionalidad; y,
 - ✓ Cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte para el caso de extranjeros.

- En el caso de la transacción:
 - ✓ Valor de la operación o transacción económica realizada;
 - ✓ Fecha en que se realizó la operación o transacción económica;
 - ✓ Moneda en la que se realizó la operación o transacción económica; y,
 - ✓ Ciudad y fecha de pago, de ser el caso.

De la actualización, archivo y reserva de la información

Las disposiciones respecto a la actualización, el archivo y la reserva de la información, son las siguientes:

- Los sujetos obligados mantendrán y actualizarán periódicamente la información durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación comercial o contractual.
- Los sujetos obligados deberán guardar secreto de la información detallada en este Instructivo que sea recibida o entregada a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), aún después de dos años de haber cesado en sus funciones.
- La identidad de los remitentes de información tiene carácter reservado.

De la financiación del terrorismo

El instructivo establece disposiciones que deberán cumplir los sujetos obligados con la finalidad de detectar bienes, fondos o activos pertenecientes o vinculados a las personas designadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o a quienes actúen en su nombre o bajo su dirección, con la finalidad que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), analice, complete dicha información y la remita a la Fiscalía General del Estado, a través del siguiente proceso:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, remite la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF)

2. La UAF publicará dicha lista en la sección de Sistema de Descarga e interacción de la página web institucional www.uaf.gob.ec, la cual deberá ser consultada periódicamente por los oficiales de cumplimiento, a fin de que se realice un cruce con la información de sus clientes.
3. En caso de que se detecte bienes, fondos o activos pertenecientes o vinculados a estas personas, o a quienes actúen en su nombre o bajo su dirección, los sujetos obligados deberán informarlo, inmediatamente, a la Unidad de Análisis Financiero, con la identificación e individualización del bien, fondo o activo.
4. La Unidad de Análisis Financiero (UAF), analizará la información, la completará con la información proveniente los otros sectores de la economía que son sujetos obligados a informar; o por ella misma, en coordinación con organismos públicos de inteligencia e investigación, o a través de terceros especializados en ubicación de fondos y activos ilícitos realizará análisis adicionales, a fin de determinar si en el territorio nacional existen activos a nombre de las personas designadas en la referidas listas y elaborará un reporte completo.
5. La información será remitida al Fiscal General del Estado, para que éste solicite las medidas cautelares que correspondan.

Además se establece parámetros para que los sujetos obligados puedan detectar operaciones inusuales e injustificadas relacionadas con actividades terroristas como las siguientes:

Para efectos de elaboración de los reportes que deben realizar los sujetos obligados, se considerará como operación inusual e injustificada, aquella en la cual se encuentren involucradas personas naturales o jurídicas, identificados como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas que figuren en las listas consolidadas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; o, designados por otros organismos nacionales e internacionales; o, que se identifiquen como tales a través de los controles específicos del sujeto obligado; o, personas que actúen en nombre de ellos o bajo su dirección; aún cuando aparentemente se encuentren justificados, y en general, cuando se sospeche que dichas operaciones puedan ser o serán destinadas para financiar en todo o en

parte, el terrorismo, actos de terrorismo, o la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas.

De la prevención

Con la finalidad que se establezcan controles adecuados de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el instructivo dispone el desarrollo de un sistema de prevención de riesgos que permita detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo para evitar involucrarse en estos delitos. El sistema deberá considerar los riesgos que representan los clientes actuales y potenciales, de tal forma que puedan estar en la capacidad de tomar de decisiones de no iniciar relaciones comerciales o contractuales.

Además deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, en el que deberán hacerse constar las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento, este Instructivo, las Recomendaciones dirigidas a la prevención de estos delitos emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI o disposiciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD, y demás normativa conexa e instrucciones impartidas por los distintos organismos supervisores y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Además se dispone que deberán aprobar e implementar un código de ética y conducta para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de riesgos que contenga, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo. El código de conducta deberá contemplar lo contenido en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, este Instructivo, y demás normativa conexa e instrucciones impartidas por los distintos

organismos supervisores y la Unidad de Análisis Financiero (UAF); y, especificar, de ser el caso, aquellos detalles particulares a los que se deberán regir los funcionarios y empleados de las sujetos obligados a reportar.

Se obliga a que se preste especial atención a cualquier amenaza de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que surja a raíz de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato, y adoptarán medidas para impedir su utilización en actividades de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Finalmente, se establece que con el objetivo que las personas naturales y jurídicas que pertenecen al sistema asegurador puedan identificar a las personas expuestas políticamente, así como a sus familiares o asociados cercanos, de tal forma que se pueda general una base de datos de dichos funcionarios a nivel nacional, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) emitirá el Instructivo para Definir la Lista Mínima de Cargos Públicos a ser Considerados Personas Expuestas Políticamente (PEP's). Los sujetos obligados a informar además de implementar las medidas sobre los procedimientos de debida diligencia normales, deberán:

- ✓ Contar con sistemas de prevención de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona expuesta políticamente.
- ✓ Obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con esos clientes.
- ✓ Tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de los fondos.
- ✓ Llevar a cabo una vigilancia permanente más exhaustiva de la relación comercial.

ANEXO NO. 2

Actualización de Normas Internacionales

En el mes de febrero de 2012, en la XXIII plenaria de GAFI, se aprobaron las reformas a sus recomendaciones, con la finalidad de fortalecer los sistemas de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, actualizándolos y desarrollando nuevos controles para las nuevas vías creadas por los delincuentes para cometer éstos delitos e incluyen la lucha contra el financiamiento de la proliferación, por lo que es importante indicar sus modificaciones, que a continuación se detallan, que principalmente se basan en:

- Identificar riesgos, desarrollar políticas en coordinación nacional;
- Luchar contra los delitos de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores;
- Establecer poderes y responsabilidades a autoridades encargadas de la investigación, del orden público y de supervisión y control;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información; y,
- Facilitar la cooperación internacional.

Número de Recomendación Actual	Número de Recomendación Anterior	Cambios en la Recomendación
A. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT		
1	No existía	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo: Establece que los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, para asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo

		<p>a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Siendo este un enfoque para constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.</p>
2	31	<p>Cooperación y coordinación nacional; se incorpora la obligación que los países deben contar con políticas ALA/CFT a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo que sea responsable de dichas políticas, así como se amplía la disposición a más autoridades para que cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.</p>
B. LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO		
3	R. 1 y R. 2	<p>Delito de lavado de activos: Se unen dos recomendaciones y se establece la siguiente disposición: Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la</p>

		<p>Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.</p>
<p style="text-align: center;">4</p>	<p style="text-align: center;">R. 3</p>	<p>Decomiso y medidas provisionales:</p> <p>Se establecen nuevas disposiciones relacionadas con las medidas provisionales y decomiso, de conformidad con lo detallado a continuación: Los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o decomisar y confiscar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados, (b) producto del, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes , (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en, el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente.</p> <p>Estas medidas deben incluir la autoridad para: (a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso; (b) ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de dichos bienes; (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar o embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y (d) tomar las medidas de investigación apropiadas.</p> <p>Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera de una condena penal (decomiso sin condena), o que exijan que el</p>

		imputado demuestre el origen lícito de los bienes en cuestión que está sujetos a decomiso, en la medida en que este requisito sea compatible con los principios de sus legislaciones nacionales.
C. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN		
5	RE. II	Delito de financiamiento del terrorismo: Se mantiene la misma disposición, pero se amplía la obligación de conformidad con lo siguiente: Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos.
6	RE. III	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo: Se mantiene la misma disposición, pero se amplía la obligación de conformidad con lo siguiente: Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la

		resolución 1373 (2001).
7	No existía	<p>Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación: Se aumenta una disposición sobre la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, de conformidad con el siguiente detalle:</p> <p>Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.</p>
8	RE. VIII	<p>Organizaciones sin fines de lucro : Se mantiene el mismo texto de la anterior recomendación:</p> <p>Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables, y los países deben asegurar que estas no sean utilizadas indebidamente:</p> <p>(a) por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas;</p> <p>(b) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; y</p> <p>(c) para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos, destinados a propósitos legítimos, de las organizaciones terroristas.</p>

D. MEDIDAS PREVENTIVAS		
9	R. 4	<p>Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras; Se mantiene el mismo texto de la anterior recomendación:</p> <p>Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.</p>
10	R.5	<p>Debida diligencia del cliente: Se mantienen las disposiciones de la recomendación anterior, y se ampliaron las obligaciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) establecen relaciones comerciales; (ii) realizan transacciones ocasionales: (i) por encima del umbral aplicable designado (USD/EUR 15,000); o (ii) están ante transferencias electrónicas en las circunstancias que aborda la Nota Interpretativa de la Recomendación 16; (iii) existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o (iv) la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación sobre el cliente obtenidos previamente. <p>El principio de que las instituciones financieras deben llevar a cabo la DDC debe plasmarse en ley. Cada país puede determinar cómo impone obligaciones específicas de DDC, ya sea mediante ley o medios coercitivos.</p> <p>Las medidas de DDC a tomar son las siguientes:</p>

	<p>(a) Identificar al cliente y verificación de la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.</p> <p>(b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.</p> <p>(c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</p> <p>(d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen cada una de las medidas de DDC bajo los párrafos (a) al (d) anteriores, pero deben determinar el alcance de tales medidas utilizando un enfoque basado en riesgo (RBA) de conformidad con las Notas Interpretativas de esta Recomendación y la Recomendación 1.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente y del beneficiario final antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o al realizar transacciones para clientes ocasionales. Los países pueden permitir a las instituciones financieras que completen la verificación tan pronto como sea razonablemente práctico luego</p>
--	---

		<p>del establecimiento de la relación, cuando los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se manejen con eficacia y cuando resulte esencial para no interrumpir el curso normal de la actividad.</p> <p>Si la institución financiera no pudiera cumplir con los requisitos aplicables en de los párrafos (a) al (d) anteriores (sujeto a la modificación acorde al alcance de las medidas partiendo de un enfoque basado en riesgo), se le debe exigir a esta que no abra la cuenta, comience relaciones comerciales o realice la transacción; o se le debe exigir que termine la relación comercial; y debe considerar hacer un reporte de transacciones sospechosas sobre el cliente.</p> <p>Estos requisitos se deben aplicar a todos los clientes nuevos, aunque las instituciones financieras deben aplicar también esta Recomendación a los clientes existentes atendiendo a la importancia relativa y al riesgo, y deben llevar a cabo una debida diligencia sobre dichas relaciones existentes en los momentos apropiados.</p>
<p style="text-align: center;">11</p>	<p style="text-align: center;">R. 10</p>	<p>Mantenimiento de registros: Se mantienen las disposiciones de la recomendación anterior, y se ampliaron las obligaciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan, por un período de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para que estas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información emanadas de las autoridades competentes. Estos registros tienen que ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada, de haber alguna) de manera tal que se ofrezca evidencia, de ser necesario,</p>

		<p>para el procesamiento de una actividad criminal.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que conserven todos los registros obtenidos a través de medidas de DDC (ej.: copias o registros de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción o documentos similares), expedientes de cuentas y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado (ej.: investigaciones preliminares para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusualmente grandes), por un período de al menos cinco años luego de terminada la relación comercial o después de la fecha de efectuada la transacción ocasional.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras, por ley, que mantengan los registros sobre las transacciones y la información obtenida mediante las medidas de DDC.</p> <p>La información de DDC y los registros de transacciones deben estar a disposición de las autoridades competentes locales con la debida autorización.</p>
<p style="text-align: center;">12</p>	<p style="text-align: center;">R. 6</p>	<p>Personas expuestas políticamente: Se modificó las disposiciones de la recomendación anterior, incorporándose nuevas disposiciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:</p> <p>(a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente;</p> <p>(b) obtengan la aprobación de la alta gerencia para</p>

		<p>establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales;</p> <p>(c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y</p> <p>(d) lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP local o una persona que tiene o a quien se le ha confiado una función prominente en una organización internacional. En los casos de una relación comercial de mayor riesgo con dichas personas, debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen las medidas a las que se hace referencia en los párrafos (b), (c) y (d).</p> <p>Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.</p>
<p>13</p>	<p>R. 7</p>	<p>Banca corresponsal: Se modificó las disposiciones de la recomendación anterior, incorporándose nuevas disposiciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares, que además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:</p> <p>(a) reúnan información suficiente sobre la institución receptora que le permita comprender cabalmente la naturaleza de los negocios del receptor y determinar a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no a una investigación sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo o a una acción regulatoria;</p>

		<p>(b) evalúen los controles ALA/CFT de la institución receptora;</p> <p>(c) obtener obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales;</p> <p>(d) entender entiendan claramente las respectivas responsabilidades de cada institución; y</p> <p>(e) con respecto a las “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”, estén convencidas de que el banco receptor ha llevado a cabo la DDC sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal, y que es capaz de suministrar la información relevante en materia de DDC cuando el banco corresponsal lo solicite.</p> <p>Debe prohibirse a las instituciones financieras entrar en, o continuar, una relación de banca corresponsal con bancos pantalla. Debe exigirse a las instituciones financieras que estén convencidas de que las instituciones receptoras no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</p>
<p>14</p>	<p>RE.VI</p>	<p>Servicios de transferencia de dinero o valores: Se mantienen las disposiciones de la recomendación anterior, y se ampliaron las obligaciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Los países deben tomar medidas para asegurar que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) tengan licencia o estén registradas, y que estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento con las medidas establecidas en las Recomendaciones del GAFI. Los países deben tomar acción para identificar a las personas naturales o jurídicas que prestan STDV sin contar con una licencia o sin estar registradas, y aplicar las sanciones debidas.</p>

		<p>Toda persona natural o jurídica que trabaje como agente debe también tener licencia o estar registrada ante una autoridad competente, o los proveedores de STDV deben mantener una lista actualizada de sus agentes, a la cual tengan acceso las autoridades competentes en los países en los que opera el proveedor de STDV y sus agentes. Los países deben tomar medidas para asegurar que los proveedores de STDV que utilizan agentes, incluyan a los mismos en sus programas ALA/CFT y supervisar el cumplimiento de dichos programas.</p>
15	R. 8	<p>Nuevas tecnologías: Se modifica la recomendación anterior, incluyéndose el enfoque basado en el riesgo para establecer controles ante las nuevas tecnologías: Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo. Los países y las instituciones financieras tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.</p>
16	RE. VII	<p>Transferencias electrónicas: Se incluyen obligaciones de requerimientos de información para las transferencias electrónicas:</p> <p>Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información sobre el originador que se requiere, y que esta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y</p>

		<p>que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago.</p> <p>Los países deben asegurar que las instituciones financieras monitoreen las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información requerida sobre el originador y/o beneficiario, y tomar las medidas apropiadas.</p> <p>Los países deben asegurar que, en el contexto del procesamiento de las transferencias electrónicas, las instituciones financieras tomen medidas para congelar y deben prohibir la realización de transacciones con personas y entidades designadas, según las obligaciones plasmadas en las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como la resolución 1267 (1999) y sus Resoluciones sucesoras, y la resolución 1373(2001), relativa a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo.</p>
<p style="text-align: center;">17</p>	<p style="text-align: center;">R. 9</p>	<p>Dependencia en terceros: Se mantienen las disposiciones de la antigua recomendación pero se incluyen nuevas obligaciones:</p> <p>Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros para que realicen los elementos (a)-(c) de las medidas de DDC plasmadas en la Recomendación 10 o introducir negocios, siempre que se cumplan los criterios definidos más abajo. Cuando esta dependencia se permita, la responsabilidad final en cuanto a las medidas de DDC permanece en la institución financiera que depende del tercero.</p> <p>Los criterios que se deben cumplir son los siguientes:</p> <p>(a) Una institución financiera que dependa en un tercero debe obtener inmediatamente la información necesaria sobre los elementos (a)-(c) de las medidas</p>

	<p>de DDC plasmadas en la Recomendación 10.</p> <p>(b) Las instituciones financieras deben tomar medidas adecuadas para convencerse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos sobre la DDC.</p> <p>(c) La institución financiera debe convencerse de que el tercero está regulado, es supervisado o monitoreado en cuanto a los requisitos sobre la DDC y el mantenimiento de registros, y que cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 11.</p> <p>(d) Al determinar en qué países puede radicar el tercero que cumple con las condiciones, los países deben tomar en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo de ese país.</p> <p>Cuando una institución financiera dependa en un tercero que forma parte del mismo grupo financiero, y (i) ese grupo aplica requisitos de DDC y mantenimiento de registros, de acuerdo con las Recomendaciones 10, 11 y 12, así como programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en concordancia con la Recomendación 18; y (ii) cuando la implementación eficaz de esos requisitos de DDC y mantenimiento de registros, así como de los programas ALA/CFT, es supervisada a nivel de grupo por una autoridad competente, las autoridades competentes correspondientes pueden entonces considerar que la institución financiera aplica medidas dentro de los incisos (b) y (c) anteriores mediante su programa de grupo, y puede tomar la decisión de que el inciso (d) no es una precondition necesaria para la delegación cuando el mayor riesgo de un país se mitiga adecuadamente mediante las</p>
--	---

		políticas ALA/CFT del grupo.
18	R. 15 & R. 22	<p>Controles internos y filiales y subsidiarias: Se unieron las recomendaciones 15 y 22 y se incluyeron nuevas disposiciones:</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que implementen programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Debe exigirse a los grupos financieros que implementen a nivel de todo el grupo programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos ALA/CFT.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria apliquen medidas ALA/CFT de acuerdo con los requisitos del país de procedencia para la implementación de las Recomendaciones del GAFI, mediante los programas a nivel de grupo contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</p>
19	R. 21	<p>Países de mayor riesgo: Se reforzaron las disposiciones de la anterior recomendación 21, incluyendo las siguientes disposiciones:</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido. El tipo de medidas de debida diligencia intensificada que se aplique debe ser eficaz y proporcional a los riesgos.</p> <p>Los países deben ser capaces de aplicar contramedidas apropiadas cuando el GAFI haga un llamado para hacerlo. Los países deben ser capaces también de aplicar contramedidas independientemente de algún llamado emitido por el GAFI en este sentido. Tales contramedidas deben ser</p>

		eficaces y proporcionales a los riesgos.
20	R. 13 & RE. IV	<p>Reporte de operaciones sospechosas: Se unieron las recomendaciones 13 y la especial IV respecto a la obligación de reporte de las operaciones sospechosas vinculadas al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo.</p> <p>Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a esta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).</p>
21	R. 14	<p>Revelación (tipping-off) y confidencialidad: Se reforzaron las disposiciones de la anterior recomendación 14, incluyendo las siguientes disposiciones:</p> <p>Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, si estos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aún cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no; y (b) tener prohibido por ley revelar (“tipping-off”) el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada.
22	R. 12	(APNFD) debida diligencia del cliente: Se reforzaron las disposiciones de la anterior recomendación 12,

		<p>incluyendo las siguientes disposiciones:</p> <p>Los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) en las siguientes situaciones:</p> <p>(a) Casinos – cuando los clientes se involucran en transacciones financieras por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable.</p> <p>(b) Agentes Inmobiliarios – cuando estos se involucran en transacciones para sus clientes concerniente a la compra y venta de bienes inmobiliarios.</p> <p>(c) Comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas – cuando estos se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al del umbral designado aplicable.</p> <p>(d) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores – cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ compra y venta de bienes inmobiliarios; ▪ administración del dinero, valores u otros activos del cliente; ▪ administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores; ▪ organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; ▪ creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades
--	--	---

		<p>comerciales.</p> <p>(e) Proveedores de servicios societarios y fideicomisos cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para un cliente sobre las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ actuación como agente de creación de personas jurídicas; ▪ actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas; ▪ provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; ▪ actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica; ▪ actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como un accionista nominal para otra persona.
23	R. 16	<p>APNFD: Otras medidas: Se reforzaron las disposiciones de la anterior recomendación 16, incluyendo las siguientes obligaciones:</p> <p>Los requisitos plasmados en las Recomendaciones 18 a la 21 se aplican a todas las actividades y</p>

		<p>profesiones no financieras designadas, sujeto a los siguientes requisitos:</p> <p>(a) Debe exigirse a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten las operaciones sospechosas cuando, en nombre de un cliente o por un cliente, se involucran en una transacción financiera con relación a las actividades descritas en el párrafo (d) de la Recomendación 22. Se exhorta firmemente a los países que extiendan el requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría.</p> <p>(b) Debe exigirse a los comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas que reporten las operaciones sospechosas cuando se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable.</p> <p>(c) Debe exigirse a los proveedores de servicios societarios y de fideicomisos que reporten operaciones sospechosas por un cliente cuando, en nombre del cliente o por el cliente, se involucran en una transacción con relación a las actividades a las que se hace referencia en el párrafo (e) de la Recomendación 22.</p>
<p>E – TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS</p>		
<p>24</p>	<p>R. 33</p>	<p>Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas: Se incluyen nuevas disposiciones, dirigidas a los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales:</p> <p>Los países deben tomar medidas para impedir el uso</p>

		<p>indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que estas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.</p>
<p>25</p>	<p>R. 34</p>	<p>Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas: Se mantienen las mismas disposiciones que en la anterior recomendación 34, pero se amplían las obligaciones del registro de la información:</p> <p>Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.</p>

F – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DELAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES

<p>26</p>	<p>R. 23</p>	<p>Regulación and supervisión de las instituciones financieras: Se amplían las obligaciones de la supervisión y control a las instituciones financieras:</p> <p>Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla.</p> <p>En el caso de las instituciones financieras sujetas a los Principios Centrales, las medidas de regulación y supervisión que se aplican para propósitos prudenciales y que son relevantes también para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, deben aplicarse de una forma similar para propósitos ALA/CFT. Esto debe incluir la aplicación de una supervisión de grupo consolidada para propósitos ALA/CFT.</p> <p>Las demás instituciones financieras deben recibir licencia o ser registradas y reguladas apropiadamente, y estar sujetas a la supervisión o vigilancia para propósitos ALA/CFT, teniendo en cuenta el riesgo de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo en ese sector. Como mínimo, los negocios que presten un servicio de transferencia de dinero o valores, o de cambio de dinero o moneda, deben recibir licencia o ser registrados, y estar sujetos a</p>
------------------	---------------------	--

		sistemas eficaces de monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos nacionales ALA/CFT.
27	R. 29	<p>Facultades de los supervisores: Se mantienen las mismas disposiciones que en la recomendación anterior, pero se amplía la facultad a los supervisores para imponer una gama de sanciones disciplinarias y financieras, y potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, cuando sea necesario:</p> <p>Los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurar el cumplimiento por parte de estas con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones. Deben estar autorizados para requerir la presentación de información por las instituciones financieras que sea relevante para el monitoreo de dicho cumplimiento, e imponer sanciones, de acuerdo con la Recomendación 35, por incumplimiento con dichos requisitos. Los supervisores deben tener la facultad para imponer una gama de sanciones disciplinarias y financieras, y potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, donde corresponda.</p>
28	R. 24	<p>Regulación y supervisión de las APNFD: Se ampliaron las medidas a las que deben estar sujetas las actividades y profesiones no financieras designadas:</p> <p>Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben estar sujetas a medidas de regulación y supervisión de la forma que se define a continuación:</p> <p>(a) Los casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que</p>

	<p>estos hayan implementado con eficacia las medidas ALA/CFT necesarias. Como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los casinos deben recibir licencia; ▪ Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en, o que sean un operador de, un casino; y ▪ Las autoridades competentes deben asegurar que los casinos estén supervisados eficazmente en cuanto al cumplimiento con los requisitos ALA/CFT. <p>(b) Los países deben asegurar que las demás categorías de APNFD estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos ALA/CFT. Esto debe hacerse de acuerdo al riesgo. Ello puede ser ejecutado por a) un supervisor o por b) un organismo autorregulador (OAR) apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>El supervisor o el OAR deben también a) tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus asociados tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa, por ejemplo evaluando a las personas con base en un examen de capacidad e idoneidad “fit and proper”; y (b) tener sanciones efectivas, adecuadas y disuasivas de acuerdo con la Recomendación 35 para contrarrestar</p>
--	---

		el incumplimiento de los requerimientos de ALA/CFT.
29	R. 26	<p>Unidades de Inteligencia Financiera: Se mantiene la obligación de contar con una UIF, y se amplían las facultades a dichas instituciones:</p> <p>Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de las sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno, a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.</p>
30	R. 27	<p>Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas: Se modifica la recomendación incluyéndose al financiamiento del terrorismo, y las siguientes obligaciones:</p> <p>Los países deben asegurar que las autoridades del orden público designadas tengan responsabilidad para las investigaciones sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo dentro del marco de las políticas nacionales ALA/CFT. Al menos en todos los casos relacionados a delitos que produzcan gran volumen de activos, las autoridades del orden público designadas deben desarrollar una investigación financiera de manera proactiva en paralelo a la persecución del lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Ello debe incluir casos en los que el delito determinante asociado ocurre fuera de sus jurisdicciones. Los países deben asegurar que las autoridades competentes tengan responsabilidad en la</p>

		<p>rápida identificación, rastreo e inicio de acciones para congelar y embargar bienes que están, o puedan ser o estar, sujetos a decomiso, o que se sospecha que son producto del crimen. Los países deben utilizar también, cuando sea necesario, grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos. Los países deben asegurar que, cuando sea necesario, se lleven a cabo investigaciones cooperativas con las autoridades competentes apropiadas en otros países.</p>
<p>31</p>	<p>R. 28</p>	<p>Facultades de las autoridades de orden público e investigativas: Se aumentaron las obligaciones y facultades que deberían tener varias instituciones involucradas en la prevención y detección del delito de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo para lograr la captura de los delincuentes e inclusive el decomiso o embargo de sus activos:</p> <p>Al efectuar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones, así como en procesos judiciales y acciones relacionadas. Ello debe incluir la facultad para exigir la presentación de los registros en poder de las instituciones financieras, las APNFD y otras personas naturales o jurídicas, para la búsqueda de personas y lugares, para la toma de declaraciones de testigos, y para el embargo y obtención de evidencia.</p> <p>Los países deben asegurar que las autoridades competentes que realizan investigaciones sean capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas pertinentes para la investigación de lavado de activos, delitos determinantes asociados y</p>

		<p>el financiamiento del terrorismo. Estas técnicas investigativas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y envíos controlados. Además, los países deben contar con mecanismos eficaces establecidos para identificar, oportunamente, si las personas naturales o jurídicas tienen cuentas o controlan cuentas. Deben asimismo poseer mecanismos para asegurar que las autoridades competentes cuenten con un proceso para identificar activos sin notificación previa al propietario. Al realizar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de pedir toda la información relevante en poder de la UIF.</p>
<p>32</p>	<p>RE. IX</p>	<p>Correos de efectivo: Se mantiene la misma disposición de la RE. IX:</p> <p>Los países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación.</p> <p>Los países deben asegurar que sus autoridades competentes cuenten con la autoridad legal para detener o contener moneda o instrumentos negociables al portador sobre los que se sospecha una relación con el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes, o que son declarados o revelados falsamente.</p> <p>Los países deben asegurar que se disponga de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas para tratar a las personas que hacen una declaración(es) o revelación(es) falsa(s). En los casos en los que la moneda o los instrumentos negociables al portador</p>

		estén relacionados al financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes, los países deben además adoptar medidas, incluyendo medidas legislativas, de acuerdo con la Recomendación 4, que permitan el decomiso de dicha moneda o instrumentos.
33	R. 32	<p>Estadísticas: Se mantiene la misma disposición de la R. 32:</p> <p>Los países deben mantener amplias estadísticas sobre los asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sus sistemas ALA/CFT. Esto debe incluir estadísticas sobre los RTS recibidos y divulgados; acerca de las investigaciones, procesos y condenas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; sobre los bienes congelados, decomisados y confiscados; y acerca de la asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación.</p>
34	R. 25	<p>Guía y retroalimentación: Se mantiene la misma disposición de la R. 25:</p> <p>Las autoridades competentes y los OAR deben establecer directrices y ofrecer realimentación que ayude a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y, en particular, en la detección y reporte de transacciones sospechosas.</p>
35	R. 17	<p>Sanciones: Se mantiene la misma obligación que en la recomendación 17, pero se amplía las sanciones a los directores y la alta gerencia de las instituciones detalladas a continuación:</p> <p>Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o</p>

		<p>jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT. Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y a las APNFD, sino también a sus directores y la alta gerencia.</p>
G – COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
36	R. 35 y RE. I	<p>Instrumentos internacionales: Se unen las disposiciones de las recomendaciones 35 y especial 1, y se aumentan las siguientes disposiciones:</p> <p>Los países deben tomar medidas inmediatas para ser parte de, e implementar a plenitud, la Convención de Viena, 1988; la Convención de Palermo, 2000; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003; y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999. Cuando corresponda, se exhorta también a los países a ratificar e implementar otras convenciones internacionales relevantes, como la Convención del Consejo de Europa sobre el Crimen Cibernético, 2001; la Convención Interamericana contra el Terrorismo, 2002; y el Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Decomiso de los Productos de un Delito y sobre el Financiamiento del Terrorismo, 2005.</p>
37	R. 36 y RE. V	<p>Asistencia legal mutua: Se unen las disposiciones de las recomendaciones 36 y especial 5, y se aumentan las siguientes disposiciones:</p> <p>Los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente, el mayor rango posible de asistencia legal mutua con relación a investigaciones, procedimientos judiciales y procesos relacionados con el lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Los países deben contar con una base jurídica adecuada para prestar asistencia y, cuando corresponda, deben tener</p>

		<p>establecidos tratados, acuerdos u otros mecanismos para mejorar la cooperación. En particular, los países deben:</p> <p>(a) No prohibir, o dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, en la prestación de asistencia legal mutua.</p> <p>(b) Asegurar que cuenten con procesos claros y eficaces para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes de asistencia legal mutua. Los países deben también utilizar una autoridad central u otro mecanismo oficial establecido, para la transmisión y ejecución eficaz de las solicitudes. Para monitorear el progreso de las peticiones, debe mantenerse un sistema de administración de casos.</p> <p>(c) No negarse a ejecutar una solicitud de asistencia legal mutua por el único motivo de que se considera que el delito involucra también asuntos fiscales.</p> <p>(d) No negarse a ejecutar una solicitud de asistencia legal mutua basándose en que las leyes exigen a las instituciones financieras que mantengan el secreto o la confidencialidad.</p> <p>(e) Mantener la confidencialidad de las solicitudes de asistencia legal mutua que reciben y la información en ellas contenida, sujeto a los principios fundamentales de derecho interno, con el objeto de proteger la integridad de la investigación o la investigación preliminar. Si el país que recibe la petición no puede cumplir con el requisito de confidencialidad, debe informarlo con prontitud al país que emite la solicitud.</p> <p>Los países deben prestar asistencia legal mutua, pese a la ausencia de la doble incriminación, si la asistencia no involucra acciones coercitivas. Los países deben considerar la adopción de las medidas que sean necesarias para poder prestar un amplio nivel de asistencia en ausencia de la doble incriminación.</p> <p>Cuando se requiera de la doble incriminación para la</p>
--	--	--

	<p>asistencia legal mutua, debe considerarse como cumplido ese requisito independientemente de si ambos países colocan el delito dentro de la misma categoría de delito o denominan el delito utilizando la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta que subyace en el delito.</p> <p>Los países deben asegurar que, de las facultades y técnicas investigativas que se requieren dentro de la Recomendación 31, y cualquier otra potestad y técnica investigativa al alcance de sus autoridades competentes:</p> <p>(a) todas las que estén relacionadas a la presentación, búsqueda e incautación de información, documentos o evidencia (incluyendo registros financieros) de las instituciones financieras u otras personas, y la toma de declaraciones de testigos; y</p> <p>(b) una amplia gama de otras facultades y técnicas investigativas; estén también disponibles para ser usadas en respuesta a peticiones de asistencia legal mutua, y, si son compatibles con sus respectivos marcos , para responder a solicitudes directas emanadas de autoridades judiciales o del orden público extranjeras dirigidas a contrapartes nacionales.</p> <p>Para evitar conflictos de jurisdicción, debe considerarse el diseño y aplicación de mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de los imputados en interés de la justicia en casos que estén sujetos a proceso en más de un país.</p> <p>Al emitir solicitudes de asistencia legal mutua, os países deben, hacer los mayores esfuerzos para ofrecer información completa de los hechos, legal y completa que permita la ejecución oportuna y eficiente de las peticiones, incluyendo alguna necesidad de urgencia, y deben enviar las solicitudes utilizando medios expeditos. Los países deben, antes de enviar</p>
--	---

		<p>las peticiones, hacer sus mejores esfuerzos para precisar los requisitos y las formalidades legales a fin de obtener la asistencia.</p> <p>Las autoridades responsables de la asistencia legal mutua (ej.: una Autoridad Central) deben recibir los adecuados recursos financieros, humanos y técnicos. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de dichas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo estándares sobre la confidencialidad, y que tengan una elevada integridad y cuenten con las habilidades apropiadas.</p>
<p>38</p>	<p>R. 38</p>	<p>Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso: Se mantiene el mismo número de recomendación pero sus disposiciones se fortalecen con nuevas obligaciones:</p> <p>Los países deben asegurar que cuenten con la autoridad para tomar una acción rápida en respuesta a solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados; productos del lavado de activos, de los delitos determinantes y del financiamiento del terrorismo; instrumentos utilizados en, o destinados para ser usados en, la comisión de estos delitos; o bienes de valor equivalente. Esta autoridad debe incluir, ser capaz de responder a solicitudes emitidas partiendo de procesos de decomiso sin la base de una condena y medidas provisionales relacionadas, a menos que ello no se corresponda con los principios fundamentales de sus leyes internas. Los países deben contar también con mecanismos eficaces para administrar dichos bienes, instrumentos o bienes de valor equivalente, así como acuerdos para coordinar procesos de embargo y decomiso, lo cual debe incluir la repartición de activos confiscados.</p>

39	R. 39	<p>Extradición: Se mantiene el mismo número de recomendación pero sus disposiciones se fortalecen con nuevas obligaciones:</p> <p>Los países deben ejecutar constructiva y eficazmente, las solicitudes de extradición con relación al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sin una demora indebida. Los países deben también tomar todas las medidas posibles para asegurar que no ofrezcan refugio seguro a individuos acusados de financiamiento del terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas. En particular, los países deben:</p> <p>(a) asegurar que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean delitos extraditables;</p> <p>(b) asegurar que cuenten con procesos claros y eficientes para la ejecución oportuna de peticiones de extradición, incluyendo la priorización, cuando corresponda. Para monitorear el progreso de las peticiones, debe mantenerse un sistema de administración de casos;</p> <p>(c) no dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, en la ejecución de solicitudes;</p> <p>y</p> <p>(d) asegurar que cuenten con un marco jurídico adecuado para la extradición.</p> <p>Cada país debe extraditar a sus propios nacionales, o, cuando un país no lo haga solamente por el motivo de la nacionalidad, ese país debe, a petición del país que persigue la extradición, presentar el caso, sin una demora indebida, a sus autoridades competentes con el propósito de procesar los delitos plasmados en la petición. Esas autoridades deben tomar su decisión y llevar a cabo sus procesos de la misma forma en que procede para cualquier otro delito de carácter grave dentro de la ley interna de ese país. Los países</p>
-----------	--------------	--

		<p>involucrados deben cooperar entre sí, en particular en los aspectos de procedimiento y de las pruebas, para asegurar la eficiencia de tales procesos judiciales.</p> <p>Cuando se requiera la doble incriminación para la extradición, debe considerarse como cumplido ese requisito independientemente de si ambos países colocan el delito dentro de la misma categoría de delito o denominan el delito utilizando la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta que subyace en el delito.</p> <p>De acuerdo con los principios fundamentales de derecho interno, los países deben poseer mecanismos simplificados de extradición, como el permitir la transmisión directa de solicitudes para la realización de detención provisionales entre las autoridades apropiadas, extradición de personas sobre la base sólo de órdenes de detención o juicios, o introducción de una extradición simplificada de personas que lo consienten y que renuncian a los procesos formales de extradición. Las autoridades responsables de la extradición deben contar con los adecuados recursos financieros, humanos y técnicos. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de dichas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo estándares sobre la confidencialidad, y que tengan una elevada integridad y cuenten con las habilidades apropiadas.</p>
<p>40</p>	<p>R. 40</p>	<p>Otras formas de cooperación internacional: Se mantiene el mismo número de recomendación pero sus disposiciones se fortalecen con nuevas obligaciones:</p> <p>Los países deben asegurar que sus autoridades competentes puedan, rápida, constructiva y eficazmente, prestar el mayor rango de cooperación internacional con relación al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del</p>

		<p>terrorismo. Los países deben hacerlo espontáneamente y siguiendo una solicitud, y debe existir una base legal para prestar la cooperación. Los países deben autorizar a sus autoridades competentes a utilizar los medios más eficientes para cooperar. Si una autoridad competente necesita acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, como un Memorando de Entendimiento (MOU), estos deben negociarse y firmarse a tiempo, con la mayoría de gama de contrapartes extranjeras.</p> <p>Las autoridades competentes deben utilizar canales o mecanismos claros para la transmisión y ejecución eficaz de solicitudes de información u otros tipos de asistencia. Las autoridades competentes deben contar con procesos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes, y para la salvaguarda de la información recibida.</p>
--	--	---